

CO A 69.003
Med

CO-APUNTS
organitzacio



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
Biblioteca



1400264572

MEDICIONES Y PRESUPUESTOS

Curso 1.997-98

- **COSTE DE EMPRESA DE LA MANO DE OBRA**
- **MANO DE OBRA**
- **TRABAJOS CON INCENTIVOS**



EPSEB

CO-APUNTS
organització

prof. **BEGOÑA ANDRÉS BAROJA**

prof. **PEDRO BARINGO SABATER**



CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN

AÑO 1.996



NOTA.- El Convenio Colectivo del año 1.997, no se ha firmado (Septiembre 1.997)

**COSTE EMPRESARIAL
DE LA MANO DE OBRA
AÑO 1.996**

DEPOSITO LEGAL B-38.183./
SEPTIEMBRE 1.997.

COSTE DE LA MANO DE OBRA

1. Salarios

El coste más importante que tiene una empresa, en cuanto a la mano de obra corresponde a las percepciones que recibe un trabajador. Para efectuar su cálculo deberemos estudiar previamente el Convenio Colectivo de la Construcción de la provincia correspondiente.

A continuación, definiremos los conceptos salariales que según el Convenio Colectivo de la Construcción tiene derecho a percibir un trabajador.

Salario anual profesional

Es el salario que tiene derecho a percibir cualquier trabajador dentro de su categoría, a lo largo de un año.

- *Salario Base Convenio*, se cobra todos los días naturales del año, proporcionalmente a los días trabajados, su importe depende de la categoría y nivel del trabajador.
- *Plus Convenio*, se percibe todos los días efectivamente trabajados.
- *Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad*, su cuantía se determina para cada categoría en las tablas de Convenio Colectivo, y son proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa.

Salario Anual Profesional = Salario Base + Plus Convenio + P. Extras + P. Vacaciones

Salario anual individual

Es el salario que percibe un trabajador concreto a lo largo de un año, incluyendo todos los conceptos salariales individuales que tiene derecho a percibir. Es decir, el Salario anual profesional más aquellas otras percepciones que tienen carácter salarial, tales como:

- **Antigüedad**, se tiene derecho a percibir antigüedad a partir de dos años de servicio en la empresa, se contabilizará desde el día de ingreso en la empresa, sea cual fuere la modalidad contractual pactada.
- **Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos**, los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, perciben un incremento en su salario, se abona durante las horas en las que se encuentra sometido a dichas condiciones.
- **Plus de montaña**: se establece para cada categoría profesional para quienes trabajan en alturas o montañas con una cota superior a los 1.500 metros y a la intemperie.
- **Plus de altura**: tienen derecho a percibirlo los trabajadores que, prestando sus servicios ordinariamente en talleres, almacenes o fábricas, realicen con carácter circunstancial trabajos en alturas superiores a 12 metros.
- **Pluses por trabajos con incentivos**: Trabajo con incentivo es aquel en el que a un mayor rendimiento, corresponden ingresos proporcionalmente superiores a los normales. Tienen carácter salarial, y son:
 - ✓ Trabajos a destajo
 - ✓ Trabajo a tarea
 - ✓ Prima a la producción

Percepción Anual Profesional

Es el Salario Anual Profesional, más las percepciones no salariales, siendo estas:

- **Plus Distancia y Transporte**, se abona a los trabajadores con el fin de compensar los gastos que tienen los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica del sector y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se

establece el plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo.

- *Plus de compensación por prendas de trabajo y por desgaste de herramientas*, tiene carácter de indemnización o suplido, se abonarán en concepto de pago de las prendas de trabajo y por el desgaste de las herramientas. Se percibe por hora realmente trabajada.

Percepción Anual Individual

Es la Percepción Anual Profesional más aquellas percepciones individuales que recibe un trabajador a lo largo de un año, tanto si tienen o no, carácter salarial. Las percepciones que tiene derecho a percibir un trabajador individualmente son:

- *Dietas*: es un concepto extrasalarial, de naturaleza compensatoria, que tiene como finalidad resarcir de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento. La dieta será completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural. Se percibe media dieta cuando el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, pero si pueda pernoctar en ella.
- *Gastos de Locomoción*: La empresa se hará cargo de los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, o abonándole la compensación por kilometro recorrido.

Percepción Anual Individual = Conceptos Salariales + Pluses no salariales + Pluses extrasalariales

En general, para un trabajador no desplazado, la Percepción Anual Individual es:

Salario Base + P.Convenio + Pagas Extras + Vacaciones + Antigüedad + P.Distancia y Transporte + P.prendas y herramientas

2. Coste de la Seguridad Social

Es obligatoria para todo el personal de la Empresa, la afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social. Quedando excluidos de esta obligación, los cargos de simples Consejeros, los trabajos ocasionales de los llamados servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.

La *Base de Cotización* para todas las contingencias y situaciones profesionales y protegidas por el Régimen General de la S.S. estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba. Quedan excluidas de cotización a la Seguridad Social las siguientes percepciones:

- Dietas de viaje, gastos de locomoción, plus distancia y transporte.
- Plus de prendas y herramientas
- La indemnización por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las cantidades que se abonen por quebranto de moneda (trabajadores en el extranjero por cambio de divisas).
- Los productos en especies concedidos por las empresas voluntariamente y sin contraprestación.
- Los premios de matrimonio y natalidad.
- Las prestaciones de la S.S.
- Las horas extras, salvo para la cotización del Seguro de Accidentes y enfermedades profesionales.

A la base de cotización, se le suma 1/12 parte de las cantidades que se perciban en el año en concepto de pagas extras y ésta será la base de cotización definitiva, la cual se normalizará (a efectos de informatización de los datos) en múltiplo de 300, siendo por defecto o por exceso, según equidiste su división de uno u otro.

Existen unas tablas de bases mínimas y máximas para cada categoría profesional, no pudiendo estar las bases resultantes por debajo del Salario Mínimo Profesional, si esto ocurriese se pondrá y cotizará sobre el Salario Mínimo Profesional.

Tipos de Cotización a la Seguridad Social

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias comunes	24,40 %	4,90 %	29,30 %
Desempleo	6,20 %	1,10 %	7,30 %
Fondo de Garantía Salarial	0,40 %	--	0,40 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %
Accidentes, incapacidad permanente y Accidentes muerte	7,60 %	--	7,60 %
Fundación laboral de la construcción	0,05 %	--	0,05 %
TOTAL	39,25 %	6,10 %	45,35 %

En caso de percibir horas extraordinarias estructurales, estas cotizan el 12 % la empresa y el 2 % el trabajador. En las no estructurales la cotización es de el 24,40 % para la empresa y el 4,90 % para el trabajador.

Coste Seguridad Social:

Para calcular la cantidad que la empresa debe abonar a la Seguridad Social, primero sumaremos lo que percibe el trabajador durante un año y que tienen carácter salarial, a continuación deberemos regularizarlo en múltiplos de 300:

Conceptos con carácter salarial : 300 = "A" (regularizado a nº entero)

"A" x 300 = Base Definitiva de Cotización a la Seguridad Social

El coste anual que tendrá la empresa como pago a la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el tipo de cotización, es del 39,25 % será:

$$\text{Coste Anual S.S.} = \text{Base Definitiva a la Seguridad Social} \times 39,25 \%$$

3. Seguro de accidentes

El Convenio Colectivo establece un Seguro por muerte en Accidente de trabajo, con una indemnización que se regulariza anualmente. Habitualmente, las empresas contratan una póliza de seguros en una Compañía Aseguradora, cuyo coste asciende al 2,5 ‰ sobre el capital asegurado.

El Convenio fija la indemnización para el año 1.996 en 4.500.000 pts. cuyo coste es:

$$4.500.000 \text{ pts} \times 2,5 \text{ ‰} = 11.250 \text{ pts/año}$$

4. Coste de las jornadas de trabajo perdidas

La empresa para contabilizar el coste que le supone un trabajador, debe tener en cuenta las jornadas de trabajo perdidas, para ello deberá realizar un estudio de cuál es el promedio de días no trabajados por sus empleados.

Para hallar este último elemento de coste, se realiza un promedio de los jornales abonados en concepto de jornadas perdidas por inclemencias del tiempo, y por obligaciones sociales y que realmente no se han trabajado; después de realizar un estudio entre varias empresas hemos obtenido como resultado promedio **20 días** en total, repartidos en los siguientes conceptos:

- Improductividad por inclemencias del tiempo
- Absentismo por accidentes (15 días de enfermedad y accidente van a cargo de la empresa)

- Absentismo por enfermedades
- Conflictos laborales y obligaciones sindicales
- Licencias justificadas (matrimonio, nacimiento hijos, muerte)

Para calcular el porcentaje de horas perdidas por licencias, y que por lo tanto el trabajador tiene derecho a cobrar, primero deberemos saber las horas realmente trabajadas en la empresa:

Horas no trabajadas en el año:

20 días x 8 horas = 160 horas/año

Horas realmente trabajadas en el año

1.768 horas - 160 horas perdidas = 1.608 horas

$1.768 : 1.608 = 1,10$ que representa el 10 % s/ Salario Anual Profesional

El trabajador los días de licencia percibe, Salario Base Convenio, Plus Convenio y Antigüedad, si la tuviese.

Coste de las licencias = Salario Anual Profesional x % horas perdidas

Para la empresa no sólo suponen un coste las licencias, al tener que abonar unas horas durante las que el trabajador no ha realizado ninguna producción, sino que también debe añadir el coste del pago a la Seguridad Social durante esas horas.

5. Coste de las indemnizaciones por despido.

Otro elemento a añadir al coste que tiene una empresa constructora por su mano de obra es el de las indemnizaciones por despido de los trabajadores. Para calcularlo tendremos en cuenta las indemnizaciones que perciben los trabajadores con contrato eventual y los trabajadores con contrato fijo de obra.

El coste de los despidos del personal eventual, según Convenio (Art. 24) representan el 7 % si la duración del contrato es inferior a 181 días y de 4,5% si la duración es igual o superior. Calculada la indemnización sobre los conceptos salariales de Convenio percibidos durante la duración del Contrato, o sea sobre Salario Base Convenio, Plus Convenio, Pagas extraordinarias y Paga de vacaciones.

Si como promedio suponemos que este personal representa el 50 % de la plantilla de una obra, y que por término medio, la duración del Contrato sea de 1 año, el coste del despido para el personal eventual será:

$$\begin{aligned} & (\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{Pagas Extras} + \text{Paga Vacaciones}) \times 4,5 \% \\ & = 2.264.557 \times 4,5\% = 101.905 \text{ pts. (para un Oficial 1ª)} \end{aligned}$$

y como promedio, considerando que el 50 % de la plantilla tiene esta modalidad de contrato:

$$\begin{aligned} \text{Coste despido p.eventual al año} &= \text{Coste del despido personal eventual} \times 0,50 \\ & 0,5 \times 101.905 = 50.953 \text{ pts. /año} \end{aligned}$$

El Coste del despido del personal fijo de obra, según el Convenio (Art. 24), considerando la duración de una obra de 1 año y que este personal suponemos que representa el 40 % de la plantilla de la obra, (el restante 5 % de plantilla se considera fijo de la empresa). La indemnización por cese es del 4,9 %, calculada sobre los conceptos salariales, por lo tanto, el coste del despido del personal fijo de obra es:

$$\begin{aligned} & (\text{Salario Base} + \text{Plus Convenio} + \text{P.Extras} + \text{P.Vacaciones}) \times 4,9 \% = \\ & = 2.264.557 \times 4,9\% = 110.963 \text{ (para un Oficial 1ª)} \end{aligned}$$

y como promedio, tendiendo en cuenta, que el 40 % de la plantilla está contratado como personal fijo de obra:

$$\begin{aligned} \text{Coste despido p.fijo de obra al año} &= \text{Coste del despido personal fijo de obra} \times 0,4 \\ & = 0,4 \times 110.963 = 44.385 \text{ /año} \end{aligned}$$

6. Coste empresarial de la Mano de Obra

Como hemos estudiado anteriormente una Empresa Constructora para calcular el coste de la Mano de Obra, además del coste del salario que recibe un trabajador, tiene una serie de gastos como el coste de la Seguridad Social, jornadas de trabajo perdidas, el Seguro de Accidentes que según Convenio debe cubrir a los trabajadores, que representan alrededor de un 35 % del coste de la mano de obra. Como resumen, la Empresa debe tener en consideración:

- Coste de las retribuciones que percibe el trabajador
- Coste de la Seguridad Social
- Coste del Seguro de Accidentes
- Coste de los despidos del personal eventual
- Coste de los despidos del personal fijo de obra
- Coste de la licencias del trabajador : % s/ Salario Anual Profesional
- Coste de la Seguridad Social por licencias: % s/ Coste Seguridad Social

La Empresa debe analizar todos estos costes para cada categoría profesional; para calcular el coste por hora de la Mano de Obra, que aplica al realizar un Presupuesto debe tener en cuenta las horas que se trabajan durante un año y que el Convenio Colectivo de la Construcción, para el año 1.996 fija en 1.768 horas.

$$\text{Coste por hora para la Empresa} = \frac{\text{Coste Anual para la Empresa}}{\text{Horas trabajadas en el año}}$$

CALCULO DE SALARIOS AÑO 1.996

Horas trabajadas en el año 1.996, según el Convenio Colectivo 1.768 horas.

	ENCARGADO	CAPATAZ	OFICIAL 1ª	PEÓN	
Salario Base	1.146.091	1.074.779	1.034.975	862.314	/año
Plus Convenio	728.807	690.844	652.427	555.940	/año
Plus Distancia y Transporte	168.173	168.173	136.211	136.211	/año
Plus Prendas y Herramientas	14.231	14.231	14.231	7.115	/año
Gratificaciones Junio y Navidad	214.549	203.520	192.385	164.071	c/una
Gratificación Vacaciones	214.549	203.520	192.385	164.071	
TOTAL SALARIO ANUAL					
	2.518.545	2.376.183	2.264.557	1.910.467	/año
TOTAL PERCEPCIÓN ANUAL					
	2.700.949	2.558.587	2.414.999	2.053.793	/año

COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL ENCARGADO, AÑO 1.996

Salario Base	1.146.091	
Plus Convenio	728.807	
Gratif. Extras 2 x 214.549 =	429.098	
Grat. Vacaciones	214.549	
	2.518.545	Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	168.173	
Plus prendas y Herramientas	14.231	
	2.700.949	Percepción Profesional

Coste Seguridad Social

$$2.518.545 : 300 = 8.395,15 \approx 8.395$$

$$8.395 \times 300 = 2.518.500 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

$$\text{Coste Anual de S.S.} = 2.518.500 \times 0,3925 = 988.511 \text{ pts/año}$$

Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2,5 \text{ ‰} = 11.250 \text{ pts/año}$$

Coste Despidos

oo
Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$2.518.545 \times 4,5 \% = 113.335$$

$$0,50 \times 113.335 = 56.668$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$2.518.545 \times 4,9 \% = 123.409$$

$$0,40 \times 123.409 = 49.364$$

Coste Anual de los Despidos

$$56.668 + 49.364 = 106.032 \text{ pts/año}$$

Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 2.518.545 = 251.855 \text{ pts/año}$$

Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 988.511 = 98.851 \text{ pts/año}$$

Coste Anual para la Empresa

$$2.700.949 + 988.511 + 11.250 + 106.032 + 251.855 + 98.851 = 4.157.448 \text{ pts/año}$$

COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$4.157.448 \text{ /año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{2.351 \text{ pts/hora}}}$$

COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL CAPATAZ, AÑO 1.996

Salario Base	1.074.779	
Plus Convenio	690.844	
Gratif. Extras 2 x 203.520 =	407.040	
Grat. Vacaciones	203.520	
	2.376.183	Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	168.173	
Plus prendas y Herramientas	14.231	

2.558.587 Percepción Profesional

Coste Seguridad Social

$$2.376.183 : 300 = 7.920,61 \approx 7.921$$

$$7.921 \times 300 = 2.376.300 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

$$\text{Coste Anual de S.S.} = 2.376.300 \times 0,3925 = 932.698 \text{ pts/año}$$

Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2,5 \text{ ‰} = 11.250 \text{ pts/año}$$

Coste Despidos

Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$2.376.183 \times 4,5 \% = 106.928$$

$$0,50 \times 106.928 = 53.464$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$2.376.183 \times 4,9 \% = 116.433$$

$$0,40 \times 116.433 = 46.573$$

Coste Anual de los Despidos

$$53.464 + 46.573 = 100.037 \text{ pts/año}$$

Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 2.376.183 = 237.618 \text{ pts/año}$$

Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 932.698 = 93.270 \text{ pts/año}$$

Coste Anual para la Empresa

$$2.558.587 + 932.698 + 11.250 + 100.037 + 237.618 + 93.270 = 3.933.460 \text{ pts/año}$$

COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$3.933.460 \text{ /año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{2.225 \text{ pts/hora}}}$$

COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL OFICIAL 1º, AÑO 1.996

Salario Base	1.034.975	
Plus Convenio	652.427	
Gratif. Extras 2 x 192.385 =	384.770	
Grat. Vacaciones	192.385	
	2.264.557	Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	136.211	
Plus prendas y Herramientas	14.231	
	2.414.999	Percepción Profesional

Coste Seguridad Social

$$2.264.557 : 300 = 7.548,52 \approx 7.549$$

$$7.549 \times 300 = 2.264.700 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

$$\text{Coste Anual de S.S.} = 2.264.700 \times 0'3925 = 888.895 \text{ pts/año}$$

Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2'5 \text{ ‰} = 11.250 \text{ pts/año}$$

Coste Despidos oo

Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$2.264.557 \times 4'5 \% = 101.905$$

$$0'50 \times 101.905 = 50.953$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$2.264.557 \times 4'9 \% = 110.963$$

$$0'40 \times 110.963 = 44.385$$

Coste Anual de los Despidos

$$50.953 + 44.385 = 95.338 \text{ pts/año}$$

Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 2.264.557 = 226.456 \text{ pts/año}$$

Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 888.895 = 88.890 \text{ pts/año}$$

Coste Anual para la Empresa

$$2.414.999 + 888.895 + 11.250 + 95.338 + 226.456 + 88.890 = 3.725.828 \text{ pts/año}$$

COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$3.725.828 \text{ /año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{2.107 \text{ pts/hora}}}$$

COSTE PARA LA EMPRESA POR HORA DEL PEÓN, AÑO 1.996

Salario Base	862.314	
Plus Convenio	555.940	
Gratif. Extras 2 x 164.071 =	328.142	
Grat. Vacaciones	164.071	
	1.910.467	Base Anual Cotización S.S.
Plus Distancia y Transporte	136.211	
Plus prendas y Herramientas	7.115	
	2.053.793	Percepción Profesional

Coste Seguridad Social

$$1.910.467 : 300 = 6.368$$

$$6.368 \times 300 = 1.910.400 \text{ Base Definitiva De Cotización S.S}$$

$$\text{Coste Anual de S.S.} = 1.910.400 \times 0'3925 = 749.832 \text{ pts/año}$$

Coste Seguro Accidentes

$$4.500.000 \times 2'5 \text{ ‰} = 11.250 \text{ pts/año}$$

Coste Despidos

oo

Coste Despidos trabajadores Eventuales

$$1.910.467 \times 4'5 \% = 85.971$$

$$0'50 \times 85.971 = 42.986$$

Coste Despidos trabajadores Fijos de Obra

$$1.910.467 \times 4'9 \% = 93.613$$

$$0'40 \times 93.613 = 37.445$$

Coste Anual de los Despidos

$$42.986 + 37.445 = 80.431 \text{ pts/año}$$

Coste Licencias

$$10 \% \text{ s/ Salario Anual Profesional} = 10 \% \text{ s/ } 1.910.467 = 191.047 \text{ pts/año}$$

Coste S.S. por Licencias

$$10 \% \text{ s/ Coste S.S.} = 10 \% \text{ s/ } 749.832 = 74.983 \text{ pts/año}$$

Coste Anual para la Empresa

$$2.053.793 + 749.832 + 11.250 + 80.431 + 191.047 + 74.983 = 3.161.336 \text{ pts/año}$$

COSTE HORA PARA LA EMPRESA

$$3.161.336 \text{ /año: } 1.768 \text{ h.} = \underline{\underline{1.788 \text{ pts/hora}}}$$

MANO DE OBRA

MANO DE OBRA

Mano de Obra Directa

Son aquellos trabajadores que participan de una forma DIRECTA en la ejecución de una unidad de obra... Oficiales, peones etc.

Mano de Obra Indirecta

Son aquellos trabajadores que aunque no participan de una forma directa en la ejecución de una unidad de obra, si participan organizando y dirigiendo los trabajos para realizar dicha unidad de obra, encargados, capataces. Su coste se aplica de una forma porcentual sobre la mano de obra directa.

Los vigilantes, barraqueros, listeros, etc. figurarán en Gastos Generales de la Obra.

Mano de Obra Total

Es la suma de la Mano de Obra Directa y el porcentaje de la Mano de Obra Indirecta.

Porcentaje del Coste de la Mano de Obra Indirecta.

El coste de la M. Indirecta se aplica porcentualmente y se añade a los demás Coste Indirecto de la obra (Medios Auxiliares y Gastos Generales de Obra).

TRABAJOS CON INCENTIVOS

RETRIBUCIÓN EN FUNCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO

COMPETENCIA Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN:

La Ordenanza del Trabajo, considera la organización técnica y práctica del trabajo, como facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respondiendo de su uso ante el Estado. La Empresa, aplicando los métodos más convenientes de retribución del trabajo, puede alcanzar una mejor eficacia y rendimiento de los elementos de producción de que dispone y mediante un sistema de salarios por "TRABAJO MEDIDO" una mejor y más equitativa retribución personal.

RETRIBUCIÓN POR TRABAJO MEDIDO

La implantación de este sistema requiere fijar las tareas de los distintos operarios, determinando el "TIEMPO NORMAL" necesario para realizarlos con un "MÉTODO" previamente establecido, y tener en cuenta los siguientes principios de la Ordenanza:

1. Exigencia de la actividad y rendimiento establecido.
2. El número de máquinas o tarea necesaria para la plena actividad del trabajador.
3. Fijación de los índices de calidad y desperdicios admisibles.
4. La vigilancia, atención y limpieza de las máquinas a su cargo.
5. La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de producción.
6. Establecimiento de la retribución con incentivo, para los grupos ajenos al "trabajo medido" cuya implantación repercute en un aumento de su actividad normal.
7. Comprobar las tarifas y rendimientos de la situación anterior con la que se pretende implantar.

8. Adaptación de las condiciones de trabajo, rendimientos y tarifas, a las nuevas situaciones que resulten del cambio de métodos operativos.
9. Exigencia de la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.
10. Fijación de una fórmula clara y sencilla del cálculo de retribuciones.

VALORACIONES DE TRABAJO A CONSIDERAR SEGÚN LA ORDENANZA

Escala de actividades: n la aplicación del sistema de retribución por trabajo medido se tienen en cuenta las siguientes valoraciones de la Ordenanza:

ACTIVIDAD NORMAL: Es la actividad 100 de la escala de actividades de base 100. Corresponde a la desarrollada por un operario que realiza la tarea en el tiempo normal establecido.

ACTIVIDAD ÓPTIMA: Es la del operario que trabaja al mayor ritmo posible, sin llegar a la fatiga en detrimento de su salud = 140 de la escala de actividades.

RENDIMIENTO NORMAL: Es la cantidad de trabajo que un operario realiza con actividad normal.

RENDIMIENTO ÓPTIMO: Es la cantidad de trabajo que un operario realiza con actividad óptima.

TIEMPO MAQUINA: Es el que emplea una máquina en producir una cantidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

TIEMPO NORMAL: Es el tiempo que necesita el operario medio de 20 a 55 años, normalmente constituido y con la capacidad precisa para efectuar la tarea considerada.

TIEMPO ÓPTIMO: Es aquel que el operario puede desarrollar siempre la actividad óptima.

TIEMPO LIMITADO EN ACTIVIDAD NORMAL: Es aquel en que el operario no puede desarrollar siempre la actividad óptima. La limitación puede ser debida a las condiciones del método operativo, al trabajo de la máquina o a trabajar en equipo. Los tiempos de espera debidos a las limitaciones se abonan como trabajadas a actividad normal.

TRABAJO LIMITADO EN ACTIVIDAD ÓPTIMA: La actividad óptima se obtiene teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima.

El sistema de retribución por "trabajo medido" es muy eficaz para las empresas que realizan tareas repetitivas (series en cadena) pero resulta de difícil aplicación a la peculiaridad de los trabajos de la edificación, en el que corrientemente se retribuye al trabajador por unidad de trabajo o bien mediante incentivos.

TRABAJOS CON INCENTIVO

El trabajo con incentivo es el que a un mayor rendimiento corresponden ingresos proporcionalmente mayores a los normales.

Su implantación debe reunir las condiciones siguientes:

- Ingresos proporcionales a la calificación del puesto de trabajo, con la remuneración para la "actividad normal".
- Ingresos proporcionales a la actividad desarrollada por el productor.
- Cumplimentar los requisitos que exige la Ordenanza.

Las circunstancias a considerar según la Ordenanza para establecer las tarifas de retribución en el trabajo con incentivo, bien sea a "*TAREA, DESTAJO, o con PRIMA a la PRODUCCIÓN*" son las siguientes:

1. El grado de especialización que el trabajo a realizar requiere según la mecanización de la empresa.
2. El esfuerzo físico y atención que su ejecución ocasiona.
3. La dureza y peligrosidad del trabajo encomendado.
4. El medio ambiente y las condiciones climatológicas del lugar en que se desarrolle el trabajo.
5. La calidad de los materiales a emplear y la importancia económica que la labor a realizar tenga para la marcha normal de la producción y la empresa.
6. Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a los enumerados.

Los métodos empleados y las tarifas calculadas podrán revisarse a petición de la empresa o de los trabajadores, por alguna de las razones siguientes:

- a) Cuando el trabajador de capacidad normal en el trabajo no obtenga por lo menos un salario superior al normal en un 25%.
- b) Cuando el salario exceda del 100% del fijado como normal para la categoría profesional a que pertenezca el trabajador.

TRABAJO A TAREA

En esta modalidad de trabajo con incentivo, se le destina al trabajador la TAREA o cantidad de trabajo prevista para realizar en la jornada legal, quedando esta concluida al terminar la tarea encomendada. Si el operario de conformidad con la empresa opta por continuar el trabajo con actividad "normal" el resto de la jornada, se le abonará éste tiempo de más al precio de las horas extras, de modo que el salario total St. sería igual al salario normal Sn. más el importe de las horas extras, es decir,

$$\text{St.} = \text{Sn.} + n \text{ h. ex.}$$

Para el cálculo de la tarea a realizar se ha de tener en cuenta el "Rendimiento en actividad normal" asignado a la categoría profesional y especialidad del trabajador.

TRABAJOS A DESTAJO

En el sistema de retribución del trabajo a destajo, el tiempo de permanencia en el trabajo no interviene en la composición del salario o remuneración del productor, es simplemente proporcional al número "n" de unidades de obra realizadas, por tanto el salario total St. viene dado por:

$$\text{St.} = n p \text{ siendo } p \text{ el precio unitario previamente convenido}$$

La implantación de esta modalidad de trabajo requiere:

- Unas condiciones de trabajo estables.
- Una buena organización de aprovisionamiento.
- Un minucioso estudio de tiempos, ya que la variación de cualquiera de los factores de producción modifica los tiempos de ejecución del trabajo.

RETRIBUCIÓN CON PRIMA A LA PRODUCCIÓN.-

Es una combinación del salario por tiempo y destajo, es decir, de una parte es proporcional al tiempo de permanencia en el tajo y de otra a la productividad del trabajador, de modo que:

$$St = S_n + n p$$

como se ve en la fórmula, con esta modalidad tiene un salario garantizado al que se le añade una prima por unidad de obra realizada, es una solución intermedia muy recomendable ya que no precisa una determinación de tiempos muy rigurosa.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL TRABAJO CON INCENTIVO.-

En cualesquiera de los sistemas estudiados el productor tiende a aumentar su rendimiento ya que sus ingresos aumentan proporcionalmente, por cuya razón debe evitarse sobrepasar la actividad óptima, 140 de la escala, designada como superior, ya que en caso contrario se llega a la fatiga, que a un largo plazo repercute en la salud del trabajador con el consiguiente daño individual y social.

**EJEMPLOS DE CÁLCULO DE NÓMINAS
PARA DISTINTAS OBRAS Y
CON DISTINTOS CONDICIONANTES**

EJEMPLO N° 1

Calcular la percepción total de cada uno de los trabajadores de una obra, situada a 100 Km. de Barcelona.

DATOS:

Cuadrilla formada por 3 Oficiales y 3 Peones, que han trabajado todo el mes a destajo en trabajos de revestimiento y enlucido, habiendo efectuado el revestimiento de 489 m/l de, al precio de 2.740 Ptas/ml.

Calendario del mes

El mes tiene 31 días de los cuales hay 4 fines de semana completos (sábado y domingo) y hubo también un día de fiesta que cayó en el día 4 que fue viernes.

Tiempos trabajados

El Oficial A tuvo una licencia pagada por la muerte de un familiar próximo por lo que faltó del trabajo los días 7, 8 y 9 del mes que cayeron en lunes, martes y miércoles.

El Peón A tuvo un ligero accidente de trabajo y perdió 4 horas de trabajo por la cura en el ambulatorio de la S.S.

El resto del personal trabajaron todos los días laborables.

	Oficial	Peón
Salario Base Convenio	540,70 Pt/h.	450,50 Pt/h.
Plus Convenio	369,00 "	314,40 "
Plus Distancia y Transporte	77,00 "	77,00 "
Plus Prendas y herramientas	8,00 "	4,00 "
Festivos	540,70 "	450,50 "
Dietas	4.560 Pt/día	4.560 Pt/día
Viajes ida y vuelta	37,50 Pt/Km	

NOTA.- Los peones trabajaron a Jornal a cielo abierto 24 horas o sea 8 horas cada uno de ellos en descargas de material.

RESOLUCIÓN

Horas trabajadas en el mes:

31 días - 8 sáb. dom. - 1 día de fiesta = 22 días x 8 h. = 176 h.

Excepto oficial A que trabajó $176 - (3 \times 8 \text{ h.}) = 152$ horas.

Excepto peón A que trabajó $176 - 4 \text{ horas} = 172$ horas.

Días en que se perciben Dietas:

Oficial A $31 \text{ días} - (8 + 4) = 19$ días

Oficial B y C $31 \text{ días} - (8 + 1) = 22$ días

Peones $31 \text{ días} - (8 + 1) = 22$ días

Importe de los salarios por hora

Oficiales Días de trabajo = $540,70 + 369,00 + 77,00 + 8,00 = 994,70$ Pt/h.

Días fiesta 517'50 Pt/h.

Peones Días de trabajo = $450,50 + 314,40 + 77,00 + 4,00 = 845,90$ Pt/h.

Días fiesta 450,20 Pt/h.

Tiempo trabajado a destajo:

Oficiales $152 + 176 + 176 = 504$ horas

Peones $(176 + 176 + 172) - 24 \text{ h. jornal} = 500$ horas

Importe del destajo

$489 \text{ ml.} \times 2.600 \text{ pts.} = 1.271.400 \text{ pt.}$

Plus Destajo

Importe del Destajo 1.339.860,00 Pt

A deducir horas de oficial $504 \times 994,70 = 501.328,80$

" " " " peón $500 \times 845,90 = 422.950,00$ -924.278,80

PLUS DESTAJO 415.581,20

Reparto del Plus Destajo

Importe hora de Oficial 501.328,80..... 54'24%

Importe hora de Peón 422.950,00..... 45'76%

924.278,80 100%

Oficiales 54'246% s/ 415.581,20 = 225.411,00 : 504 h. = 447,24 Pt/h.

Peones 45'76% s/ 415.581,20 = 190.169,96 : 500 h. = 380,34 Pt/h.

NOMINA

OFICIAL A

Jornal 152 h. x 994,70	151.194,40
Licencia 3 días x 8 h. x (540,70+369,00)	21.832,80
Día festivo 8 h. x 540,70	4.325,60
Plus destajo 152 h. x 447,24	67.980,48
Dietas (31 - 12) = 19 días x 4.560	86.000,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	361.973

OFICIALES B Y C

Jornal 176 h. x 994,70	175.067,20
Día festivo 8 h. x 540,70	4.325,60
Plus destajo 176 h. x 447,24	78.714,24
Dietas (31 - 9) = 22 días x 4.560	100.320,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	388.427

PEÓN A

Jornal 172 h. x 845,90	145.494,80
Día festivo 8 h. x 450,50	3.604,00
Accidente 4 h. (450,50 + 314,40)	3.059,60
Plus Destajo 164 h. x 380,34	62.375,76
Dietas (31 - 9) = 22 días x 4.560	100.320,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	344.854

PEONES B Y C

Jornal 176 h. x 845,90	148.878,40
Día festivo 8 h. x 450,50	3.604,00
Plus Destajo 168 h. x 380,34	63.897,12
Dietas (31 - 9) = 22 días x 4.560	100.320,00
Viajes 100 x 37,5 x 8	30.000,00
TOTAL	346.700

EJEMPLON° 2

Calcular la percepción total que cobrará cada uno de los trabajadores de una cuadrilla formada por 4 albañiles y 3 peones, teniendo en cuenta:

1° que este mes tiene 31 días, de los cuales 10 fueron sábados y domingos y que además han habido 3 días de fiesta que cayeron entre semana.

2° que el oficial A tuvo un pequeño accidente de trabajo por el que perdió 6 horas de trabajo al asistir al Dispensario de la Mutua para su curación.

3° que durante el mes han efectuado los siguientes trabajos:

a) **A DESTAJO** han realizado 530 m² de fca. de ladrillo tocho de 15 cm. de espesor a cara vista al precio de 1.930 pt./m².

b) **A TAREA** se les dio una tarea a toda la cuadrilla que debían realizar en 36 h. de trabajo de cada uno de los componentes de la cuadrilla y la realizaron en 28 horas y que una vez finalizada la tarea siguieron trabajando en la obra.

c) **A JORNAL** trabajaron todos los miembros de la cuadrilla durante 15 horas en descargas varias de material.

4° Que el Plus de Destajo debe repartirse proporcionalmente al importe de los jornales devengados por cada trabajador durante el tiempo que cada uno de ellos ha trabajado a destajo.

D A T O S:

	Oficial	Peón
Salario Base Convenio	540,70 Pt/h.	450,50 Pt/h.
Plus Convenio	369,00 "	314,40 "
Plus Distancia y Transporte	77,00 "	77,00 "
Plus Prendas y herramientas	8,00 "	4,00 "
Importe hora extra	1.203,30	1.022,30
Festivos	540,70 "	450,50 "

RESOLUCIÓN

Horas trabajadas durante el mes 31 días - 10 sáb- dom. - 3 fies.= 18 días x 8 h. = 144 horas

El oficial A trabajó: 144 h. - 6 h. de baja = 138 horas

IMPORTE DE LOS SALARIOS POR HORA

Oficiales = 540,70 + 369,00 + 77,00 + 8,00 = 994,70 Pt/h.

Hora festiva 540,70 Pt/h.

Peones = 450,00 + 314,40 + 77,00 + 4,00 = 845,90 Pt/h.

Hora festiva 450,50 Pt/h.

TIEMPO TRABAJADO A DESTAJO

Oficial A 144 h. - 6 h. accte. - 28 h. tarea - 15 h. jornal = 95 h.

Oficiales B,C,D = (144 h. - 28 h. tarea - 15 jornal) x 3 = 303 h.

OFICIALES TOTAL HORAS TRABAJADAS A DESTAJO = 398 h.

PEONES (144 h. - 28 h. tarea - 15 h. jornal) x 3 = 303 h.

IMPORTE DEL DESTAJO

530 m² de fábrica tocho a cara vista x 1.930 ptas. = 1.022.900 ptas.

Importe de los jornales durante el tiempo empleado en el destajo

Oficiales 398 h. x 994,70 pts. = 395.890,60 pts. que representa 60,70%

Peones 303 h. x 845,90 pts. = 256.307,70 pts. " 39,30%

652.198,30 pts. 100%

PLUS DESTAJO

Importe del destajo 1.022.900,00 pts.

Importe de los jornales -652.198,30 pts.

PLUS DESTAJO..... 370.701,70 pts.

REPARTO DEL PLUS DESTAJO

Oficiales 60,70% s/370.701,70 = 225.015,93 pts. : 398 h. = 565,37 pts./h.

Peones 39,30% s/370.701,70 = 145.685,77 pts. : 303 h. = 480,8 pts./h.

PLUS DE TAREA

Tiempo para la tarea 36 h. - 28 h. empleadas = 8 h. a precio de hora extraordinaria para cada uno de los trabajadores.

IMPORTE DE LAS PERCEPCIONES PARA CADA TRABAJADOR:

OFICIAL A

Jornal horas trabajadas (144 h. - 6 h.) x 994,70	= 137.268,60 pts.
Horas por accidente 6 h. x (540,70 + 369,00)	= 5.458,20 "
Fiestas pagadas (3 días x 8 h.) x 540,70	= 12.976,80 "
Plus destajo 95 h. x 565,37	= 53.710,15 "
Plus tarea 8 h. x 1.203,30	= <u>9.626,40 "</u>
TOTAL	219.040 pts

OFICIALES B, C y D

Jornal horas trabajadas 144 h. x 994,70	= 143.236,80 pts.
Fiestas pagadas (3 días x 8 h.) x 540,70	= 12.976,80 "
Plus destajo 101 h. x 565,37	= 57.102,37 "
Plus tarea 8 h. x 1.203,30	= <u>9.626,40 "</u>
TOTAL PARA CADA OFICIAL	222.942 pts.

PEONES A, B y C

Jornal horas trabajadas 144 h. x 845,90	= 121.809,60 pts.
Fiestas pagadas (3 días x 8 h.) x 450,50	= 10.812,00 "
Plus destajo 101 h. x 480,81	= 48.561,81 "
Plus tarea 8 h. x 1.022,30	= <u>8.178,40 "</u>
TOTAL PARA CADA PEÓN	189.361 pts.

EJEMPLO N° 3

Hallar lo que cobrarán cada uno de los operarios de una obra en el mes de junio, cuya cuadrilla esta compuesta por 6 oficiales de 1ª y 4 peones. Sabiendo que se repartirán los pluses de tarea y destajo obtenidos proporcionalmente al salario devengado individualmente, y que durante el mes de junio han realizado en conjunto los siguientes trabajos:

A JORNAL: se han efectuado descargas de materiales y replanteos en el que se han empleado 20 horas de oficial y 40 horas de peón.

A DESTAJO: han efectuado:

20 m³ de fáb. de lad. macizo en verdugadas a 11.055 pts/m³.

400 m² de fáb. de lad. gero de 5 cm. en muros 15 cm. al precio de 1.950 pts/m².

250 m² de fáb. de lad. gero de 5 cm. en muros 15 cm. a cara vista al precio de 2.310 pts/m².

215 m² de forjado de techo con viguetas y hormigonado a 1.200 pts/m²

Se da una tarea para realizarla en 20 h. de oficial y 14 de peón, realizándola en 12 h. de oficial y 9 h. de peón.

Total de horas trabajadas en el mes por cada uno de los operarios:

Oficial A	136 horas
Oficial B.....	144 horas
Oficial C, D, E y F	152 horas cada uno
Peón A	144 horas
Peón B, C y D	152 horas cada uno

Calendario del mes de junio:

Día 13 festividad de S. Antonio (trasladada a lunes)

Día 24 festividad S. Juan

D A T O S:

	Oficial	Peón
Salario Base Convenio	540,70 Pt/h.	450,50 Pt/h.
Plus Convenio	369,00 "	314,40 "
Plus Distancia y Transporte	77,00 "	77,00 "
Plus Prendas y herramientas	8,00 "	4,00 "
Importe hora extra	1.203,30	1.022,30
Festivos	540,70 "	450,50 "
Gratificación Junio	192.385	164.071
El oficial A tiene un bienio de antigüedad que representa:		
Hora trabajada	1.0003,20 pts/h	
Festivo	549,20 "	
Gratificación Junio	194.428 pts.	

RESOLUCIÓN

Total de horas trabajadas en el mes:

OFICIALES $136 + 144 + (4 \times 152) = 888$ horas

PEONES $144 + (3 \times 152) = 600$ horas

Importe hora de los salarios devengados en el mes:

Importe por hora de oficial trabajadas:

Oficiales = $540,70 + 369,00 + 77,00 + 8,00 = 994,70$ Pt/h.

Importe por hora de peón trabajadas:

Peones $450,00 + 314,40 + 77,00 + 4,00 = 845,90$ Pt/h.

Salarios devengados en el mes:

Oficial A $136 \text{ h.} \times 1.003,20 = 136.435,20$ pts.

Oficial B,C,D,E,F $752 \text{ h.} \times 994,40 = 747.788,80$ "

Peones $600 \text{ h.} \times 845,90 = \underline{507.540,00}$ "

TOTAL SALARIOS DEVENGADOS 1.391.764,00 pts.

Horas trabajadas a DESTAJO:

Oficiales $888 \text{ h.} - (20 \text{ h. a jornal} + 12 \text{ h. a tarea}) = 856$ horas

Peones $600 \text{ h.} - (40 \text{ h. a jornal} + 9 \text{ h. a tarea}) = 551$ horas

Valoración del DESTAJO

20 m^3 fca. lad. en verdugadas $\times 11.055$ pts. = 221.100 pts.

400 m^2 fca. lad. gero $\times 1.950$ pts. = 780.000 "

250 m^2 fac. lad. cara vista $\times 2.310$ pts. = 577.500 "

215 m^2 de forjado de techos $\times 1.200$ pts. = 258.000 pts.

TOTAL 1.836.600 pts.

Importe de los jornales devengados en trabajos a DESTAJO:

Oficiales $(720 \text{ h.} \times 994,40) + (136 \text{ h. of. A} \times 1.003,20) = 852.403,20$ pts.

Peones $551 \text{ h.} \times 845,90 = \underline{466.090,90}$ "

TOTAL 1.318.494,10 pts.

Importe del PLUS DESTAJO:

Importe del destajo 1.836.600,00 pts.

Importe jornales a destajo 1.318.494,10 "

PLUS DESTAJO 518.105,90 pts.

Importe del PLUS TAREA:

Horas ganadas de oficial $20 - 12 = 8 \text{ h.} \times 1.203,30 = 9.626,40 \text{ pts}$

Horas ganadas de peón $14 - 9 = 5 \text{ h.} \times 1.022,30 = \underline{5.111,50 \text{ pts}}$

Total plus de tarea 14.737,90 pts

TOTAL PLUSES = $518.105,90 + 14.737,90 = 532.843,80 \text{ pts}$

Reparto de PLUSES:

$532.843,80 : 1.391.764 = 0,3829 \text{ pts/pts de salario}$

Importe días festivos:

Oficiales $540,70 \times 8 \text{ h.} = 4.325,60 \text{ pts.}$

Peones $450,50 \times 8 \text{ h.} = 3.604'00 \text{ pts.}$

Al oficial A debe añadirse la antigüedad, el importe de la fiesta pagada será de:

$8 \text{ h.} \times 549,20 = 4.393,60 \text{ pts.}$

NOMINA

OFICIAL A

Jornal 136 h. x 1.003,20 = 136.435,20 pts.
Pluses de tarea y destajo 136.435,20 x 0'3829 = 52.241,04 pts.
Gratificación Junio = 194.428,00 pts.
Fiestas pagadas 2 x 4.393,60 = 8.787,20 pts.
TOTAL.....391.891,44 pts.

OFICIAL B

Jornal 144 h. x 994,40 = 143.193,60 pts.
Pluses de tarea y destajo 143.193,60 x 0'3829 = .. 54.828,83 pts.
Gratificación Junio = 192.385,00 pts.
Fiestas pagadas 2 x 4.325,60 = 8.651,20 pts.
TOTAL..... 399.058.63 pts.

OFICIALES C, D, E y F

Jornal 152 h. x 994,40 = 151.148,80 pts.
Pluses de tarea y destajo 151.148,80 x 0'3829 = .. 57.874,88 pts.
Gratificación Junio = 192.385'00 pts.
Fiestas pagadas 2 x 4.325,60 = 8.651,20 pts.
TOTAL.....410.059,88 pts.

PEÓN A

Jornal 144 h. x 845,90 = 121.809,60 pts.
Pluses de tarea y destajo 121.809,60 x 0'3829 = ... 46.640,90 pts.
Gratificación Junio = 164.071,00 pts.
Fiestas pagadas 2 x 3.604,00 = 7.208,00 pts.
TOTAL.....339.729,50 pts.

PEÓN B, C y D

Jornal 152 h. x 845,90 =128.576,80 pts.

Plus de tarea y destajo 128.576,80 x 0'3829 = 49.232,06 pts.

Gratificación Junio = 164.071,00 pts.

Fiestas pagadas 2 x 3.604,00 = 7.208,00 pts.

TOTAL..... 349.087,86 pts.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN
Año 1.996



FEDERACION DE
ENTIDADES EMPRESARIALES
DE LA CONSTRUCCION

INDICE DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1ª. - AMBITO.

- Artículo 1. Ambito funcional.
- Artículo 2. Ambito territorial.
- Artículo 3. Ambito personal.

SECCION 2ª. - VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, REVISION O RESCISION.

- Artículo 4. Vigencia.
- Artículo 5. Duración.
- Artículo 6. Prórroga.
- Artículo 7. Revisión o rescisión.

SECCION 3ª. - PRELACION DE NORMAS, ABSORCION Y COMPENSACION, VINCULACION A LA TOTALIDAD, GARANTIA PERSONAL.

- Artículo 8. Prelación de normas.
- Artículo 9. Absorción y compensación.
- Artículo 10. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 11. Garantía personal.

SECCION 4ª. - COMISION PARITARIA, INTERPRETACION DEL CONVENIO.

- Artículo 12. Comisión paritaria.

CAPITULO 2

CONDICIONES ECONOMICAS,

SECCION 1ª. - NORMAS GENERALES.

- Artículo 13. Normas generales.

SECCION 2ª. - SALARIO BASE.

- Artículo 14. Salario base.

SECCION 3ª. - COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO.

- Artículo 15. Supresión Antigüedad.

SECCION 4ª. - COMPLEMENTO DEL PUESTO DE TRABAJO.

- Artículo 16. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos y de altura o montaña.
- Artículo 17. Plus de nocturnidad.

SECCION 5ª. - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO.

- Artículo 18. Plus convenio.
- Artículo 19. Horas extraordinarias.

SECCION 6ª. - COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

- Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

SECCION 7ª. - PLUSES EXTRASALARIALES.

- Artículo 21. Plus de distancia y transporte.
- Artículo 22. Compensación por prendas de trabajo.
- Artículo 23. Compensación por desgaste de herramientas.
- Artículo 24. Indemnización por cese de personal con contratos temporales.

SECCION 8ª. - MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Artículo 25. Complemento de la indemnización de incapacidad temporal.
- Artículo 26. Indemnización extraordinaria por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

SECCION 9ª. - PAGO Y RECIBOS DE SALARIOS.

- Artículo 27. Pago de retribuciones.

CAPITULO 3

CONDICIONES DE TRABAJO.

- Artículo 49. Comisión de Seguridad e Higiene de la Construcción de Cataluña.

CAPITULO 5

FORMACION PROFESIONAL.

- Artículo 50. Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional.

CAPITULO 6

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.

- Artículo 51. Norma general.
- Artículo 52. Antigüedad de los candidatos a elecciones de representantes de los trabajadores.
- Artículo 53. Acumulación de crédito de horas de los representantes de los trabajadores.
- Artículo 54. Asambleas de personal.
- Artículo 55. Local a disposición de los Comités de Empresa.
- Artículo 56. Tablón de anuncios.
- Artículo 57. Comunicación a los trabajadores en relación con expedientes de regulación de empleo o de la petición de la suspensión de pagos o quiebra de las empresas.
- Artículo 58. Documentos de cotización.
- Artículo 59. Comité mixto, Centrales Sindicales, Federación de Entidades Empresariales de la Construcción.
- Artículo 60. Cuota sindical.

CAPITULO 7

ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS. INCREMENTOS DEL CONVENIO DURANTE EL AÑO 1996. CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

- Artículo 61. Incremento del Convenio durante el año 1996.
- Artículo 62. Estructura de las percepciones económicas.
- Artículo 63. Cláusula de garantía salarial para el año 1996.

SECCION 1ª. - CONTRATACION.

- Artículo 28. Formación y prácticas.
- Artículo 29. Contrato del personal fijo de obras.
- Artículo 30. Forma de contratación.
- Artículo 31. Visado de los contratos.
- Artículo 32. Preaviso del cese voluntario por el trabajador.
- Artículo 33. Documento de liquidación de saldo y finiquito.
- Artículo 34. Documento de afiliación a la Seguridad Social.

SECCION 2ª. - JORNADA. HORARIO. FIESTAS Y VACACIONES.

- Artículo 35. Jornada y horario.
 - Artículo 36. Jornada intensiva.
 - Artículo 37. Fiestas.
 - Artículo 38. Vacaciones.
- ### **SECCION 3ª. - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.**
- Artículo 39. Licencias.
 - Artículo 40. Licencias para formación profesional.
 - Artículo 41. Excedencias de los trabajadores que ostenten cargos sindicales.

SECCION 4ª. - MOVILIDAD GEOGRAFICA. DIETAS. LOCOMOCION.

- Artículo 42. Movilidad geográfica.
- Artículo 43. Dietas.
- Artículo 44. Locomoción.

SECCION 5ª. - PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO.

- Artículo 45. Tablas de rendimiento.
- Artículo 46. Comisión de productividad.

SECCION 6ª. - INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

- Artículo 47. Inclemencias del tiempo.

CAPITULO 4

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

- Artículo 48. Comités de Seguridad e Higiene.

- Artículo 64. Atrosos.

CAPITULO 8

NORMALIZACION LINGÜISTICA

- Artículo 65.
- Artículo 66.

CAPITULO 9

CLAUSULA DE APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL (DESCUELGUE)

- Artículo 67.

DISPOSICION ADICIONAL.

ANEXOS

- Anexo 1.- 1.A.- Tabla de retribución anual y mensual.
1.B.- Antigüedades por Bloques.
- Anexo 2.- Antigüedades (por categorías).
- Anexo 3.- Horas extraordinarias.
- Anexo 4.- Retribución aprendices de la Ley 10/1994 de 19 de Mayo
- Anexo 5.- Dietas y Kilometraje.
- Anexo 6.- Contrato de trabajo.
- Anexo 7.- Modelo de documento de liquidación y saldo y finiquito.
- Anexo 8.- Medidas preventivas de seguridad e higiene para el uso de las máquinas portátiles de cortar y pulir en seco.
- Anexo 9.- Bolefin de incidencias en la aplicación de tablas de rendimientos.
- Anexo 10.- Acuerdos de la Comisión Mixta de Intrusismo.
- Anexo 11.- Cartilla Profesional de la Construcción.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA PARA EL AÑO 1996

CAPITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 1ª. AMBITO.

Artículo 1. - Ambito funcional. El presente Convenio se aplicará a las empresas que desarrollen las actividades que se describen en el anexo 2 del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el B.O.E. nº 121 de 20 de mayo de 1992.

Artículo 2. - Ambito territorial. El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Barcelona, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Ambas representaciones se comprometen a participar en los órganos de negociación que puedan crearse para el establecimiento de un convenio del mismo ámbito funcional que el presente y cuyo ámbito territorial comprenda el de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 3. - Ambito personal. Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la cualidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Quedan expresamente exceptuados del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en los artículos 1.3 y 2 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

considera que sería oportuno exigir la presentación de la documentación necesaria demostrativa de que se trata de una construcción para uso propio.

INSTRUMENTOS DE OPERATIVIDAD

La Comisión de Intrusismo considera que sería de gran eficacia disponer de los servicios de la Inspección, como mínimo cada diez días, con el fin de dirigir las inspecciones directamente a los puntos conflictivos.

Asimismo esta Comisión solicita la designación de una persona directamente responsable del seguimiento de las denuncias cursadas, con expresión concreta de los resultados de las inspecciones mediante comunicación escrita a solicitud de esta Comisión.

ANEXO 11. CARTILLA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

Los firmantes del Convenio Colectivo, se comprometen, a encomendar a la Fundación Laboral de la Construcción la expedición y seguimiento de una cartilla profesional de la construcción en que, entre otros datos, figure la categoría profesional del trabajador y los periodos de ocupación en las distintas empresas en las que haya ejercido su actividad.

Los titulares de la cartilla profesional, con contrato fijo de obras u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del periodo de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

MAYOR RAPIDEZ EN LA COMPROBACION DE LAS DENUNCIAS

Ha quedado demostrado que en repetidas ocasiones desde que se efectúa una denuncia hasta que se lleva a término por la Inspección, transcurre un tiempo suficiente que permite la terminación de la obra denunciada y, por tanto, la imposibilidad de localizar a los infractores, por lo que se solicita una mayor agilidad a los órganos correspondientes de la Administración.

INCREMENTO DE LAS SANCIONES A EMPRESA

En cuanto a las empresas que contratan personal en las condiciones apuntadas más arriba, personal que percibe el subsidio de desempleo, la Administración debe proceder a multar de acuerdo con la legislación vigente, que a opinión de esta comisión debería corregirse al alza de forma que desaconseje el seguir procediendo con irregularidad.

PERDIDA DE SUBSIDIO A TRABAJADORES FRAUDULENTOS

Como se indica más arriba, es imprescindible que, los trabajadores que se encuentren percibiendo el subsidio de desempleo y trabajen de forma remunerada por terceros, deben perder inmediatamente dicho subsidio. Es evidente que la situación actual provoca un índice de paro muy elevado, con un gran porcentaje del mismo, no tiene medios suficientes de subsistencia. En este sentido la Administración ya actúa con manifiesta energía.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Las empresas que subcontratan las obras a otras que tengan trabajadores perceptores del subsidio de desempleo o autónomos, la responsabilidad y sanción debe ser solidaria entre esta empresa y la principal. En estos casos los trabajadores perderán su condición de subsidiarios y deberán ser dados de alta en la planilla de la empresa principal. La responsabilidad se extenderá solidariamente al promotor y/o propietario de la obra, en cualquier tipo de contratación fraudulenta.

PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

Con el fin de prevenir al público, se dará publicidad de las sanciones llevadas a cabo en esta materia, acompañadas de las disposiciones legales vigentes a este respecto.

CASOS GRAVES

En aquellos casos en que el fraude tenga un volumen de reconocida importancia, y en los casos de reincidencia, las sanciones a aplicar se graduarán en sus máximas cuantías, y deberá pasarse comunicación a la Fiscalía de la Audiencia por parte de la autoridad laboral.

PRESTAMISTA

Definición:

En este supuesto está tipificado como el de aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporal o definitivamente a otro empresario.

Se entenderá que se trata de una empresa prestamista cuando la misma no tenga una organización empresarial propia (medios económicos, materiales, maquinaria y utensilios, domicilio social, almacén, etc.).

PROPUESTA:

Mayor acción de la Inspección.

Ante esta situación es aconsejable una fuerte acción de la Inspección con el fin de erradicar esta práctica. Las sanciones en este terreno deberán tener la fuerza y contundencia suficiente como para terminar esta "actividad". Para ello, la Ley debe ser aplicada al máximo rigor.

Subcontratistas. Condiciones de los mismos:

Que se concierte un contrato por escrito entre el contratista principal y el subcontratista.

Que estén en disposición del Documento de Calificación Empresarial (DCE).

Colocar en el tablón de anuncios de las obras los boletines de la Seguridad Social.

Que estén en posesión de medios y recursos técnicos y humanos suficientes aportados por él para llevar a cabo el trabajo previsto.

AUTOCONSTRUCCION

Definición:

Se entiende por autoconstrucción la práctica de esta actividad constructora por particulares solos o en grupo, que construyen sus propias obras con el único fin de beneficio propio.

Debe tenerse en cuenta que esta práctica con esta finalidad, es decir, sin fines lucrativos, debe tener una consideración aparte, pero la práctica ha demostrado que algunas veces sirve para encubrir trabajos con fines lucrativos y, por lo tanto, en abierta línea de intrusismo y fraude.

PROPUESTA:

Definición de la Administración

Corresponde a la Administración definir claramente hasta dónde no hay intrusismo y establecer cauces de seguimiento de esta actividad de autoconstrucción. Se

Trabajadores Autónomos, cuya actuación en muchos casos es similar a los de las empresas acogidas al Régimen General de la Seguridad Social que tengan los mismos derechos que tienen los trabajadores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social y coticen igual cantidad que los trabajadores antedichos en nuestro sector.

VISADOS ANTE LOS AYUNTAMIENTOS

Se considera que es imprescindible para el buen funcionamiento del sector de la construcción y para evitar el fraude que pueda darse a la Administración por parte de empresas y trabajadores desaprensivos, la imposición de un visado expedido por las organizaciones empresariales (gremios, asociaciones, federaciones, etc.), previo al inicio de las obras.

El visado consiste en un documento que se viene extendiendo por triplicado (un ejemplar para el Ayuntamiento, otro para el interesado y un tercero para la entidad empresarial que lo expide).

En dicho documento debe constar:

Fecha y entidad gremial que lo expide.

Nombre, domicilio y D.N.I. de la persona que lo solicita, así como el cargo y representación legal que ostenta, en su caso.

Nombre y número DCE de la empresa a la que representa.

Nombre y domicilio de la entidad o persona que encarga el trabajo.

Tipo de trabajo a realizar, situación y emplazamiento.

Nombre del técnico o autor del proyecto y número de visado del Colegio respectivo.

Metros cuadrados de la obra en cuestión, por planta y total.

Número de afiliación de la empresa en el Régimen de la Seguridad Social.

Trabajos a realizar por la propia empresa y trabajos a subcontratar.

FUNCIONAMIENTO

Los ayuntamientos deben disponer de los impresos del visado, que facilitan junto con la instancia y demás documentación para solicitar la licencia de obras.

Una vez cumplimentado el impreso, la entidad empresarial correspondiente procede a sellarlo, previa comprobación de que la empresa que realizará las obras

dispone de los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

En caso contrario, se concede un visado provisional con la siguiente inscripción:

VISADO PROVISIONAL (para tramitación de licencia)

No apto para llevar a cabo la ejecución de la obra, mientras el constructor no reúna los requisitos necesarios, lo cual deberá justificar ante la entidad empresarial correspondiente para que le sea expedido un visado definitivo.

ACTUACION CERCA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El actual régimen parlamentario que rige la sociedad española permite la actuación en los órganos legislativos de los partidos políticos y para conseguir apoyo en la lucha contra el fraude y el intrusismo en la construcción, tanto las organizaciones empresariales como las centrales sindicales recabarán todos sus esfuerzos en conseguir planteamientos que sean llevados a los más altos poderes legislativos.

FRAUDE EN EL DESEMPLEO

Definición:

Se considera fraude en el desempleo toda aquella actividad llevada a cabo por personas tanto jurídicas como privadas que realizan actividades remuneradas o contratan personal que recibe remuneración por una situación reconocida de desempleo. En el caso de trabajadores que perciben el subsidio de desempleo y proceden a realizar trabajos remunerados con el evidente hecho de ocupar plazas que corresponden a otras personas y el estar estafando al Estado y a la sociedad, la Administración debe retirar de forma inmediata el correspondiente subsidio.

PROPUESTA:

Control de incompatibilidades con altas de autónomos y el registro general de la Seguridad Social.

Es urgente que la Administración adopte medidas suficientemente ágiles que permitan controlar que un alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o en el Régimen General de la Seguridad Social, por parte de un trabajador que solicite un alta en cualquiera de los dos regímenes, no se encuentre dentro del subsidio de desempleo o en alguna otra condición que lo inhabilite. Es decir, establecer los controles necesarios para que un trabajador que esté percibiendo el subsidio de desempleo no pueda causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o en el Régimen General de la Seguridad Social.

Medición: (si procede)

Observaciones:
Trabajador
Firma del trabajador

Observaciones:
Empresa
Firma del trabajador

ANEXO 10. - ACUERDOS DE LA COMISION MIXTA DE INTRUSISMO AUTONOMOS.

Definición:

Técnica y legalmente, trabajador autónomo es aquel que, bien de forma personal o bien contando con empleados a su servicio y a quienes retribuye por su labor, realiza un trabajo productivo. En un sentido amplio puede ser perfectamente un empresario, figura coincidente en las pequeñas y medianas empresas; ello no obstante, existe un concepto habitual de trabajador autónomo que coincide con el de trabajador individual que realiza trabajos por cuenta propia.

En lo que respecta a la construcción, esta última figura es muy difícil que exista, pues en el sector la unidad básica de trabajo es la "pareja", y bajo tal concepto se calcula el coste, se factura, se prepara el trabajo, etc.

La diferencia de cotización entre un trabajador en Régimen General de la Seguridad Social y un trabajador autónomo, ha generado la utilización de estos últimos como verdaderos empleados de empresas constructoras y promotoras, lo cual constituye a la vez un verdadero fraude, un peligro para las empresas que de buena fe subarriendan trabajos autónomos sin las debidas garantías de tipo legal; por ello, en el supuesto de que se desee contratar a un autónomo encomendándole algún trabajo, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

Realizar siempre contrato escrito de naturaleza mercantil, especificándose la labor a realizar y procurando que los pagos coincidan exactamente con certificaciones de obra realizada.

Se deberá exigir el recibo de licencia fiscal, y Documento de Calificación Empresarial, y los justificantes de pago a la Seguridad Social tanto del autónomo como de los trabajadores a su cargo, TC-1 y TC-2. El pago de dichos conceptos deberá ser rigurosamente comprobado cada mes.

Deberá comprobar asimismo que la relación nominal de trabajadores coincida con los que están trabajando en la obra, no pudiendo haber ninguno que no se haya asegurado.

Es de advertir, además, que el incumplimiento de tales requisitos puede generar las siguientes responsabilidades:

La persona que autodenominándose "autónomo" no cumpla las condiciones

exigibles hace incurrir a la persona a quien contrata en responsabilidad solidaria de sus obligaciones, tanto frente a sus trabajadores como frente a la Seguridad Social. Deben, pues, extremarse todo tipo de precauciones cuando el "autónomo" no tenga ningún trabajador, por el peligro que representa su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

El empresario que utilice a "supuestos" autónomos, puede verse obligado por la jurisdicción a integrarlo en su propia plantilla, independientemente de posibles responsabilidades de protección penal como pueda ser el "delito social".

Además, las sanciones pueden variar desde 100.000' pesetas hasta 1.5.000.000' pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.

PROPUESTA:

DCE (Documento de Calificación Empresarial)

Ante la necesidad de controlar las empresas o las personas que como tales actúan, se considera que es totalmente imprescindible la exigencia de la posesión de dicho documento para darse de alta en régimen especial de trabajadores autónomos con el fin de responsabilizar a los que a la actividad constructora se dedican por medio de un acreditativo homologado tanto por la Administración como por las entidades interesadas en velar en la lucha contra el intrusismo.

DECLARACION JURADA

Como ya se llevó a cabo en épocas anteriores, se considera imprescindible exigir de nuevo una declaración jurada de la situación real de cada persona que desee darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el sector de la construcción, en la que haya una responsabilidad moral y que justifique cualquier sanción por parte de la Administración en el caso de que se incumplan los términos de dicha declaración. A tal efecto se ha cursado la correspondiente solicitud a las autoridades competentes.

Colaboración con la Inspección en el otajo de abusos de trabajadores autónomos.

Con el fin de conseguir resultados eficaces en la labor de la Inspección, la comisión de intrusismo y las organizaciones tanto empresariales como sindicales, colaboran con la Inspección, facilitando todo tipo de datos que obren en su poder.

EQUIPARACION DE LAS COTIZACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

Es imprescindible, en beneficio de los trabajadores y las empresas del sector de la construcción, que los trabajadores acogidos al Régimen Especial de

ANEXO 7. - MODELO DE DOCUMENTO DE LIQUIDACION, SALDO Y FINIQUITO

Documento de liquidación saldo y finiquito

Empresa (nombre de la empresa).

Trabajador (nombre y apellidos). Núm. S.S. (número).

Fecha del cese (fecha).

El suscrito trabajador cesa en la prestación de sus servicios por cuenta de la empresa y recibe en este acto la liquidación de sus partes proporcionales en la cuantía y detalle que se expresan al pie, con cuyo percibo reconoce hallarse saldado y finiquitado por todos los conceptos con la referida empresa, por lo que se compromete a nada más pedir ni reclamar.

Detalle de la liquidación:

Parte proporcional gratificación Navidad (...).

Parte proporcional gratificación junio (...).

Parte proporcional vacaciones (...).

Indemnización por finalización contrato (...).

Recibí:

En (localidad), a (día), de (mes) de (año). (Firma del trabajador).

DILIGENCIA DE LA AUTORIDAD LABORAL O COMISION COMARCAL DE VISADOS. (Acta de Comisión Paritaria de 18 de Enero de 1993)

En cumplimiento de lo acordado en el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, se hace constar que el presente documento de liquidación, saldo y finiquito no contiene en el día de hoy firma alguna del trabajador.

En Barcelona, a (día), de (mes) de (año).

Firma y sello.

La presente diligencia tiene validez durante 30 días naturales a partir de la fecha.

ANEXO 8. - MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL USO DE LAS MAQUINAS PORTATILES DE CORTAR Y PULIR EN SECO

1. Las máquinas deberán protegerse contra la posible rotura de la muela del disco, así como las posibles proyecciones de los abrasivos o partículas variadas, mediante una carpeta de acero estructural en la parte superior de la abertura de la misma.
2. Cuando se tenga la necesidad de retirar las partículas de mármol, piedras, granitos naturales y prefabricados, deberá realizarse dicha operación con la máquina parada.
3. Queda prohibido al personal que en dicha tarea utilice ropa suelta o con botones sueltos.
4. En los casos en los que los locales no reúnan las condiciones mínimas de ventilación y se llegue a alcanzar la cifra límite de partículas de polvo por metro cúbico que la Ordenanza de Seguridad e Higiene específica, deberán existir los extractores adecuados para la precipitación del polvo y de tal manera situados que no produzcan molestias al obrero.
5. Será obligatorio para los trabajadores el uso de la mascarilla apropiada contra el polvo producido en la tarea.

ANEXO 9. - BOLETIN DE INCIDENCIAS EN LA APLICACION DE TABLAS DE RENDIMIENTOS

Empresa: ...

Obra: ...

Núm. ...
día/días ...
Mes: ...
Año: ...

Trabajador o cuadrilla: ...

Nombre y

Categoría ...

apellidos ...

Nombre y

Categoría...
apellidos ...

Unidades de obra:

Definición

de la

partida

Hora de
comenzar

Hora de
finalizar

Horas

ANEXO 6. - CONTRATO DE TRABAJO

Modelo de contrato de trabajo fijo de obras, celebrado al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona.

En (localidad), a (día) de (mes) de (año). La empresa (nombre de la empresa), con domicilio en (localidad), calle (...), núm. (...), dedicada a (...), con Documente de Calificación Empresarial núm. (...), y el trabajador provisto de D.N.I. núm. (...), con domicilio en (localidad), calle (...), núm. (...), acuerdan concertar el presente Contrato de Trabajo, de la modalidad de "Fijo de Obras", que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.- El trabajador contratado prestará sus servicios con la categoría profesional de (...), en la especialidad de (...).

Segunda.- El trabajador prestará sus servicios en la obra (...), sita en (...). No obstante lo anterior, el personal fijo de obras podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. El cambio de obra se entenderá siempre efectuado de común acuerdo entre empresa y trabajador, salvo oposición expresa de éste en el plazo de 7 días.

El cambio de obra requerirá un preaviso verbal al trabajador en el término de 48 horas.

Tercera.- Ambas partes quedan sometidas al reglamentario período de prueba, en el transcurso del cual, cualquiera de los contratantes podrá dar por extinguido el vínculo, sin necesidad de preaviso ni abono de indemnización. El período de prueba podrá quedar interrumpido, de común acuerdo entre las partes, por la concurrencia de la situación de incapacidad temporal.

Cuarta.- Las condiciones económicas y de trabajo serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y demás disposiciones generales que sean aplicables.

Quinta.- Este contrato terminará cuando finalicen los trabajos de la categoría

y oficio del trabajador en la obra u obras en las que preste sus servicios, o al cumplirse los tres años consecutivos de vigencia de este contrato, en la forma que establece el Convenio Colectivo. El cese deberá comunicarse al trabajador con una antelación de quince días.

En el supuesto de que al término de los tres años el trabajador siguiera prestando servicios ininterrumpidamente en obras de la empresa, adquirirá la condición de fijo de plantilla.

Sexta.- El empresario podrá sustituir los quince días de antelación del preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos.

Séptima.- A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización establecida en el Convenio Colectivo para los trabajadores vinculados como "fijo de obras", computándose todo el tiempo trabajado en las distintas obras en las que hubiera prestado servicios.

Todo lo que, en prueba de conformidad, firman las partes por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar al principio expresados.

LA EMPRESA.

EL TRABAJADOR.

Diligencia de visado de la autoridad laboral. De conformidad con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo de Trabajo de las Industrias de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona, se procederá al visado del presente contrato.

En Barcelona, a (día), de (mes) de (año). (Firma y sello).

Diligencia de visado de la Oficina de Empleo.

Diligencia de entrega al trabajador de su ejemplar de contrato. El suscrito recibe en el día de hoy el ejemplar de su contrato de trabajo.

En (localidad), a (día) de (mes) de (año). El trabajador.

ANEXO III
HORAS EXTRAORDINARIAS (pesetas/hora)

	I	II
Encargado	1 348.7	1 531.2
Capataz	1 276.0	1 409.0
Modelista	1 232.7	1 509.5
Adornista	1 232.7	1 509.5
Jefe de Taller	1 348.7	1 531.2
Contramaestre	1 276.0	1 518.8
Entibador-barrenero	1 232.7	1 399.7
Oficial de 1ª	1 203.3	1 390.5
Oficial de 2ª	1 122.9	1 374.9
Ayudante	1 061.0	1 330.1
Peón Especialista	1 039.4	1 323.9
Peón Ordinario	1 022.3	1 274.4
Guarda Jurado	1 082.7	1 288.4
Vigilante taller o almacén	1 022.3	1 274.4
Auxiliar técnico de obra	1 203.3	1 314.6
Auxiliar administrativo de obra	1 170.8	1 303.8
Listero	1 082.7	1 288.4
Almacenero almacén central	1 104.2	1 294.5
Almacenero	1 082.7	1 288.4
Ayudante de obra	1 374.9	1 645.7
Encargado general	1 347.1	1 642.5
Delin. superior, Jefe 2ª org., Jefe 2ª admin.	1 260.5	1 620.9
Vend. 1ª, delin. 1ª, Topog. 1ª, Téc. Org. 1ª, Of1ª ad	1 173.9	1 461.6
Vend. 2ª, delin. 2ª, Topog. 2ª, Téc. Org. 2ª, Of2ª ad	1 061.0	1 388.9
Aux.Org.Aux adm.,Aux vend.de 21 años o más.	971.2	1 245.1
Aux.Org.Aux adm.,Aux vend.de menos de 21 años.	921.8	1 245.1
Calcedor, Ayte Topog, Telef. Consejerje.....	955.8	1 311.5

ANEXO IV
TABLA DE RETRIBUCIONES DE APRENDICES

	I. PARA UNA JORNADA TRABAJADA EN UN 100%						II. PARA UNA JORNADA TRABAJADA EN UN 85% (15% FORMACION)							
	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS D Y T	PLUS PRENDAS	GRATIF JUNIO	GRATIF NAVIDAD	VACA-CIONES ANUAL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS D Y T	PLUS PRENDAS	GRATIF JUNIO	GRATIF NAVIDAD	VACA-CIONES ANUAL
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 1º AÑO	477 798	305 086	136 211	7 114	90 050	90 050	90 050	621 137	396 612	136 211	7 114	117 065	117 065	117 065
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 2º AÑO	525 578	335 595	136 211	7 114	99 055	99 055	99 055	573 358	366 103	136 211	7 114	108 060	108 060	108 060
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 1º AÑO	573 358	366 103	136 211	7 114	108 060	108 060	108 060	621 137	396 612	136 211	7 114	117 065	117 065	117 065
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 2º AÑO	621 137	396 612	136 211	7 114	117 065	117 065	117 065	726 253	463 731	136 211	7 114	136 876	136 876	136 876
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 3º AÑO	726 253	463 731	136 211	7 114	136 876	136 876	136 876	1 406 966	906 966	136 211	7 114	151 269	151 269	151 269
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 1º AÑO	406 128	259 323	136 211	7 114	76 543	76 543	76 543	487 354	311 188	136 211	7 114	84 197	84 197	84 197
APRENDICES DE 16 A 17 AÑOS 2º AÑO	446 741	285 256	136 211	7 114	84 197	84 197	84 197	487 354	311 188	136 211	7 114	91 851	91 851	91 851
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 1º AÑO	487 354	311 188	136 211	7 114	91 851	91 851	91 851	527 966	337 120	136 211	7 117	99 505	99 505	99 505
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 2º AÑO	527 966	337 120	136 211	7 117	99 505	99 505	99 505	617 315	394 171	136 211	7 114	116 345	116 345	116 345
APRENDICES DE 18 A 26 AÑOS 3º AÑO	617 315	394 171	136 211	7 114	116 345	116 345	116 345	1 038 404	654 404	136 211	7 114	127 912	127 912	127 912
DIETA	259 323	136 211	136 211	7 114	76 543	76 543	76 543	285 256	136 211	136 211	7 114	84 197	84 197	84 197
COMPLETA	394 171	136 211	136 211	7 117	99 505	99 505	99 505	487 354	311 188	136 211	7 114	91 851	91 851	91 851
DIETA MEDIA	259 323	136 211	136 211	7 114	76 543	76 543	76 543	337 120	136 211	136 211	7 117	99 505	99 505	99 505
PTA POR Km RECORRIDO	136 211	136 211	136 211	7 114	76 543	76 543	76 543	136 211	136 211	136 211	7 114	84 197	84 197	84 197
TODOS LOS NIVELES	4 560			1 354				4 560			1 354			

ANEXO V
DIETAS Y KILOMETRAJE

DIETA	4 560
COMPLETA	4 560
DIETA MEDIA	1 354
PTA POR Km RECORRIDO	37.50

CATEGORIAS	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años
I Personal a salario en cómputo DIA (PTA día)											
A) Encargado, Modelista, Adornista, Jefe de Taller, Contra maestre	303	325	346	368	389	411	433	454	478	498	549
B) Capataz, Entibador, Barrenero Oficial 1ª, Oficial 2ª, Ayudante, Peón Especialista, Peón Ordinario, Guarda Jurado, Vigilante Taller o Almacén A, técnico de obra, A admin de obra, Listero, Almacenero, Alm Central, Almacenero, Barraquero, Vigilante,	273	293	312	332	352	371	391	410	430	449	469
II Personal a sala en cómputo MENSUAL (PTA al mes)											
A) Jefe de servicio, Ayudante, Licenciado, Ingeniero Superior Arquitecto Superior, Jefe de Obras	14 793	15 850	16 906	17 963	19 020	20 076	21 133	22 190	23 246	24 303	25 359
B) Ayte. Ingeniero Aparejador, Arquitecto técnico, Graduado social, Profesor mercantil, ATS, Jefe de personal, Jefe de org., Insp. Admin. Jefe de 1ª Admin	11 795	12 637	13 480	14 322	15 165	16 007	16 850	17 692	18 536	19 377	20 220
C) Ayte de obra, Encargado general, Delineante superior, Jefe 2ª Admin, Jef 2ªOrg ..	10 375	11 116	11 857	12 590	13 339	14 080	14 821	15 562	16 303	17 044	17 785
D) Jefe 1ª, Delineante 1ª, Topól. 1ª, Téc. Org. 1ª, Oficial de 1ª Admi Vendedor de 2ª, Delineante de 2ª, Topól. de 2ª, ofic de 2ª admin	9 080	9 729	10 377	11 026	11 674	12 323	12 972	13 620	14 269	14 917	15 566
E) Aux. Organ., Aux. Admnvo, Aux vendedor, Calcador, Ayte Top Telef., Conserje, Cobrador, Ordenanza, Portero, Enfermero	8 154	8 737	9 319	9 902	10 484	11 067	11 649	12 232	12 814	13 396	13 979

CATEGORIAS	24 años	25 años	26 años	27 años	28 años	29 años	30 años	31 años	32 años	33 años	34 años
I Personal a salario en cómputo DIA (PTA día)											
A) Encargado, Modelista, Adornista, Jefe de Taller, Contra maestre	541	563	584	606	627	649	671	692	714	736	757
B) Capataz, Entibador, Barrenero Oficial 1ª, Oficial 2ª, Ayudante, Peón Especialista, Peón Ordinario, Guarda Jurado, Vigilante Taller o Almacén A, técnico de obra, A admin de obra, Listero, Almacenero, Alm Central, Almacenero, Barraquero, Vigilante,	488	508	527	547	566	586	605	625	645	664	684
II Personal a sala en cómputo MENSUAL (PTA al mes)											
A) Jefe de servicio, Ayudante, Licenciado, Ingeniero Superior Arquitecto Superior, Jefe de Obras	26 416	27 473	28 529	29 586	30 643	31 699	32 756	33 813	34 869	35 926	36 983
B) Ayte. Ingeniero Aparejador, Arquitecto técnico, Graduado social, Profesor mercantil, ATS, Jefe de personal, Jefe de org., Insp. Admin. Jefe de 1ª Admin	21 002	21 005	22 747	23 500	24 432	25 276	26 117	26 980	27 802	28 845	29 487
C) Ayte de obra, Encargado general, Delineante superior, Jefe 2ª Admin, Jef 2ªOrg ..	18 526	19 267	20 009	20 750	21 491	22 232	22 973	23 714	24 455	25 196	25 937
D) Jefe 1ª, Delineante 1ª, Topól. 1ª, Téc. Org. 1ª, Oficial de 1ª Admi Vendedor de 2ª, Delineante de 2ª, Topól. de 2ª, ofic de 2ª admin	16 214	16 863	17 512	18 160	18 809	19 457	20 106	20 754	21 403	22 052	22 700
E) Aux. Organ., Aux. Admnvo, Aux vendedor, Calcador, Ayte Top Telef., Conserje, Cobrador, Ordenanza, Portero, Enfermero	14 561	15 144	15 726	16 309	16 891	17 474	18 056	18 638	19 221	19 803	20 386

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	31 567	246 116	41 019	20 510
CAPATAZ	203 520	28 523	232 043	38 674	19 337
MODELISTA	196 772	31 567	228 339	38 056	19 028
ADORNISTA	196 772	31 567	228 339	38 056	19 028
JEFE TALLER	214 497	31 567	246 064	41 011	20 505
CONTRAMAESTRE	203 520	31 567	235 087	36 181	19 581
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	28 523	225 360	37 560	18 780
OFICIAL 1º	192 385	28 523	220 908	36 818	18 409
OFICIAL 2º	180 100	28 523	208 623	34 770	17 385
AYUDANTE	170 327	28 523	198 850	33 142	16 571
PEON ESPECIALISTA	167 219	28 523	195 742	32 624	16 312
PEON ORDINARIO	164 071	28 523	192 594	32 099	16 049
GUARDA JURADO	173 408	28 523	201 931	33 655	16 828
VIGIL TALLER O ALM	164 209	28 523	192 732	32 122	16 061
AUX. TEC. OBRA	186 924	28 523	220 606	36 768	18 384
AUX. ADM. OBRA	176 863	28 523	215 447	35 908	17 954
ALMACENERO ALM GEN	173 263	28 523	201 786	33 631	16 815
LISTERO ALMACENERO	260 960	51 406	312 366	52 061	26 031
JEFE DE SERVICIO	251 878	50 547	303 284	50 547	25 274
AYTE LICDO/ING ARQUIT JEFE DE OBRAS	238 332	40 987	279 319	48 553	23 277
AYTE ING.ANTS/PAR.ARQUIT TEC-GRAD SOC/PROF.MER	229 057	40 987	270 044	45 007	22 504
JEFE PERSONAL/JEFE1º ORG 1º ADM JEFE 1º ADM	224 505	36 052	260 557	43 426	21 713
ENCARGADO GENERAL	219 740	36 052	255 792	42 632	21 816
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELIN.SUP.	206 437	36 052	242 489	40 415	20 207
VENDEDOR1º TEC ORG1º/OF1º ADM/TOPOG1º/DELIN1º	192 676	31 563	224 229	37 372	18 686
VENDEDOR2º TEC ORG2º/OF2º ADM/TOPOG2º/DELIN2º	174 983	31 563	206 536	34 423	17 211
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	28 337	189 185	31 531	15 765
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	28 337	181 283	30 214	15 107
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	28 337	186 551	31 092	15 546

CATEGORIAS	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años
------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------	---------	---------

CATEGORIAS	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años
I Personal a salario en cómputo DIA (PTA dia)	281	108	130	173	195	176	156	137	117	98	73
A) Encargado, Modelista, Adornista, Jefe de Taller, Contramaestre	54	81	108	130	173	195	176	156	137	117	98
B) Capataz, Entibador, Barrenero	54	81	108	130	173	195	176	156	137	117	98
Oficial 1º, Oficial 2º, Ayudante, Peón Especialista, Peón Ordinaro	54	81	108	130	173	195	176	156	137	117	98
Guarda Jurado, Vigilante Taller o Almacén A, técnico de obra, A admin de obra, Listero, Almacenero, Alm Central, Almacenero, Barraguero, Vigilante,	49	73	98	117	137	156	176	195	215	234	254
II Personal a sala en cómputo MENSUAL (PTA al mes)	281	108	130	173	195	176	156	137	117	98	73
A) Jefe de servicio, Ayudante, Arquitecto Superior, Jefe de Obras	2 642	3 962	5 283	6 340	7 397	8 453	9 510	10 566	11 623	12 680	13 736
B) Ayte. Ingeniero Aparafador, Arquitecto técnico, Graduado social, Profesor mercantil, ATS, Jefe de personal, Jefe de org,	2 106	3 159	4 212	5 055	5 897	6 740	7 582	8 425	9 267	10 110	10 952
C) Ayte de obra, Encargado general, Delinante superior, Jefe 2º Org ..	1 853	2 779	3 705	4 446	5 187	5 928	6 670	7 411	8 152	8 893	9 034
D) Jefe 1º, Delinante 1º, Topól, 1º, Téc. Org, 1º, Oficial de 1º Adm	1 621	2 432	3 243	3 891	4 540	5 189	5 837	6 486	7 134	7 783	8 431
Vendedor de 2º, Delinante de 2º, Topól, de 2º, ofc de 2º admin	1 456	2 184	2 912	3 495	4 077	4 660	5 242	5 825	6 407	6 989	7 572
E) Aux. Organ, Aux. Admno, Aux vendedor, Calador, Ayte Top Telet, Conserje, Cobrador, Ordenanza, Portero, Enfermero	1 456	2 184	2 912	3 495	4 077	4 660	5 242	5 825	6 407	6 989	7 572

ANEXO II - ANTIGÜEDADES

CATEGORIAS	ANTIGUEDAD 30 AÑOS			
	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	
ENCARGADO	214 549	27 981	242 530	40 422
CAPATAZ	203 520	25 229	228 749	38 125
MODELISTA	196 772	27 981	224 753	37 459
ADORNISTA	196 772	27 981	224 753	37 459
JEFE TALLER	214 497	27 981	242 478	40 413
CONTRAMAESTRE	203 520	27 981	231 501	38 583
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	25 229	222 066	37 011
OFICIAL 1º	192 385	25 229	217 614	35 269
AYUDANTE	180 100	25 229	205 329	34 221
PEON ESPECIALISTA	170 327	25 229	195 556	32 593
PEON ORDINARIO	167 219	25 229	192 448	32 075
GUARDA JURADO	164 071	25 229	189 300	31 550
VIGIL. TALLER O ALM	173 408	25 229	198 637	33 106
AUX. TEC. OBRA	164 209	25 229	189 438	31 573
AUX. ADM. OBRA	192 083	25 229	217 312	36 219
ALMACENERO ALM CEN	186 924	25 229	212 153	35 359
LISTERO ALMACENERO	176 683	25 229	201 912	33 652
JEFE DE SERVICIO	173 263	25 229	198 492	33 082
ATE LICD/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	289 960	45 531	306 491	51 082
ATE ING. AITS/PA.R. ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	251 878	45 531	297 409	49 568
JEFE PERSONAL/JEFE+ORGIN/SP ADM/JEFE 1º ADM	238 332	36 303	274 635	45 772
AYUDANTE DE OBRA	229 057	36 303	265 360	44 227
ENCARGADO GENERAL	224 505	31 932	256 437	42 745
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADM/DELIN.SUP.	219 740	31 932	251 672	41 945
VENDEOR1º/TEC ORG1º/OF1º+ADM/TOPG1º/DELIN1º	206 437	27 947	238 369	39 728
VENDEOR2º/TEC ORG2º/OF2º+ADM/TOPG2º/DELIN2º	192 676	27 947	220 623	36 771
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	27 947	202 930	33 822
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	25 098	185 946	30 991
CALCA/ANTE TOP/TELEF/CONS/COBR/OBRO/NDM/PORT/ENF	152 946	25 098	178 044	29 674
	158 214	25 098	183 312	30 552

CATEGORIAS	ANTIGUEDAD 31 AÑOS			
	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	
ENCARGADO	214 549	28 856	243 405	40 568
CAPATAZ	203 520	26 063	229 583	38 264
MODELISTA	196 772	28 856	225 628	37 605
ADORNISTA	196 772	28 856	225 628	37 605
JEFE TALLER	214 497	28 856	243 353	40 559
CONTRAMAESTRE	203 520	28 856	232 376	38 729
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	26 063	222 900	37 150
OFICIAL 1º	192 385	26 063	218 448	36 408
AYUDANTE	180 100	26 063	206 163	34 360
PEON ESPECIALISTA	170 327	26 063	196 390	32 732
PEON ORDINARIO	164 071	26 063	193 282	32 214
GUARDA JURADO	164 071	26 063	199 134	31 689
VIGIL. TALLER O ALM	173 408	26 063	199 471	33 245
AUX. TEC. OBRA	164 209	26 063	190 272	31 712
AUX. ADM. OBRA	186 924	26 063	218 145	36 358
ALMACENERO ALM CEN	176 683	26 063	212 987	35 498
LISTERO ALMACENERO	173 263	26 063	202 746	33 791
JEFE DE SERVICIO	260 960	47 000	307 960	43 221
ATE LICD/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	47 000	298 878	41 813
ATE ING. AITS/PA.R. ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	37 474	275 806	45 868
JEFE PERSONAL/JEFE+ORGIN/SP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	37 474	272 531	44 422
AYUDANTE DE OBRA	224 505	32 962	257 467	42 911
ENCARGADO GENERAL	222 505	32 962	252 702	42 117
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADM/DELIN.SUP.	219 740	32 962	239 399	42 117
VENDEOR1º/TEC ORG1º/OF1º+ADM/TOPG1º/DELIN1º	206 437	28 848	229 524	39 900
VENDEOR2º/TEC ORG2º/OF2º+ADM/TOPG2º/DELIN2º	192 676	28 848	221 831	38 921
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	28 848	203 831	36 972
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	25 907	186 755	31 126
CALCA/ANTE TOP/TELEF/CONS/COBR/OBRO/NDM/PORT/ENF	152 946	25 907	178 853	29 809
	158 214	25 907	184 121	30 687

CATEGORIAS	ANTIGUEDAD 32 AÑOS			
	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	
ENCARGADO	214 549	29 774	244 323	40 720
CAPATAZ	203 520	26 897	230 417	38 403
MODELISTA	196 772	29 774	226 546	37 758
ADORNISTA	196 772	29 774	226 546	37 758
JEFE TALLER	214 497	29 774	244 271	40 712
CONTRAMAESTRE	203 520	29 774	233 294	38 882
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	26 897	223 734	37 289
OFICIAL 1º	192 385	26 897	219 282	36 347
AYUDANTE	180 100	26 897	206 997	34 499
PEON ESPECIALISTA	170 327	26 897	197 224	32 871
PEON ORDINARIO	167 219	26 897	194 116	32 353
GUARDA JURADO	164 071	26 897	190 968	31 828
VIGIL. TALLER O ALM	173 408	26 897	200 305	33 384
AUX. TEC. OBRA	164 209	26 897	191 106	31 851
AUX. ADM. OBRA	186 924	26 897	218 980	36 497
ALMACENERO ALM CEN	176 683	26 897	203 560	33 930
LISTERO ALMACENERO	173 263	26 897	200 160	33 360
JEFE DE SERVICIO	260 960	48 468	309 428	51 571
ATE LICD/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	48 468	300 346	50 058
ATE ING. AITS/PA.R. ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	38 645	276 977	46 163
JEFE PERSONAL/JEFE+ORGIN/SP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	38 645	267 702	44 617
AYUDANTE DE OBRA	224 505	33 992	258 497	42 289
ENCARGADO GENERAL	219 740	33 992	253 732	42 083
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADM/DELIN.SUP.	206 437	29 750	240 429	40 072
VENDEOR1º/TEC ORG1º/OF1º+ADM/TOPG1º/DELIN1º	192 676	29 750	222 426	37 072
VENDEOR2º/TEC ORG2º/OF2º+ADM/TOPG2º/DELIN2º	174 983	27 750	204 733	34 122
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	26 717	187 565	31 261
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	26 717	179 663	29 944
CALCA/ANTE TOP/TELEF/CONS/COBR/OBRO/NDM/PORT/ENF	158 214	26 717	184 931	30 822

CATEGORIAS	ANTIGUEDAD 33 AÑOS			
	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	
ENCARGADO	214 549	30 691	245 240	40 873
CAPATAZ	203 520	27 689	231 209	38 535
MODELISTA	196 772	30 691	227 463	37 911
ADORNISTA	196 772	30 691	227 463	37 911
JEFE TALLER	214 497	30 691	245 188	40 865
CONTRAMAESTRE	203 520	30 691	234 211	39 035
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	27 689	224 526	37 421
OFICIAL 1º	192 385	27 689	220 074	36 679
AYUDANTE	180 100	27 689	207 789	34 631
PEON ESPECIALISTA	170 327	27 689	198 016	33 003
PEON ORDINARIO	167 219	27 689	194 908	32 485
GUARDA JURADO	164 071	27 689	191 760	31 960
VIGIL. TALLER O ALM	173 408	27 689	201 097	33 516
AUX. TEC. OBRA	164 209	27 689	191 898	33 983
AUX. ADM. OBRA	192 083	27 689	219 772	36 629
ALMACENERO ALM CEN	186 924	27 689	214 613	35 769
LISTERO ALMACENERO	176 683	27 689	204 372	34 062
JEFE DE SERVICIO	260 960	49 937	301 897	51 816
ATE LICD/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	49 937	301 815	50 303
ATE ING. AITS/PA.R. ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	39 817	278 149	46 358
JEFE PERSONAL/JEFE+ORGIN/SP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	39 817	269 874	44 812
AYUDANTE DE OBRA	224 505	35 022	259 527	43 255
ENCARGADO GENERAL	222 505	35 022	252 559	42 460
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADM/DELIN.SUP.	219 740	35 022	241 459	40 243
VENDEOR1º/TEC ORG1º/OF1º+ADM/TOPG1º/DELIN1º	206 437	30 652	223 328	37 221
VENDEOR2º/TEC ORG2º/OF2º+ADM/TOPG2º/DELIN2º	192 676	30 652	223 328	37 221
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	27 526	205 373	34 273
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	27 526	188 374	31 396
CALCA/ANTE TOP/TELEF/CONS/COBR/OBRO/NDM/PORT/ENF	152 946	27 526	180 472	30 079
	158 214	27 526	185 740	30 957

ANTIGUEDAD 26 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
CATEGORIAS	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA				
ENCARGADO	214 549	24 353	238 902		39 817	19 908	
CAPATAZ	203 520	21 976	225 496		37 583	18 791	
MODELISTA	196 772	24 353	221 125		36 854	18 427	
ADORNISTA	196 772	24 353	221 125		36 854	18 427	
JEFE TALLER	214 497	24 353	238 850		39 808	19 904	
CONTRAMAESTRE	203 520	24 353	227 873		37 979	18 989	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	21 976	218 813		36 469	18 234	
OFICIAL 1*	192 385	21 976	214 361		35 727	17 863	
AYUDANTE	180 100	21 976	202 076		33 679	16 840	
PEON ESPECIALISTA	170 327	21 976	192 303		32 050	16 025	
PEON ORDINARIO	167 219	21 976	189 195		31 532	15 766	
GUARDA JURADO	164 071	21 976	186 047		31 008	15 504	
VIGIL TALLER O ALM	173 408	21 976	195 384		32 564	16 282	
AUX. TEC. OBRA	164 209	21 976	186 185		31 031	15 515	
AUX. ADM. OBRA	192 083	21 976	214 059		35 676	17 838	
ALMACENERO ALM CEN	186 924	21 976	208 900		34 817	17 408	
LISTERO ALMACENERO	176 683	21 976	198 659		33 110	16 555	
JEFE DE SERVICIO	260 960	39 655	300 615		32 540	16 270	
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	39 655	291 533		50 103	25 051	
AYTE ING AATS/APAR/ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	31 618	269 950		44 992	22 496	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	229 057	31 618	260 675		43 446	21 723	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	27 813	247 553		41 259	21 026	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	219 740	27 813	234 250		39 042	20 629	
VENDEDORES/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	192 676	24 342	217 018		36 170	18 085	
VENDEDORES/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	174 983	24 342	199 327		33 221	16 610	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	21 859	182 705		30 451	15 226	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	21 859	174 805		29 134	14 567	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	21 859	180 073		30 012	15 006	

ANTIGUEDAD 27 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
CATEGORIAS	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA				
ENCARGADO	214 549	25 270	239 819		39 970	19 985	
CAPATAZ	203 520	22 810	226 330		37 722	18 861	
MODELISTA	196 772	25 270	222 042		37 007	18 504	
ADORNISTA	196 772	25 270	222 042		37 007	18 504	
JEFE TALLER	214 497	25 270	239 767		39 961	19 981	
CONTRAMAESTRE	203 520	22 810	228 790		38 132	19 066	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	22 810	219 647		36 608	18 304	
OFICIAL 1*	192 385	22 810	215 195		35 866	17 933	
AYUDANTE	180 100	22 810	202 910		33 818	16 909	
PEON ESPECIALISTA	170 327	22 810	193 137		32 189	16 095	
PEON ORDINARIO	167 219	22 810	190 029		31 671	15 836	
GUARDA JURADO	164 071	22 810	186 881		31 147	15 573	
VIGIL TALLER O ALM	173 408	22 810	196 218		32 703	16 351	
AUX. TEC. OBRA	164 209	22 810	187 019		31 170	15 585	
AUX. ADM. OBRA	192 083	22 810	214 893		35 815	17 908	
ALMACENERO ALM CEN	186 924	22 810	209 734		34 956	17 478	
LISTERO ALMACENERO	176 683	22 810	199 493		33 249	16 624	
JEFE DE SERVICIO	260 960	41 125	302 085		32 679	16 339	
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	41 125	293 003		50 347	25 174	
AYTE ING AATS/APAR/ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	32 790	271 122		48 834	24 417	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	229 057	32 790	261 847		45 187	22 594	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	28 843	253 348		43 641	21 821	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	219 740	28 843	235 583		42 225	21 112	
VENDEDORES/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	206 437	28 843	235 280		41 430	20 715	
VENDEDORES/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	192 676	25 242	217 918		39 213	19 607	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	25 242	200 225		36 320	18 160	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	22 670	183 518		33 371	16 685	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	22 670	175 616		29 269	15 293	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	22 670	180 884		30 147	15 074	

ANTIGUEDAD 28 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
CATEGORIAS	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA				
ENCARGADO	214 549	26 146	240 695		40 116	20 058	
CAPATAZ	203 520	23 602	227 122		37 854	18 927	
MODELISTA	196 772	26 146	222 918		37 153	18 576	
ADORNISTA	196 772	26 146	222 918		37 153	18 576	
JEFE TALLER	214 497	26 146	240 643		40 107	20 054	
CONTRAMAESTRE	203 520	26 146	229 666		38 278	19 139	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	23 602	220 439		36 740	18 370	
OFICIAL 1*	192 385	23 602	215 987		35 998	17 999	
AYUDANTE	180 100	23 602	203 702		33 950	16 975	
PEON ESPECIALISTA	170 327	23 602	193 929		32 322	16 161	
PEON ORDINARIO	167 219	23 602	190 821		31 804	15 902	
GUARDA JURADO	164 071	23 602	187 673		31 279	15 639	
VIGIL TALLER O ALM	173 408	23 602	197 010		32 835	16 418	
AUX. TEC. OBRA	164 209	23 602	187 811		31 302	15 651	
AUX. ADM. OBRA	192 083	23 602	215 685		35 948	17 974	
ALMACENERO ALM CEN	186 924	23 602	210 526		35 088	17 544	
LISTERO ALMACENERO	176 683	23 602	200 285		33 381	16 690	
JEFE DE SERVICIO	260 960	42 594	303 554		32 811	16 405	
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	42 594	294 472		50 592	25 296	
AYTE ING AATS/APAR/ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	33 960	272 292		49 079	24 539	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	229 057	33 960	263 017		43 836	22 961	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	29 872	254 377		42 396	21 198	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	219 740	29 872	249 612		41 602	20 801	
VENDEDORES/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	206 437	29 872	236 309		39 389	19 692	
VENDEDORES/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	192 676	26 145	218 821		36 470	18 235	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	26 145	201 128		33 521	16 761	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	23 478	184 326		30 721	15 361	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	23 478	176 424		29 404	14 702	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	23 478	181 692		30 282	15 141	

ANTIGUEDAD 29 AÑOS		JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
CATEGORIAS	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA				
ENCARGADO	214 549	27 063	241 612		40 269	20 134	
CAPATAZ	203 520	24 436	227 956		37 993	18 996	
MODELISTA	196 772	27 063	223 835		37 306	18 653	
ADORNISTA	196 772	27 063	223 835		37 306	18 653	
JEFE TALLER	214 497	27 063	241 560		40 260	20 130	
CONTRAMAESTRE	203 520	27 063	230 583		38 431	19 215	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	24 436	221 273		36 879	18 439	
OFICIAL 1*	192 385	24 436	216 821		36 137	18 068	
AYUDANTE	180 100	24 436	204 536		34 089	17 045	
PEON ESPECIALISTA	170 327	24 436	194 763		32 461	16 230	
PEON ORDINARIO	164 071	24 436	188 507		31 943	15 971	
GUARDA JURADO	173 408	24 436	197 844		31 418	15 709	
VIGIL TALLER O ALM	164 209	24 436	188 645		32 974	16 487	
AUX. TEC. OBRA	192 083	24 436	216 519		31 441	15 720	
AUX. ADM. OBRA	186 924	24 436	211 360		36 087	18 043	
ALMACENERO ALM CEN	176 683	24 436	201 119		35 227	17 613	
LISTERO ALMACENERO	173 263	24 436	197 699		33 520	16 760	
JEFE DE SERVICIO	260 960	44 062	305 022		50 837	25 418	
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	44 062	295 940		50 922	25 418	
AYTE ING AATS/APAR/ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	35 132	273 464		49 323	24 662	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	229 057	35 132	264 189		45 577	22 789	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	30 902	255 407		44 032	22 016	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	219 740	30 902	250 642		41 774	20 887	
VENDEDORES/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	206 437	30 902	237 339		39 557	19 778	
VENDEDORES/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	192 676	27 045	219 721		36 620	18 310	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	27 045	202 028		33 671	16 836	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	24 289	185 137		30 856	15 428	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	24 289	177 235		29 539	14 770	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	24 289	182 503		30 417	15 209	

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACA-CIONES MES
	SIN ANTI- GUEJAD	ANTI- GUEJAD	COMPLETA	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	21 642	236 191	39 385	19 683	
CAPATAZ	203 520	19 557	223 077	37 180	18 590	
MODELISTA	196 772	21 642	218 414	36 402	18 201	
ADORNISTA	196 772	21 642	218 414	36 402	18 201	
JEFE TALLER	214 497	21 642	236 139	39 357	18 201	
CONTRAMAESTRE	203 520	21 642	225 162	37 527	18 764	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	19 557	216 394	36 066	18 033	
OFICIAL 1º	192 385	19 557	211 942	35 324	17 662	
OFICIAL 2º	180 100	19 557	199 657	33 276	16 638	
AYUDANTE	170 327	19 557	189 884	31 647	15 824	
PEON ESPECIALISTA	167 219	19 557	186 776	31 129	15 565	
PEON ORDINARIO	184 071	19 557	183 628	30 605	15 302	
GUARDA JURADO	173 408	19 557	192 965	32 161	16 080	
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	19 557	183 766	15 314	15 314	
AUX. TEC. OBRA	192 083	19 557	211 640	35 273	17 637	
AUX. ADM. OBRA	186 924	19 557	206 481	34 414	17 207	
ALMACENERO ALM CEN	176 663	19 557	196 240	32 707	16 353	
LISTERO ALMACENERO	173 283	19 557	192 820	32 137	16 068	
JEFE DE SERVICIO	260 960	35 249	296 209	49 988	24 684	
AYTE ING.ANTS/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/EMER	251 878	35 249	287 127	47 955	23 927	
JEFE PERSONAL/JEFE+ORGIN/NSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	28 106	256 438	44 406	22 203	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	28 106	249 226	42 860	21 430	
ENCARGADO GENERAL	224 505	28 106	249 226	42 860	21 430	
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADM/ND/DELIN.SUP	219 740	24 721	244 461	41 538	20 372	
VENDEDORES/TEC ORG1º/OF1ºADM/TOPG1º/DELIN1º	206 437	24 721	231 158	38 526	19 263	
VENDEDORES/TEC ORG2º/OF2ºADM/TOPG2º/DELIN2º	192 676	21 637	214 313	35 719	17 839	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	21 637	196 620	32 770	16 385	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	19 431	180 279	30 046	15 023	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/O RDIM/PORT/ENF	152 946	19 431	172 377	28 729	14 965	
	158 214	19 431	177 645	29 607	14 804	

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES				JULIO Y NAVIDAD MES	VACA-CIONES MES
	SIN ANTI- GUEJAD	ANTI- GUEJAD	COMPLETA	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	23 477	238 026	39 671	19 836	
CAPATAZ	203 520	21 184	224 704	37 451	18 725	
MODELISTA	196 772	23 477	220 249	36 708	18 354	
ADORNISTA	196 772	23 477	220 249	36 708	18 354	
JEFE TALLER	214 497	23 477	237 974	39 662	19 831	
CONTRAMAESTRE	203 520	23 477	226 997	37 833	18 916	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	21 184	218 021	36 337	18 168	
OFICIAL 1º	192 385	21 184	213 569	35 595	17 797	
OFICIAL 2º	180 100	21 184	201 284	33 547	16 774	
AYUDANTE	170 327	21 184	191 511	31 918	15 959	
PEON ESPECIALISTA	167 219	21 184	188 403	31 400	15 700	
PEON ORDINARIO	184 071	21 184	205 255	30 876	15 438	
GUARDA JURADO	173 408	21 184	194 592	32 432	16 216	
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	21 184	185 393	30 899	15 449	
AUX. TEC. OBRA	192 083	21 184	213 267	35 544	17 772	
AUX. ADM. OBRA	186 924	21 184	208 108	34 685	17 342	
ALMACENERO ALM CEN	176 663	21 184	197 867	32 978	16 489	
LISTERO ALMACENERO	173 283	21 184	194 447	32 408	16 204	
JEFE DE SERVICIO	260 960	38 187	299 147	49 858	24 929	
AYTE ING.ANTS/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/EMER	251 878	38 187	290 065	48 344	24 172	
JEFE PERSONAL/JEFE+ORGIN/NSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	30 448	268 780	44 797	22 338	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	30 448	259 505	43 251	22 625	
ENCARGADO GENERAL	224 505	26 781	246 521	41 881	20 943	
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADM/ND/DELIN.SUP	219 740	26 781	233 216	38 870	19 435	
VENDEDORES/TEC ORG1º/OF1ºADM/TOPG1º/DELIN1º	206 437	23 440	216 116	36 019	18 030	
VENDEDORES/TEC ORG2º/OF2ºADM/TOPG2º/DELIN2º	192 676	23 440	198 423	33 070	16 535	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	21 050	181 895	30 316	15 158	
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	21 050	173 996	28 999	14 500	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/O RDIM/PORT/ENF	152 946	21 050	179 264	29 877	14 939	
	158 214	20 240	178 454	29 742	14 871	

ANTIGÜEDAD 18 AÑOS

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	17 139	231 688	38 615	19 307
CAPATAZ	203 520	15 471	218 991	36 498	18 249
MODELISTA	196 772	17 139	213 911	35 652	17 826
ADORNISTA	196 772	17 139	213 911	35 652	17 826
JEFE TALLER	214 497	17 139	231 636	38 606	19 303
CONTRAMAESTRE	203 520	17 139	220 659	36 776	18 388
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	15 471	212 308	35 385	17 692
OFICIAL 1°	192 385	15 471	207 856	34 643	17 321
OFICIAL 2°	180 100	15 471	195 571	32 595	16 298
AYUDANTE	170 327	15 471	185 798	30 948	15 483
PEON ESPECIALISTA	167 219	15 471	182 769	30 448	15 224
PEON ORDINARIO	164 071	15 471	179 542	29 924	14 962
GUARDA JURADO	173 408	15 471	188 879	31 480	15 740
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	15 471	179 680	29 947	14 973
AUX. TEC. OBRA	192 083	15 471	202 554	34 592	17 296
AUX. ADM. OBRA	186 924	15 471	202 395	33 732	16 866
ALMACENERO ALM CEN	176 683	15 471	192 154	32 026	16 013
LISTERO ALMACENERO	260 960	27 906	288 866	41 444	15 728
JEFE DE SERVICIO	251 878	27 906	279 784	46 631	23 315
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	22 250	260 582	43 430	21 715
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1° ADM	229 057	22 250	251 307	41 884	20 942
AYUDANTE DE OBRA	224 505	19 571	244 076	40 679	20 340
JEFE 2°ORG/JEFE 2° ADMN/DELIN.SUP	219 740	19 571	239 311	38 885	19 843
VENDEDOR2°/TEC ORG1°/OF1°ADM/TOPG1°/DELIN1*	192 676	19 571	226 008	37 668	18 834
VENDEDOR2°/TEC ORG2°/OF2°ADM/TOPG2°/DELIN2*	174 983	17 129	209 805	34 967	17 484
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	15 383	192 122	32 019	16 009
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	15 383	176 231	28 372	14 686
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	15 383	168 329	28 055	14 027
			173 557	28 933	14 466

ANTIGÜEDAD 19 AÑOS

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	18 056	232 605	38 768	19 384
CAPATAZ	203 520	16 305	219 825	36 637	18 319
MODELISTA	196 772	18 056	214 828	35 805	17 902
ADORNISTA	196 772	18 056	214 828	35 805	17 902
JEFE TALLER	214 497	18 056	232 553	38 759	19 379
CONTRAMAESTRE	203 520	18 056	221 576	36 929	18 465
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	16 305	213 142	35 524	17 762
OFICIAL 1°	192 385	16 305	208 690	34 782	17 391
OFICIAL 2°	180 100	16 305	196 405	32 734	16 367
AYUDANTE	170 327	16 305	186 632	31 105	15 553
PEON ESPECIALISTA	167 219	16 305	183 524	30 587	15 294
PEON ORDINARIO	164 071	16 305	180 376	30 063	15 031
GUARDA JURADO	173 408	16 305	189 713	31 619	15 809
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	16 305	180 514	30 086	15 043
AUX. TEC. OBRA	192 083	16 305	208 388	34 731	17 366
AUX. ADM. OBRA	186 924	16 305	203 229	33 871	16 936
ALMACENERO ALM CEN	176 683	16 305	192 988	32 165	16 082
LISTERO ALMACENERO	260 960	29 375	290 335	48 389	24 195
JEFE DE SERVICIO	251 878	29 375	281 253	46 875	23 438
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	23 422	261 754	43 626	21 813
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1° ADM	229 057	23 422	252 479	42 080	21 040
AYUDANTE DE OBRA	224 505	20 601	245 106	40 851	20 426
JEFE 2°ORG/JEFE 2° ADMN/DELIN.SUP	219 740	20 601	240 341	40 057	20 028
VENDEDOR1°/TEC ORG1°/OF1°ADM/TOPG1°/DELIN1*	206 437	20 601	227 038	40 057	20 028
VENDEDOR2°/TEC ORG2°/OF2°ADM/TOPG2°/DELIN2*	192 676	18 031	210 707	37 840	18 920
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	18 031	193 014	35 118	17 559
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	16 192	177 040	32 169	16 085
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	16 192	169 138	29 507	14 753
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	16 192	174 406	28 190	14 095
			174 406	29 068	14 534

70

ANTIGÜEDAD 20 AÑOS

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	18 932	233 481	38 913	19 457
CAPATAZ	203 520	17 097	220 617	36 770	18 385
MODELISTA	196 772	18 932	215 704	35 951	17 975
ADORNISTA	196 772	18 932	215 704	35 951	17 975
JEFE TALLER	214 497	18 932	233 429	38 905	19 452
CONTRAMAESTRE	203 520	18 932	222 452	37 075	18 538
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	17 097	213 934	35 656	17 828
OFICIAL 1°	192 385	17 097	209 482	34 914	17 457
OFICIAL 2°	180 100	17 097	197 197	32 866	16 433
AYUDANTE	170 327	17 097	187 424	31 237	15 619
PEON ESPECIALISTA	167 219	17 097	184 316	30 719	15 360
PEON ORDINARIO	164 071	17 097	181 168	30 195	15 097
GUARDA JURADO	173 408	17 097	190 505	31 751	15 875
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	17 097	181 306	30 218	15 109
AUX. TEC. OBRA	192 083	17 097	209 180	34 863	17 432
AUX. ADM. OBRA	186 924	17 097	204 021	34 004	17 002
ALMACENERO ALM CEN	173 263	17 097	193 780	31 727	16 148
LISTERO ALMACENERO	260 960	30 844	291 804	48 634	24 317
JEFE DE SERVICIO	251 878	30 844	282 722	47 120	23 560
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	24 592	262 924	43 821	21 910
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1° ADM	229 057	24 592	253 649	42 275	21 137
AYUDANTE DE OBRA	224 505	21 631	246 136	41 023	20 511
JEFE 2°ORG/JEFE 2° ADMN/DELIN.SUP	219 740	21 631	241 371	40 229	20 114
VENDEDOR1°/TEC ORG1°/OF1°ADM/TOPG1°/DELIN1*	206 437	21 631	228 068	38 011	19 006
VENDEDOR2°/TEC ORG2°/OF2°ADM/TOPG2°/DELIN2*	192 676	18 932	213 608	35 268	17 634
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	18 932	193 915	32 319	16 160
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	17 002	177 850	29 842	14 821
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	17 002	169 948	28 325	14 162
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	17 002	175 216	28 203	14 601

ANTIGÜEDAD 21 AÑOS

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	19 849	234 398	39 066	19 533
CAPATAZ	203 520	17 931	221 451	36 909	18 454
MODELISTA	196 772	19 849	216 621	36 104	18 052
ADORNISTA	196 772	19 849	216 621	36 104	18 052
JEFE TALLER	214 497	19 849	234 346	39 058	19 529
CONTRAMAESTRE	203 520	18 849	223 369	37 228	18 614
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	17 931	214 768	35 795	17 897
OFICIAL 1°	192 385	17 931	210 316	35 053	17 526
OFICIAL 2°	180 100	17 931	198 031	33 005	16 503
AYUDANTE	170 327	17 931	188 258	31 376	15 688
PEON ESPECIALISTA	167 219	17 931	185 150	30 858	15 429
PEON ORDINARIO	164 071	17 931	182 002	30 334	15 167
GUARDA JURADO	173 408	17 931	191 339	31 890	15 945
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	17 931	182 140	30 357	15 178
AUX. TEC. OBRA	192 083	17 931	210 014	35 002	17 501
AUX. ADM. OBRA	186 924	17 931	204 855	34 143	17 071
ALMACENERO ALM CEN	176 683	17 931	194 614	32 436	16 218
LISTERO ALMACENERO	260 960	32 312	312 263	51 866	25 933
JEFE DE SERVICIO	251 878	32 312	293 272	48 872	24 439
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	238 332	25 764	284 190	47 365	23 682
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP ADM/JEFE 1° ADM	229 057	25 764	264 096	44 016	22 008
AYUDANTE DE OBRA	224 505	22 661	254 821	42 470	21 235
JEFE 2°ORG/JEFE 2° ADMN/DELIN.SUP	219 740	22 661	242 166	41 194	20 597
VENDEDOR1°/TEC ORG1°/OF1°ADM/TOPG1°/DELIN1*	206 437	22 661	242 401	40 400	20 200
VENDEDOR2°/TEC ORG2°/OF2°ADM/TOPG2°/DELIN2*	192 676	22 661	229 098	38 183	19 092
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	19 834	212 510	35 418	17 709
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS O MAS	160 848	17 811	194 817	32 469	16 235
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	17 811	170 757	28 460	14 888
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF	158 214	17 811	176 025	28 460	14 230
			176 025	29 338	14 669

71

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACA-CIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	13 553	228 102	38 017	19 008
CAPTANZ	203 520	12 218	215 738	35 956	17 978
MODELISTA	196 772	13 553	210 325	35 054	17 527
ADORNISTA	196 772	13 553	210 325	35 054	17 527
JEFE TALLER	214 497	13 553	228 050	38 008	19 004
CONTRAMAESTRE	203 520	13 553	217 073	36 179	18 089
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	12 218	209 055	34 843	17 421
OFICIAL 1º	192 385	12 218	204 603	34 101	17 050
OFICIAL 2º	180 100	12 218	192 318	32 053	16 027
AYUDANTE	167 219	12 218	182 545	30 424	15 212
PEON ESPECIALISTA	167 219	12 218	179 437	29 906	14 953
PEON ORDINARIO	164 071	12 218	176 289	29 382	14 691
GUARDA JURADO	173 408	12 218	185 626	30 938	15 469
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	12 218	176 427	29 405	14 702
AUX. TEC. OBRA	192 063	12 218	204 301	33 050	17 025
AUX. ADM. OBRA	186 924	12 218	199 142	33 190	16 595
ALMACENERO ALM CEN	176 583	12 218	188 901	31 484	15 742
LISTERO ALMACENERO	173 563	12 218	185 481	30 914	15 457
JEFE DE SERVICIO	260 960	22 032	282 992	47 165	23 583
AYTE LICD/DING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	25 * 878	22 032	273 910	45 652	22 826
AYTE ING./AIS/PA/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	17 565	255 897	41 104	20 552
JEFE PERSONAL/JEFEI*ORG/INSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	17 565	246 622	41 104	20 552
AYUDANTE DE OBRA	224 505	15 451	239 956	39 993	19 996
ENCARGADO GENERAL	219 740	15 451	235 191	39 189	19 599
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELIN.SUP	206 437	15 451	221 888	36 951	18 491
VENDEDOR1*TEC ORG1*OF1*ADM/TOPG1*DELIN1*	192 676	13 523	206 199	34 981	17 183
VENDEDOR2*TEC ORG2*OF2*ADM/TOPG2*DELIN2*	174 983	13 523	189 506	31 418	15 709
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	12 144	177 992	28 832	14 416
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	12 144	166 090	27 515	13 758
CALCA/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/O/RDNV/PORT/ENF	158 214	12 144	170 358	28 393	14 197

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACA-CIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	14 428	228 977	38 163	19 081
CAPTANZ	203 520	13 010	216 530	36 088	18 044
MODELISTA	196 772	14 428	211 200	35 200	17 600
ADORNISTA	196 772	14 428	211 200	35 200	17 600
JEFE TALLER	214 497	14 428	228 925	38 154	19 077
CONTRAMAESTRE	203 520	14 428	217 948	36 325	18 162
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	13 010	209 847	34 975	17 487
OFICIAL 1º	192 385	13 010	205 395	34 233	17 116
OFICIAL 2º	180 100	13 010	193 110	32 185	16 093
AYUDANTE	170 327	13 010	183 377	30 556	15 278
PEON ESPECIALISTA	167 219	13 010	180 229	30 038	15 019
PEON ORDINARIO	164 071	13 010	177 081	29 514	14 577
GUARDA JURADO	173 408	13 010	186 418	31 070	15 535
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	13 010	177 219	29 537	14 768
AUX. TEC. OBRA	192 063	13 010	205 093	34 182	17 091
AUX. ADM. OBRA	186 924	13 010	199 934	33 322	16 661
ALMACENERO ALM CEN	176 583	13 010	189 693	31 616	15 808
LISTERO ALMACENERO	173 263	13 010	186 273	31 046	15 523
JEFE DE SERVICIO	280 960	23 499	310 459	47 410	23 705
AYTE LICD/DING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	23 499	275 377	45 896	22 948
AYTE ING./AIS/PA/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	18 737	257 069	42 845	20 642
JEFE PERSONAL/JEFEI*ORG/INSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	18 737	247 794	41 299	20 650
AYUDANTE DE OBRA	224 505	16 481	240 986	40 164	20 082
ENCARGADO GENERAL	219 740	16 481	236 221	39 370	19 685
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELIN.SUP	206 437	16 481	222 918	37 153	18 577
VENDEDOR1*TEC ORG1*OF1*ADM/TOPG1*DELIN1*	192 676	14 424	207 100	34 517	17 258
VENDEDOR2*TEC ORG2*OF2*ADM/TOPG2*DELIN2*	174 983	14 424	189 407	31 568	15 783
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	12 953	173 801	28 967	14 483
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	12 953	165 899	27 650	13 825
CALCA/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/O/RDNV/PORT/ENF	158 214	12 953	171 167	28 528	14 264

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACA-CIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	15 346	229 895	38 316	19 158
CAPTANZ	203 520	13 844	217 364	36 227	18 114
MODELISTA	196 772	15 346	212 118	35 353	17 676
ADORNISTA	196 772	15 346	212 118	35 353	17 676
JEFE TALLER	214 497	15 346	229 843	38 307	19 154
CONTRAMAESTRE	203 520	15 346	218 966	36 478	18 239
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	13 844	210 681	35 114	17 586
OFICIAL 1º	192 385	13 844	209 385	34 372	17 187
OFICIAL 2º	180 100	13 844	193 944	32 324	16 162
AYUDANTE	170 327	13 844	184 171	30 695	15 348
PEON ESPECIALISTA	167 219	13 844	181 063	30 177	15 089
PEON ORDINARIO	164 071	13 844	177 915	29 653	14 826
GUARDA JURADO	173 408	13 844	187 252	31 209	15 604
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	13 844	178 053	29 676	14 838
AUX. TEC. OBRA	192 063	13 844	205 927	34 321	17 161
AUX. ADM. OBRA	186 924	13 844	200 768	33 461	16 731
ALMACENERO ALM CEN	176 683	13 844	190 527	31 755	15 872
LISTERO ALMACENERO	173 263	13 844	187 107	31 185	15 592
JEFE DE SERVICIO	260 960	24 969	285 929	47 655	23 827
AYTE LICD/DING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	24 969	276 847	46 141	23 071
AYTE ING./AIS/PA/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	229 057	19 908	258 240	43 040	21 520
JEFE PERSONAL/JEFEI*ORG/INSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	19 908	248 965	41 494	20 747
AYUDANTE DE OBRA	224 505	17 511	242 016	40 336	20 168
ENCARGADO GENERAL	219 740	17 511	237 251	39 542	19 771
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELIN.SUP	206 437	17 511	223 948	37 325	18 662
VENDEDOR1*TEC ORG1*OF1*ADM/TOPG1*DELIN1*	192 676	15 326	208 002	34 667	17 334
VENDEDOR2*TEC ORG2*OF2*ADM/TOPG2*DELIN2*	174 983	15 326	190 309	31 718	15 851
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	13 764	174 612	29 102	14 551
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	13 764	166 710	27 785	13 892
CALCA/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/O/RDNV/PORT/ENF	158 214	13 764	171 978	28 663	14 331

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACA-CIONES MES
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	16 221	230 770	38 462	19 231
CAPTANZ	203 520	14 678	218 198	36 396	18 183
MODELISTA	196 772	16 221	212 993	35 499	17 749
ADORNISTA	196 772	16 221	212 993	35 499	17 749
JEFE TALLER	214 497	16 221	230 718	38 453	19 227
CONTRAMAESTRE	203 520	16 221	219 741	36 624	18 312
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	14 678	207 063	35 253	17 626
OFICIAL 1º	192 385	14 678	207 063	34 511	17 255
OFICIAL 2º	180 100	14 678	194 778	32 463	16 232
AYUDANTE	170 327	14 678	185 005	30 834	15 417
PEON ESPECIALISTA	167 219	14 678	181 897	30 316	15 158
PEON ORDINARIO	164 071	14 678	178 749	29 792	14 896
GUARDA JURADO	173 408	14 678	188 086	31 348	15 674
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	14 678	178 887	29 815	14 907
AUX. TEC. OBRA	192 063	14 678	206 761	34 460	17 230
AUX. ADM. OBRA	186 924	14 678	197 961	33 600	16 800
ALMACENERO ALM CEN	176 683	14 678	181 361	31 894	15 947
LISTERO ALMACENERO	173 263	14 678	181 931	31 324	15 662
JEFE DE SERVICIO	280 960	26 438	287 398	47 900	23 990
AYTE LICD/DING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	26 438	278 316	46 386	23 193
AYTE ING./AIS/PA/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	21 079	259 411	43 235	21 618
JEFE PERSONAL/JEFEI*ORG/INSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	21 079	245 046	41 689	20 254
AYUDANTE DE OBRA	224 505	18 541	240 046	40 508	20 254
ENCARGADO GENERAL	219 740	18 541	238 281	39 714	19 857
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELIN.SUP	206 437	18 541	228 978	37 466	18 748
VENDEDOR1*TEC ORG1*OF1*ADM/TOPG1*DELIN1*	192 676	16 227	208 903	34 817	17 409
VENDEDOR2*TEC ORG2*OF2*ADM/TOPG2*DELIN2*	174 983	16 227	175 210	31 868	15 934
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	14 573	171 421	29 287	14 617
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	14 573	167 519	27 920	13 960
CALCA/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/O/RDNV/PORT/ENF	158 214	14 573	172 787	28 798	14 399

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTI- GUEAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	11 718	226 267	37 711	18 856
CAPATAZ	203 520	10 592	214 112	35 685	17 843
MODELISTA	196 772	11 718	208 490	34 748	17 374
ADORNISTA	196 772	11 718	208 490	34 748	17 374
JEFE TALLER	214 497	11 718	226 215	37 702	17 936
CONTRAMAESTRE	203 520	10 592	215 238	35 873	17 886
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	10 592	207 429	34 571	17 286
OFICIAL 1*	192 385	10 592	202 977	33 829	16 915
OFICIAL 2*	180 100	10 592	190 692	31 782	15 891
AYUDANTE	170 327	10 592	180 919	30 153	15 077
PEON ESPECIALISTA	167 219	10 592	177 811	29 635	14 818
PEON ORDINARIO	164 071	10 592	174 663	29 110	14 555
GUARDA JURADO	173 408	10 592	184 000	30 667	15 333
VIGIL. TALLER O ALM	164 209	10 592	174 801	29 133	14 567
AUX. TEC. OBRA	192 083	10 592	202 675	33 779	16 890
ALMACENERO ALM CEN	176 683	10 592	187 275	32 919	16 460
LISTERO ALMACENERO	173 263	10 592	183 855	30 642	15 606
JEFE DE SERVICIO	260 960	19 093	280 053	46 676	23 338
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	270 971	19 093	270 971	45 162	22 581
AYTE ING.ATS/APAR ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	15 223	244 280	40 713	20 357
AYTE LICDO/ING ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	229 057	15 223	244 280	40 713	20 357
JEFE PERSONAL/JEFE1*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	224 505	13 391	233 131	38 855	19 428
AYUDANTE DE OBRA	219 740	13 391	233 131	38 855	19 428
ENCARGADO GENERAL	206 437	13 391	219 828	36 638	18 319
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	192 676	11 719	206 395	34 066	17 033
VENDEDOR1*TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	174 983	11 719	186 702	31 117	15 559
VENDEDOR2*TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	160 848	10 525	171 373	28 562	14 281
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	152 946	10 525	163 471	27 245	13 623
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	158 214	10 525	168 739	28 123	14 062
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF					

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTI- GUEAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	9 925	224 474	37 412	18 706
CAPATAZ	203 520	8 966	212 486	35 414	17 707
MODELISTA	196 772	9 925	206 697	34 449	17 225
ADORNISTA	196 772	9 925	206 697	34 449	17 225
JEFE TALLER	214 497	9 925	224 422	37 404	17 225
CONTRAMAESTRE	203 520	9 925	213 445	35 574	18 702
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	8 966	205 803	34 300	17 150
OFICIAL 1*	192 385	8 966	201 351	33 558	16 779
OFICIAL 2*	180 100	8 966	189 066	31 511	15 755
AYUDANTE	170 327	8 966	179 293	29 882	14 941
PEON ESPECIALISTA	167 219	8 966	176 185	29 364	14 682
PEON ORDINARIO	173 408	8 966	173 037	28 839	14 420
GUARDA JURADO	164 071	8 966	182 374	30 396	15 198
VIGIL. TALLER O ALM	192 083	8 966	201 049	33 508	16 754
AUX. TEC. OBRA	186 924	8 966	195 890	32 648	16 324
ALMACENERO ALM CEN	176 683	8 966	185 649	30 941	15 471
LISTERO ALMACENERO	173 263	8 966	182 229	30 371	15 186
JEFE DE SERVICIO	260 960	16 156	277 116	46 186	23 093
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	16 156	268 034	44 672	22 336
AYTE ING.ATS/APAR ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	12 881	251 213	41 869	20 934
AYTE LICDO/ING ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	229 057	12 881	241 938	40 323	20 162
JEFE PERSONAL/JEFE1*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	224 505	11 331	235 836	39 306	19 653
AYUDANTE DE OBRA	219 740	11 331	231 071	38 512	19 256
ENCARGADO GENERAL	206 437	11 331	217 768	36 295	18 147
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	192 676	9 916	202 592	33 765	16 883
VENDEDOR1*TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	174 983	9 916	184 899	30 817	15 408
VENDEDOR2*TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	160 848	8 906	169 754	28 292	14 146
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	152 946	8 906	161 852	26 975	13 488
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	158 214	8 906	167 120	27 853	13 927
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF					

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTI- GUEAD	COMPLETA		
ENCARGADO	214 549	10 942	225 391	37 565	18 783
CAPATAZ	203 520	9 758	213 278	35 546	17 773
MODELISTA	196 772	10 842	207 614	34 602	17 301
ADORNISTA	196 772	10 842	207 614	34 602	17 301
JEFE TALLER	214 497	10 842	225 339	37 557	18 778
CONTRAMAESTRE	203 520	10 842	214 362	35 727	17 864
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	9 758	206 595	34 432	17 216
OFICIAL 1*	192 385	9 758	202 143	33 690	16 845
OFICIAL 2*	180 100	9 758	189 858	31 643	15 821
AYUDANTE	170 327	9 758	180 085	30 014	15 007
PEON ESPECIALISTA	167 219	9 758	176 977	29 496	14 748
PEON ORDINARIO	173 408	9 758	173 829	28 971	14 486
GUARDA JURADO	164 071	9 758	183 166	30 528	15 264
VIGIL. TALLER O ALM	192 083	9 758	201 841	33 640	16 820
AUX. TEC. OBRA	186 924	9 758	196 682	32 780	16 390
ALMACENERO ALM CEN	176 683	9 758	186 441	31 073	15 537
LISTERO ALMACENERO	173 263	9 758	183 021	30 503	15 252
JEFE DE SERVICIO	260 960	17 625	278 585	46 431	23 215
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	17 625	269 503	44 917	22 459
AYTE ING.ATS/APAR ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	238 332	14 053	252 385	42 064	20 532
AYTE LICDO/ING ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF/MER	229 057	14 053	243 110	40 518	20 059
JEFE PERSONAL/JEFE1*ORG/INSP ADM/JEFE 1* ADM	224 505	14 053	236 866	39 478	19 739
AYUDANTE DE OBRA	219 740	12 361	232 101	38 684	19 342
ENCARGADO GENERAL	206 437	12 361	218 796	36 466	18 233
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMIN/DELIN.SUP.	192 676	10 818	203 494	33 916	16 968
VENDEDOR1*TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	174 983	10 818	185 801	30 967	15 483
VENDEDOR2*TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	160 848	9 715	162 661	28 427	14 214
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	152 946	9 715	162 661	27 110	13 595
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	158 214	9 715	167 929	27 988	13 984
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF					

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y VACACIONES		
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	NAVIDAD MES	VACACIONES MES	VACACIONES MES
ENCARGADO	214 549	6 338	220 887	36 815	18 407	18 407
CAPATAZ	203 520	5 713	209 233	34 872	17 436	17 436
MODELISTA	196 772	6 338	203 110	33 852	16 926	16 926
ADORNISTA	196 772	6 338	203 110	33 852	16 926	16 926
JEFE TALLER	214 497	6 338	220 835	36 806	18 403	18 403
CONTRAMAESTRE	203 520	6 338	209 888	34 976	17 488	17 488
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	5 713	202 550	33 758	16 879	16 879
OFICIAL 1º	192 385	5 713	198 098	33 016	16 508	16 508
OFICIAL 2º	180 100	5 713	185 813	30 969	15 484	15 484
AYUDANTE	170 327	5 713	172 932	29 340	14 670	14 670
PEON ESPECIALISTA	167 219	5 713	172 940	28 822	14 411	14 411
PEON ORDINARIO	164 071	5 713	169 784	28 297	14 149	14 149
GUARDA JURADO	173 408	5 713	179 121	29 853	14 927	14 927
VIGIL TALLER O ALM	164 209	5 713	169 922	28 320	14 160	14 160
AUX. TEC. OBRA	192 083	5 713	197 796	32 966	16 483	16 483
AUX. ADM. OBRA	186 924	5 713	192 637	32 106	16 053	16 053
ALMACENERO ALM CEN	176 683	5 713	182 396	30 399	15 200	15 200
LISTERO ALMACENERO	173 263	5 713	178 976	29 829	14 915	14 915
JEFE DE SERVICIO	260 960	10 282	271 242	45 207	22 603	22 603
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	10 282	262 160	43 683	21 847	21 847
AYTE ING AITS/PAAR/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROFEMER	238 332	8 197	246 529	41 088	20 544	20 544
JEFE PERSONAL/JEFE1º ORGINSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	8 197	237 254	39 542	19 771	19 771
AYUDANTE DE OBRA	219 740	7 210	226 950	37 825	18 912	18 912
ENCARGADO GENERAL	219 740	7 210	226 950	37 825	18 912	18 912
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMIN/DELIN.SUP.	206 437	6 311	213 967	35 608	17 804	17 804
VENDEDOR1º/TEC ORG1º/OF1ºADM/TOPG1º/DELIN1º	192 676	6 311	199 987	33 164	16 582	16 582
VENDEDOR2º/TEC ORG2º/OF2ºADM/TOPG2º/DELIN2º	174 983	6 311	181 294	30 216	15 108	15 108
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 ANOS O MAS	160 848	5 667	166 513	27 753	13 876	13 876
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 ANOS	152 946	5 667	158 613	26 493	13 218	13 218
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDIN/POR/TE/ENF	158 214	5 667	163 881	27 314	13 657	13 657

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			JULIO Y VACACIONES		
	SIN ANTIGUEDAD	ANTI-GUEDAD	COMPLETA	NAVIDAD MES	VACACIONES MES	VACACIONES MES
ENCARGADO	214 549	8 132	222 881	37 113	18 557	18 557
CAPATAZ	203 520	7 339	210 889	35 143	17 572	17 572
MODELISTA	196 772	8 132	204 904	34 151	17 075	17 075
ADORNISTA	196 772	8 132	204 904	34 151	17 075	17 075
JEFE TALLER	214 497	8 132	222 829	37 105	18 552	18 552
CONTRAMAESTRE	203 520	8 132	211 652	35 275	17 338	17 338
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	7 339	204 170	34 029	17 015	17 015
OFICIAL 1º	192 385	7 339	199 174	33 287	16 644	16 644
OFICIAL 2º	180 100	7 339	187 439	31 240	15 602	15 602
AYUDANTE	170 327	7 339	177 668	29 611	14 806	14 806
PEON ESPECIALISTA	167 219	7 339	174 558	28 568	14 547	14 547
PEON ORDINARIO	164 071	7 339	171 410	28 568	14 284	14 284
GUARDA JURADO	173 408	7 339	180 747	30 125	15 062	15 062
VIGIL TALLER O ALM	164 209	7 339	171 548	28 591	14 296	14 296
AUX. TEC. OBRA	192 083	7 339	199 422	33 237	16 619	16 619
AUX. ADM. OBRA	186 924	7 339	194 283	32 377	16 189	16 189
ALMACENERO ALM CEN	176 683	7 339	184 022	30 670	15 335	15 335
LISTERO ALMACENERO	173 263	7 339	180 602	30 100	15 050	15 050
JEFE DE SERVICIO	260 960	13 219	274 179	45 696	22 848	22 848
AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	13 219	265 097	44 183	22 091	22 091
AYTE ING AITS/PAAR/ARQUIT/TEC/GRAD SOC/PROFEMER	238 332	10 539	248 871	41 478	20 739	20 739
JEFE PERSONAL/JEFE1º ORGINSP ADM/JEFE 1º ADM	229 057	10 539	239 586	39 933	19 966	19 966
AYUDANTE DE OBRA	219 740	9 271	225 011	38 169	19 084	19 084
ENCARGADO GENERAL	224 505	9 271	233 776	38 963	19 481	19 481
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMIN/DELIN.SUP.	206 437	8 113	215 708	35 951	17 976	17 976
VENDEDOR1º/TEC ORG1º/OF1ºADM/TOPG1º/DELIN1º	192 676	8 113	200 789	33 465	16 732	16 732
VENDEDOR2º/TEC ORG2º/OF2ºADM/TOPG2º/DELIN2º	174 983	8 113	183 909	30 512	15 258	15 258
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 ANOS O MAS	160 848	7 286	168 134	28 022	14 011	14 011
AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 ANOS	152 946	7 286	160 232	26 705	13 353	13 353
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDIN/POR/TE/ENF	158 214	7 286	165 500	27 583	13 792	13 792

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			COMPLETA	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD			
ENCARGADO	214 549	2 252	216 801	36 133	18 067	
CAPATAZ	203 520	2 043	205 563	34 261	17 130	
MODELISTA	196 772	2 252	199 024	33 171	16 585	
ADORNISTA	196 772	2 252	196 024	33 171	16 585	
JEFE TALLER	214 497	2 252	216 749	36 125	18 062	
CONTRAMAESTRE	203 520	2 252	205 772	34 295	17 148	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	2 043	198 880	33 147	16 573	
OFICIAL 1*	192 385	2 043	194 428	32 405	16 202	
OFICIAL 2*	180 100	2 043	182 143	30 357	15 179	
AYUDANTE	170 327	2 043	172 370	28 728	14 364	
PEON ESPECIALISTA	167 219	2 043	169 262	28 210	14 105	
PEON ORDINARIO	164 071	2 043	166 114	27 686	13 843	
GUARDA JURADO	173 408	2 043	175 451	29 242	14 621	
VIGIL TALLER O ALM	164 209	2 043	166 252	27 709	13 854	
AUX. TEC. OBRA	192 083	2 043	188 967	32 354	16 177	
AUX. ADM. OBRA	186 924	2 043	189 967	31 495	15 747	
ALMACENERO ALM CEN	176 683	2 043	178 726	29 788	14 894	
LISTERO ALMACENERO	173 263	2 043	175 306	29 218	14 609	
JEFE DE SERVICIO	260 960	3 672	264 632	44 105	22 053	
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	3 672	255 550	42 592	21 296	
AYTE ING.AATS/APAR.ARQUIT.TEC/GRAD.SOC/PROF/MER	251 878	3 672	255 550	42 592	21 296	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP.ADM/JEFE 1* ADM	238 332	2 927	241 259	40 210	20 305	
AYUDANTE DE OBRA	229 057	2 927	231 984	38 664	19 332	
ENCARGADO GENERAL	224 505	2 576	227 081	37 847	18 526	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMN/DELIN.SUP	219 740	2 576	222 316	37 053	18 226	
VENDEDOR1*/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	206 437	2 253	209 013	34 835	17 418	
VENDEDOR2*/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	192 676	2 253	194 929	32 488	16 244	
AUX.VEND/AUX.ADM/AUX.ORG DE 21 AÑOS O MAS	174 983	2 024	177 236	29 539	14 770	
AUX.VEND/AUX.ADM/AUX.ORG MENOR DE 21 AÑOS	160 848	2 024	162 872	27 145	13 573	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/POR/ENF	152 946	2 024	154 970	25 828	12 914	
	158 214	2 024	160 238	26 706	13 353	

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			COMPLETA	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD			
ENCARGADO	214 549	3 378	217 927	36 321	18 161	
CAPATAZ	203 520	3 044	206 564	34 427	17 214	
MODELISTA	196 772	3 378	200 150	33 358	16 679	
ADORNISTA	196 772	3 378	200 150	33 358	16 679	
JEFE TALLER	214 497	3 378	217 875	36 312	18 156	
CONTRAMAESTRE	203 520	3 378	206 898	34 483	17 241	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	3 044	199 881	33 314	16 657	
OFICIAL 1*	192 385	3 044	195 429	32 572	16 286	
OFICIAL 2*	180 100	3 044	183 144	30 524	15 262	
AYUDANTE	170 327	3 044	173 371	28 895	14 448	
PEON ESPECIALISTA	167 219	3 044	170 263	28 377	14 189	
PEON ORDINARIO	164 071	3 044	167 115	27 853	13 926	
GUARDA JURADO	173 408	3 044	176 452	29 409	14 704	
VIGIL TALLER O ALM	164 209	3 044	167 253	27 876	13 938	
AUX. TEC. OBRA	192 083	3 044	189 968	31 661	16 261	
AUX. ADM. OBRA	186 924	3 044	179 727	29 955	15 831	
ALMACENERO ALM CEN	176 683	3 044	176 307	29 385	14 977	
LISTERO ALMACENERO	173 263	3 044	179 727	29 385	14 692	
JEFE DE SERVICIO	260 960	5 507	266 467	44 411	22 206	
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	5 507	257 385	42 898	21 449	
AYTE ING.AATS/APAR.ARQUIT.TEC/GRAD.SOC/PROF/MER	238 332	4 391	242 723	40 454	20 227	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP.ADM/JEFE 1* ADM	229 057	4 391	233 448	38 908	19 454	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	3 863	228 368	38 061	19 031	
ENCARGADO GENERAL	219 740	3 863	223 603	37 267	18 634	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMN/DELIN.SUP	206 437	3 863	210 300	35 050	17 338	
VENDEDOR1*/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	192 676	3 380	196 056	32 676	16 328	
VENDEDOR2*/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	174 983	3 380	178 363	29 727	14 864	
AUX.VEND/AUX.ADM/AUX.ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	3 036	163 884	27 314	13 657	
AUX.VEND/AUX.ADM/AUX.ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	3 036	155 982	25 997	12 998	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/POR/ENF	158 214	3 036	161 250	26 875	13 437	

CATEGORIAS	JUNIO, NAVIDAD Y VACACIONES			COMPLETA	JULIO Y NAVIDAD MES	VACACIONES MES
	SIN ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD	ANTIQUEDAD			
ENCARGADO	214 549	5 421	219 970	36 662	18 331	
CAPATAZ	203 520	4 879	208 399	34 733	17 367	
MODELISTA	196 772	5 421	202 193	33 699	16 849	
ADORNISTA	196 772	5 421	202 193	33 699	16 849	
JEFE TALLER	214 497	5 421	219 918	36 653	18 327	
CONTRAMAESTRE	203 520	5 421	208 941	34 824	17 412	
ENTIBADOR-BARRENERO	196 837	4 879	201 716	33 619	16 810	
OFICIAL 1*	192 385	4 879	197 264	32 877	16 439	
OFICIAL 2*	180 100	4 879	184 979	30 830	15 415	
AYUDANTE	170 327	4 879	175 206	29 201	14 600	
PEON ESPECIALISTA	164 071	4 879	172 098	28 683	14 341	
PEON ORDINARIO	173 408	4 879	168 950	28 158	14 079	
VIGIL TALLER O ALM	164 209	4 879	178 287	29 714	14 857	
AUX. TEC. OBRA	192 083	4 879	169 083	28 181	14 091	
AUX. ADM. OBRA	186 924	4 879	196 962	32 827	16 413	
ALMACENERO ALM CEN	176 683	4 879	181 803	31 967	15 984	
LISTERO ALMACENERO	173 263	4 879	181 562	30 260	15 130	
JEFE DE SERVICIO	260 960	8 813	269 773	44 962	22 481	
AYTE LICDO/ING. ARQUIT/JEFE DE OBRAS	251 878	8 813	260 691	43 448	22 724	
AYTE ING.AATS/APAR.ARQUIT.TEC/GRAD.SOC/PROF/MER	238 332	7 026	245 358	40 893	20 447	
JEFE PERSONAL/JEFE*ORG/INSP.ADM/JEFE 1* ADM	229 057	7 026	236 083	39 347	19 674	
AYUDANTE DE OBRA	224 505	6 180	225 920	38 447	19 224	
ENCARGADO GENERAL	219 740	6 180	225 920	37 653	18 827	
JEFE 2*ORG/JEFE 2* ADMN/DELIN.SUP	206 437	5 408	212 617	35 436	17 718	
VENDEDOR1*/TEC ORG1*/OF1*ADM/TOPG1*/DELIN1*	192 676	5 408	198 084	33 014	16 507	
VENDEDOR2*/TEC ORG2*/OF2*ADM/TOPG2*/DELIN2*	174 983	5 408	180 391	30 065	15 033	
AUX.VEND/AUX.ADM/AUX.ORG DE 21 AÑOS O MAS	160 848	4 858	165 706	27 618	13 809	
AUX.VEND/AUX.ADM/AUX.ORG MENOR DE 21 AÑOS	152 946	4 858	157 804	26 301	13 150	
CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/POR/ENF	158 214	4 858	163 072	27 179	13 589	

ANTIGÜEDAD 29 AÑOS						
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 193	1 227.6	4 070	712.3		
Capataz	7 745	1 157.8	3 794	664.0		
Modelista	7 524	1 131.6	3 822	668.9		
Adornista	7 524	1 131.6	3 822	668.9		
Jefe de taller	8 190	1 227.3	4 070	712.3		
Contramaestre	7 808	1 168.8	3 857	675.0		
Entibador, Barrenero	7 514	1 122.4	3 664	641.2		
Oficial de 1ª	7 307	1 097.2	3 675	643.2		
Oficial de 2ª	6 880	1 031.9	3 439	601.7		
Ayudante	6 539	3 250	3 250	588.7		
Peón especialista	6 430	963.2	3 190	558.3		
Peón ordinario	6 324	948.4	3 160	553.0		
Guarda Jurado	6 652	998.5	3 339	584.4		
Vigilante taller o almacén	6 327	948.8	3 159	552.8		
Auxiliar técnico de obra	7 297	1 097.1	3 700	647.5		
Auxiliar administrativo de obra	7 170	1 071.6	3 507	613.7		
Almacenero almacén central	6 765	1 015.8	3 401	595.2		
Listero almacenero	6 646	997.7	3 339	584.3		

ANTIGÜEDAD 30 AÑOS						
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 215	1 231.4	4 092	716.1		
Capataz	7 764	1 161.1	3 813	667.3		
Modelista	7 546	1 135.4	3 844	672.7		
Adornista	7 546	1 135.4	3 844	672.7		
Jefe de taller	8 212	1 231.2	4 092	716.2		
Contramaestre	7 830	1 172.7	3 879	678.9		
Entibador, Barrenero	7 533	1 125.7	3 683	644.5		
Oficial de 1ª	7 326	1 100.5	3 694	646.5		
Oficial de 2ª	6 899	1 035.2	3 458	605.1		
Ayudante	6 558	983.1	3 269	572.1		
Peón especialista	6 449	966.6	3 209	561.6		
Peón ordinario	6 343	951.7	3 179	556.3		
Guarda Jurado	6 671	1 001.8	3 358	587.7		
Vigilante taller o almacén	6 346	952.2	3 178	556.1		
Auxiliar técnico de obra	7 316	1 100.4	3 719	650.8		
Auxiliar administrativo de obra	7 189	1 074.9	3 526	617.0		
Almacenero almacén central	6 784	1 019.2	3 420	598.5		
Listero almacenero	6 665	1 001.1	3 358	587.6		

ANTIGÜEDAD 31 AÑOS						
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 236	1 235.1	4 113	719.8		
Capataz	7 784	1 164.6	3 833	670.8		
Modelista	7 567	1 139.1	3 865	676.4		
Adornista	7 567	1 139.1	3 865	676.4		
Jefe de taller	8 233	1 234.8	4 113	719.8		
Contramaestre	7 851	1 176.4	3 900	682.6		
Entibador, Barrenero	7 553	1 129.2	3 703	648.0		
Oficial de 1ª	7 346	1 104.0	3 714	650.0		
Oficial de 2ª	6 919	1 038.7	3 478	608.6		
Ayudante	6 578	986.6	3 289	575.6		
Peón especialista	6 469	970.1	3 229	565.1		
Peón ordinario	6 363	955.2	3 199	559.8		
Guarda Jurado	6 691	1 005.3	3 378	591.2		
Vigilante taller o almacén	6 366	955.7	3 198	559.6		
Auxiliar técnico de obra	7 336	1 103.9	3 739	654.3		
Auxiliar administrativo de obra	7 209	1 078.4	3 546	620.5		
Almacenero almacén central	6 804	1 022.7	3 440	602.0		
Listero almacenero	6 685	1 004.6	3 378	591.1		

ANTIGÜEDAD 32 AÑOS						
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 258	1 238.9	4 135	723.7		
Capataz	7 804	1 168.1	3 853	674.3		
Modelista	7 589	1 143.0	3 887	680.3		
Adornista	7 589	1 143.0	3 887	680.3		
Jefe de taller	8 255	1 238.7	4 135	723.7		
Contramaestre	7 873	1 180.2	3 922	666.4		
Entibador, Barrenero	7 573	1 132.7	3 723	651.5		
Oficial de 1ª	7 366	1 107.5	3 794	653.5		
Oficial de 2ª	6 939	1 042.2	3 498	612.1		
Ayudante	6 598	990.1	3 309	579.1		
Peón especialista	6 489	973.6	3 249	568.6		
Peón ordinario	6 383	958.7	3 219	563.3		
Guarda Jurado	6 711	1 008.8	3 398	594.7		
Vigilante taller o almacén	6 396	959.2	3 218	563.1		
Auxiliar técnico de obra	7 356	1 107.4	3 759	657.8		
Auxiliar administrativo de obra	7 229	1 081.9	3 566	624.0		
Almacenero almacén central	6 824	1 026.2	3 460	605.5		
Listero almacenero	6 705	1 008.1	3 398	594.6		

ANTIGÜEDAD 33 AÑOS						
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 280	1 242.8	4 157	727.5		
Capataz	7 823	1 171.5	3 872	677.7		
Modelista	7 611	1 146.8	3 909	684.1		
Adornista	7 611	1 146.8	3 909	684.1		
Jefe de taller	8 277	1 242.5	4 157	727.5		
Contramaestre	7 895	1 184.1	3 944	690.3		
Entibador, Barrenero	7 592	1 136.0	3 742	654.8		
Oficial de 1ª	7 385	1 110.9	3 753	656.9		
Oficial de 2ª	6 958	1 045.5	3 517	615.4		
Ayudante	6 617	993.5	3 328	582.4		
Peón especialista	6 508	976.9	3 268	572.0		
Peón ordinario	6 402	962.1	3 238	566.7		
Guarda Jurado	6 730	1 012.2	3 417	598.0		
Vigilante taller o almacén	6 405	962.5	3 237	566.5		
Auxiliar técnico de obra	7 375	1 110.8	3 778	661.2		
Auxiliar administrativo de obra	7 248	1 085.2	3 585	627.4		
Almacenero almacén central	6 843	1 029.5	3 479	608.9		
Listero almacenero	6 724	1 011.4	3 417	598.0		

ANTIGÜEDAD 34 AÑOS						
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO	DIA.SAB.DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 301	1 246.5	4 178	731.2		
Capataz	7 843	1 175.0	3 892	681.2		
Modelista	7 632	1 150.5	3 930	687.8		
Adornista	7 632	1 150.5	3 930	687.8		
Jefe de taller	8 298	1 246.2	4 178	731.2		
Contramaestre	7 916	1 187.7	3 965	693.9		
Entibador, Barrenero	7 612	1 139.5	3 762	658.3		
Oficial de 1ª	7 405	1 114.4	3 773	660.4		
Oficial de 2ª	6 978	1 049.0	3 537	618.9		
Ayudante	6 637	997.0	3 348	585.9		
Peón especialista	6 528	980.4	3 288	575.5		
Peón ordinario	6 422	965.6	3 258	570.2		
Guarda Jurado	6 750	1 015.7	3 437	601.5		
Vigilante taller o almacén	6 425	966.0	3 257	570.0		
Auxiliar técnico de obra	7 395	1 114.3	3 798	664.7		
Auxiliar administrativo de obra	7 268	1 088.7	3 605	630.9		
Almacenero almacén central	6 863	1 033.0	3 499	612.4		
Listero almacenero	6 744	1 014.9	3 437	601.5		

ANTIGÜEDAD 23 AÑOS

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 063	1 204.8	3 940	689.5
Capataz	7 628	1 137.3	3 677	643.5
Modelista	7 394	1 108.8	3 692	646.1
Adornista	7 394	1 108.8	3 692	646.1
Jefe de taller	8 060	1 204.6	3 940	689.6
Contramaestre	7 678	1 146.1	3 727	652.3
Entibador, Barrenero	7 397	1 101.9	3 547	620.7
Oficial de 1ª	7 190	1 076.7	3 558	622.7
Oficial de 2ª	6 763	1 011.4	3 322	581.3
Ayudante	6 422	959.3	3 133	548.3
Peón especialista	6 313	942.8	3 073	537.8
Peón ordinario	6 207	927.9	3 043	532.5
Guarda jurado	6 535	978.0	3 222	563.9
Vigilante taller o almacén	6 210	928.4	3 042	532.3
Auxiliar técnico de obra	7 180	1 076.6	3 583	627.0
Auxiliar administrativo de obra	7 053	1 051.1	3 390	593.2
Almacenero almacén central	6 648	995.4	3 284	574.7
Listero almacenero	6 529	977.3	3 222	563.8

ANTIGÜEDAD 24 AÑOS

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 085	1 208.7	3 962	693.4
Capataz	7 647	1 140.7	3 696	646.9
Modelista	7 416	1 112.7	3 714	650.0
Adornista	7 416	1 112.7	3 714	650.0
Jefe de taller	8 082	1 208.4	3 962	693.4
Contramaestre	7 700	1 149.9	3 749	656.1
Entibador, Barrenero	7 416	1 105.2	3 566	624.0
Oficial de 1ª	7 209	1 080.1	3 577	626.1
Oficial de 2ª	6 782	1 014.7	3 341	584.6
Ayudante	6 441	982.7	3 152	551.6
Peón especialista	6 332	946.1	3 092	541.2
Peón ordinario	6 226	931.3	3 062	535.9
Guarda jurado	6 554	981.4	3 241	567.2
Vigilante taller o almacén	6 229	931.7	3 061	535.7
Auxiliar técnico de obra	7 199	1 080.0	3 602	630.4
Auxiliar administrativo de obra	7 072	1 054.4	3 409	596.6
Almacenero almacén central	6 667	998.7	3 303	578.1
Listero almacenero	6 548	980.6	3 241	567.2

ANTIGÜEDAD 25 AÑOS

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 107	1 212.5	3 984	697.2
Capataz	7 667	1 144.2	3 716	650.4
Modelista	7 438	1 116.5	3 736	653.8
Adornista	7 438	1 116.5	3 736	653.8
Jefe de taller	8 104	1 212.3	3 984	697.3
Contramaestre	7 722	1 153.8	3 771	660.0
Entibador, Barrenero	7 436	1 108.7	3 586	627.5
Oficial de 1ª	7 229	1 083.6	3 597	629.6
Oficial de 2ª	6 802	1 018.2	3 361	588.1
Ayudante	6 461	966.2	3 172	555.1
Peón especialista	6 352	949.6	3 112	544.7
Peón ordinario	6 246	934.8	3 082	539.4
Guarda jurado	6 574	984.9	3 261	570.7
Vigilante taller o almacén	6 249	935.2	3 081	539.2
Auxiliar técnico de obra	7 219	1 083.5	3 622	633.9
Auxiliar administrativo de obra	7 092	1 057.9	3 429	600.1
Almacenero almacén central	6 687	1 002.2	3 323	581.6
Listero almacenero	6 568	984.1	3 261	570.7

ANTIGÜEDAD 26 AÑOS

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 128	1 216.2	4 005	700.9
Capataz	7 686	1 147.5	3 735	653.7
Modelista	7 459	1 120.2	3 757	657.5
Adornista	7 459	1 120.2	3 757	657.5
Jefe de taller	8 125	1 215.9	4 005	700.9
Contramaestre	7 743	1 157.5	3 792	663.7
Entibador, Barrenero	7 455	1 112.1	3 605	630.8
Oficial de 1ª	7 248	1 086.9	3 616	632.9
Oficial de 2ª	6 821	1 021.5	3 380	591.4
Ayudante	6 480	969.5	3 191	558.4
Peón especialista	6 371	952.9	3 131	548.0
Peón ordinario	6 265	938.1	3 101	542.7
Guarda jurado	6 593	988.2	3 280	574.0
Vigilante taller o almacén	6 268	938.5	3 100	542.5
Auxiliar técnico de obra	7 238	1 086.8	3 641	637.2
Auxiliar administrativo de obra	7 111	1 061.3	3 448	603.4
Almacenero almacén central	6 706	1 005.5	3 342	584.9
Listero almacenero	6 587	987.4	3 280	574.0

ANTIGÜEDAD 27 AÑOS

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 150	1 220.0	4 027	704.8
Capataz	7 706	1 151.0	3 755	657.2
Modelista	7 481	1 124.1	3 779	661.4
Adornista	7 481	1 124.1	3 779	661.4
Jefe de taller	8 147	1 219.8	4 027	704.8
Contramaestre	7 765	1 161.3	3 814	667.5
Entibador, Barrenero	7 475	1 115.6	3 625	634.3
Oficial de 1ª	7 268	1 090.4	3 636	636.4
Oficial de 2ª	6 841	1 025.0	3 400	594.9
Ayudante	6 500	973.0	3 211	561.9
Peón especialista	6 391	956.4	3 151	551.5
Peón ordinario	6 285	941.6	3 121	546.2
Guarda jurado	6 613	991.7	3 300	577.5
Vigilante taller o almacén	6 288	942.0	3 120	546.0
Auxiliar técnico de obra	7 258	1 090.3	3 661	640.7
Auxiliar administrativo de obra	7 131	1 064.8	3 468	606.9
Almacenero almacén central	6 726	1 009.0	3 362	586.4
Listero almacenero	6 607	990.9	3 300	577.5

ANTIGÜEDAD 28 AÑOS

	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO
Encargado	8 171	1 223.7	4 048	708.4
Capataz	7 725	1 154.3	3 774	660.5
Modelista	7 502	1 127.7	3 800	665.0
Adornista	7 502	1 127.7	3 800	665.0
Jefe de taller	8 168	1 223.5	4 048	708.5
Contramaestre	7 786	1 165.0	3 835	671.2
Entibador, Barrenero	7 494	1 118.9	3 644	637.7
Oficial de 1ª	7 287	1 093.7	3 655	639.7
Oficial de 2ª	6 860	1 028.4	3 419	598.2
Ayudante	6 519	976.3	3 230	565.2
Peón especialista	6 410	959.7	3 170	554.8
Peón ordinario	6 304	944.9	3 140	549.5
Guarda jurado	6 632	995.0	3 319	580.9
Vigilante taller o almacén	6 307	945.3	3 139	549.3
Auxiliar técnico de obra	7 277	1 093.6	3 680	644.0
Auxiliar administrativo de obra	7 150	1 068.1	3 487	610.2
Almacenero almacén central	6 745	1 012.3	3 381	591.7
Listero almacenero	6 626	994.2	3 319	580.8

	DIA		HORA		DIA.SAB.DOM		HORA.DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADO	TRABAJADA	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 933	1 182.1	3 810	666.8				
Capataz	7 511	1 116.9	3 560	623.1				
Modelista	7 264	1 086.1	3 562	623.4				
Adornista	7 264	1 086.1	3 562	623.4				
Jefe de taller	7 930	1 181.8	3 810	666.8				
Contramaestre	7 548	1 123.3	3 597	629.5				
Entibador, Barrenero	7 280	1 081.4	3 430	600.2				
Oficial de 1ª	7 073	1 056.3	3 441	602.3				
Oficial de 2ª	6 646	990.9	3 205	560.8				
Ayudante	6 305	938.9	3 016	527.8				
Peón especialista	6 196	922.3	2 956	517.4				
Peón ordinario	6 090	907.5	2 926	512.1				
Guarda Jurado	6 418	957.6	3 105	543.4				
Vigilante taller o almacén	6 093	907.9	2 925	511.9				
Auxiliar técnico de obra	7 063	1 056.2	3 466	606.6				
Auxiliar administrativo de obra	6 936	1 030.6	3 273	572.8				
Almacenero almacén central	6 531	974.9	3 167	554.3				
Listero almacenero	6 412	956.8	3 105	543.4				

ANTIGÜEDAD 18 AÑOS

	DIA		HORA		DIA.SAB.DOM		HORA.DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADO	TRABAJADA	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 955	1 185.9	3 832	670.6				
Capataz	7 530	1 120.2	3 579	626.4				
Modelista	7 286	1 089.9	3 584	627.2				
Adornista	7 286	1 089.9	3 584	627.2				
Jefe de taller	7 952	1 185.7	3 832	670.7				
Contramaestre	7 570	1 127.2	3 619	633.4				
Entibador, Barrenero	7 299	1 084.8	3 449	603.5				
Oficial de 1ª	7 092	1 059.6	3 460	605.6				
Oficial de 2ª	6 665	994.2	3 224	564.1				
Ayudante	6 324	942.2	3 035	531.1				
Peón especialista	6 215	925.6	2 975	520.7				
Peón ordinario	6 109	910.8	2 945	515.4				
Guarda Jurado	6 437	960.9	3 124	546.7				
Vigilante taller o almacén	6 112	911.2	3 124	546.7				
Auxiliar técnico de obra	7 082	1 059.5	3 485	609.9				
Auxiliar administrativo de obra	6 955	1 034.0	3 292	576.1				
Almacenero almacén central	6 530	978.2	3 186	557.6				
Listero almacenero	6 431	960.1	3 124	546.7				

ANTIGÜEDAD 19 AÑOS

	DIA		HORA		DIA.SAB.DOM		HORA.DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADO	TRABAJADA	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 977	1 189.8	3 854	674.5				
Capataz	7 550	1 123.7	3 599	629.9				
Modelista	7 308	1 093.8	3 606	631.1				
Adornista	7 308	1 093.8	3 606	631.1				
Jefe de taller	7 974	1 189.5	3 854	674.5				
Contramaestre	7 592	1 131.0	3 641	637.2				
Entibador, Barrenero	7 319	1 088.3	3 469	607.0				
Oficial de 1ª	7 112	1 063.1	3 480	609.1				
Oficial de 2ª	6 685	997.7	3 244	567.6				
Ayudante	6 344	945.7	3 055	534.6				
Peón especialista	6 235	929.1	2 995	524.2				
Peón ordinario	6 129	914.3	2 965	518.9				
Guarda Jurado	6 457	964.4	3 144	550.2				
Vigilante taller o almacén	6 132	914.7	2 964	518.7				
Auxiliar técnico de obra	7 102	1 063.0	3 505	613.4				
Auxiliar administrativo de obra	6 975	1 037.5	3 312	579.6				
Almacenero almacén central	6 570	981.7	3 206	561.1				
Listero almacenero	6 451	963.6	3 144	550.2				

	DIA		HORA		DIA.SAB.DOM		HORA.DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADO	TRABAJADA	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 998	1 193.4	3 875	678.2				
Capataz	7 569	1 127.0	3 618	633.2				
Modelista	7 329	1 097.5	3 627	634.8				
Adornista	7 329	1 097.5	3 627	634.8				
Jefe de taller	7 995	1 193.2	3 875	678.2				
Contramaestre	7 613	1 134.7	3 662	640.9				
Entibador, Barrenero	7 338	1 091.6	3 488	610.4				
Oficial de 1ª	7 131	1 066.4	3 499	612.9				
Oficial de 2ª	6 704	1 001.1	3 263	570.9				
Ayudante	6 363	949.0	3 074	537.9				
Peón especialista	6 254	932.4	3 014	527.5				
Peón ordinario	6 148	917.6	2 984	522.2				
Guarda Jurado	6 476	967.7	3 163	553.6				
Vigilante taller o almacén	6 151	918.0	2 983	522.0				
Auxiliar técnico de obra	7 121	1 066.3	3 524	616.7				
Auxiliar administrativo de obra	6 994	1 040.8	3 331	582.9				
Almacenero almacén central	6 589	985.0	3 225	564.4				
Listero almacenero	6 470	966.9	3 163	533.5				

ANTIGÜEDAD 21 AÑOS

	DIA		HORA		DIA.SAB.DOM		HORA.DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADO	TRABAJADA	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	8 020	1 197.3	3 897	682.0				
Capataz	7 589	1 130.5	3 638	636.7				
Modelista	7 351	1 101.3	3 649	638.6				
Adornista	7 351	1 101.3	3 649	638.6				
Jefe de taller	8 017	1 197.0	3 897	682.0				
Contramaestre	7 635	1 138.6	3 684	644.8				
Entibador, Barrenero	7 358	1 095.1	3 508	613.9				
Oficial de 1ª	7 151	1 069.9	3 519	615.9				
Oficial de 2ª	6 724	1 004.6	3 283	574.4				
Ayudante	6 383	952.5	3 094	541.4				
Peón especialista	6 274	935.9	3 034	531.0				
Peón ordinario	6 168	921.1	3 004	525.7				
Guarda Jurado	6 496	971.2	3 183	557.1				
Vigilante taller o almacén	6 171	921.5	3 003	525.5				
Auxiliar técnico de obra	7 141	1 069.8	3 544	620.2				
Auxiliar administrativo de obra	7 014	1 044.3	3 351	586.4				
Almacenero almacén central	6 609	988.5	3 245	567.9				
Listero almacenero	6 490	970.4	3 183	557.0				

ANTIGÜEDAD 22 AÑOS

	DIA		HORA		DIA.SAB.DOM		HORA.DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADO	TRABAJADA	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	8 042	1 201.1	3 919	685.9				
Capataz	7 608	1 133.8	3 657	640.0				
Modelista	7 373	1 105.2	3 671	642.5				
Adornista	7 373	1 105.2	3 671	642.5				
Jefe de taller	8 039	1 200.9	3 919	685.9				
Contramaestre	7 657	1 142.4	3 706	648.6				
Entibador, Barrenero	7 377	1 098.4	3 527	617.2				
Oficial de 1ª	7 170	1 073.2	3 538	619.2				
Oficial de 2ª	6 743	1 007.9	3 302	577.8				
Ayudante	6 402	955.8	3 113	544.8				
Peón especialista	6 293	939.3	3 053	534.3				
Peón ordinario	6 187	924.4	3 023	529.0				
Guarda Jurado	6 515	974.5	3 202	560.4				
Vigilante taller o almacén	6 190	924.9	3 022	528.8				
Auxiliar técnico de obra	7 160	1 073.1	3 563	623.5				
Auxiliar administrativo de obra	7 033	1 047.6	3 370	589.7				
Almacenero almacén central	6 628	991.9	3 264	571.2				
Listero almacenero	6 509	973.8	3 202	560.3				

ANTIGÜEDAD 11 AÑOS

	DIA TRABAJADO		HORA TRABAJADA		DIA,SAB,DOM FESTIVO		HORA DIA FESTIVO	
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO		
Encargado	7 804	1 159.5	3 681	644.2		655.6		
Capataz	7 393	1 096.2	3 442	602.4		612.7		
Modelista	7 135	1 063.5	3 433	600.8		612.2		
Adornista	7 801	1 159.2	3 661	644.2		655.6		
Jefe de taller	7 419	1 100.8	3 468	607.0		618.3		
Contramaestre	7 162	1 060.8	3 312	579.6		589.9		
Oficial de 1ª	6 955	1 035.6	3 323	581.6		591.9		
Oficial de 2ª	6 528	970.3	3 087	540.1		551.5		
Ayudante	6 187	918.2	2 898	507.1		517.5		
Peón especialista	6 078	901.6	2 838	496.7		507.0		
Peón ordinario	5 972	886.8	2 808	491.4		501.7		
Guarda jurado	6 300	936.9	2 987	522.8		533.1		
Vigilante taller o almacén	5 975	887.2	2 807	491.2		501.5		
Auxiliar técnico de obra	6 945	1 035.5	3 348	585.9		596.2		
Auxiliar administrativo de obra	6 818	1 010.0	3 155	552.1		562.4		
Almacenero almacén central	6 413	954.2	3 049	533.6		543.9		
Listero almacenero	6 294	936.1	2 987	522.7		533.0		

ANTIGÜEDAD 12 AÑOS

	DIA TRABAJADO		HORA TRABAJADA		DIA,SAB,DOM FESTIVO		HORA DIA FESTIVO	
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO		
Encargado	7 825	1 163.2	3 702	647.9		659.3		
Capataz	7 413	1 099.7	3 462	605.9		616.1		
Modelista	7 156	1 067.2	3 454	604.5		615.9		
Adornista	7 822	1 162.9	3 702	647.9		659.3		
Jefe de taller	7 440	1 104.4	3 489	610.6		622.0		
Contramaestre	7 182	1 064.3	3 332	583.1		595.3		
Oficial de 1ª	6 975	1 039.1	3 343	585.1		595.3		
Oficial de 2ª	6 548	973.8	3 107	543.6		553.8		
Ayudante	6 207	921.7	2 918	510.6		520.8		
Peón especialista	6 098	905.1	2 858	500.2		510.4		
Peón ordinario	5 992	890.3	2 828	494.9		505.1		
Guarda jurado	6 320	940.4	3 007	526.3		536.4		
Vigilante taller o almacén	5 995	890.7	2 827	494.7		504.9		
Auxiliar técnico de obra	6 965	1 039.0	3 368	589.4		599.6		
Auxiliar administrativo de obra	6 838	1 013.5	3 175	555.6		565.8		
Almacenero almacén central	6 433	957.7	3 069	537.1		547.3		
Listero almacenero	6 314	939.6	3 007	526.2		536.4		

ANTIGÜEDAD 13 AÑOS

	DIA TRABAJADO		HORA TRABAJADA		DIA,SAB,DOM FESTIVO		HORA DIA FESTIVO	
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO		
Encargado	7 847	1 167.0	3 724	651.7		663.1		
Capataz	7 432	1 103.0	3 481	609.2		619.6		
Modelista	7 178	1 071.0	3 476	608.3		619.7		
Adornista	7 844	1 166.8	3 724	651.8		663.1		
Jefe de taller	7 462	1 108.3	3 511	614.5		625.9		
Contramaestre	7 201	1 067.6	3 351	586.4		596.7		
Entibador, Barrenero	6 994	1 042.4	3 362	588.4		598.8		
Oficial de 1ª	6 567	977.1	3 126	547.0		557.3		
Oficial de 2ª	6 226	925.0	2 937	514.0		524.3		
Ayudante	6 117	908.5	2 877	503.5		513.9		
Peón especialista	6 011	893.6	2 847	498.2		508.6		
Peón ordinario	6 339	943.7	3 026	529.6		539.9		
Guarda jurado	6 014	894.1	2 846	498.0		508.4		
Vigilante taller o almacén	6 994	1 042.3	3 387	592.7		603.1		
Auxiliar técnico de obra	6 894	1 016.8	3 194	558.9		569.3		
Auxiliar administrativo de obra	6 452	991.1	3 088	540.4		550.8		
Almacenero almacén central	6 333	943.0	3 026	529.5		539.9		
Listero almacenero								

ANTIGÜEDAD 14 AÑOS

	DIA TRABAJADO		HORA TRABAJADA		DIA,SAB,DOM FESTIVO		HORA DIA FESTIVO	
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO		
Encargado	7 869	1 170.9	3 746	655.6		663.1		
Capataz	7 452	1 106.5	3 501	612.7		619.6		
Modelista	7 200	1 074.9	3 498	612.2		619.7		
Adornista	7 866	1 170.6	3 746	655.6		663.1		
Jefe de taller	7 484	1 112.1	3 533	618.3		625.9		
Contramaestre	7 221	1 071.1	3 371	589.9		596.7		
Entibador, Barrenero	7 014	1 045.9	3 382	591.9		598.8		
Oficial de 1ª	6 587	980.6	3 146	551.5		557.3		
Oficial de 2ª	6 246	928.5	2 957	517.5		524.3		
Ayudante	6 137	912.0	2 897	507.0		513.9		
Peón especialista	6 031	897.1	2 867	501.7		508.6		
Peón ordinario	6 359	947.2	3 046	533.1		539.9		
Guarda jurado	6 034	897.6	2 866	501.5		508.4		
Vigilante taller o almacén	7 004	1 045.8	3 407	596.2		603.1		
Auxiliar técnico de obra	6 877	1 020.3	3 214	562.4		569.3		
Auxiliar administrativo de obra	6 472	964.6	3 108	543.9		550.8		
Almacenero almacén central	6 353	946.5	3 046	533.0		539.9		
Listero almacenero								

ANTIGÜEDAD 15 AÑOS

	DIA TRABAJADO		HORA TRABAJADA		DIA,SAB,DOM FESTIVO		HORA DIA FESTIVO	
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO		
Encargado	7 890	1 174.5	3 767	659.3		663.1		
Capataz	7 471	1 109.9	3 520	616.1		619.6		
Modelista	7 221	1 078.6	3 519	615.9		619.7		
Adornista	7 887	1 174.3	3 767	659.3		663.1		
Jefe de taller	7 505	1 115.8	3 554	622.0		625.9		
Contramaestre	7 240	1 074.4	3 390	593.2		596.7		
Entibador, Barrenero	7 033	1 049.3	3 401	595.3		598.8		
Oficial de 1ª	6 606	983.9	3 165	553.8		557.3		
Oficial de 2ª	6 265	931.9	2 976	520.8		524.3		
Ayudante	6 156	915.3	2 916	510.4		513.9		
Peón especialista	6 050	900.5	2 866	505.1		508.6		
Peón ordinario	6 378	950.6	3 065	536.4		539.9		
Guarda jurado	6 053	900.9	2 885	504.9		508.4		
Vigilante taller o almacén	7 023	1 049.2	3 426	599.6		603.1		
Auxiliar técnico de obra	6 896	1 023.6	3 233	565.8		569.3		
Auxiliar administrativo de obra	6 491	967.9	3 127	547.3		550.8		
Almacenero almacén central	6 372	949.8	3 065	536.4		539.9		
Listero almacenero								

ANTIGÜEDAD 16 AÑOS

	DIA TRABAJADO		HORA TRABAJADA		DIA,SAB,DOM FESTIVO		HORA DIA FESTIVO	
	DIA TRABAJADO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA TRABAJADA	DIA,SAB,DOM FESTIVO	HORA DIA FESTIVO		
Encargado	7 912	1 178.4	3 789	663.1		663.1		
Capataz	7 491	1 113.4	3 540	619.6		619.6		
Modelista	7 243	1 082.4	3 541	619.7		619.7		
Adornista	7 909	1 178.1	3 789	663.1		663.1		
Jefe de taller	7 527	1 119.7	3 576	625.9		625.9		
Contramaestre	7 260	1 077.9	3 410	596.7		596.7		
Entibador, Barrenero	7 053	1 052.8	3 421	598.8		598.8		
Oficial de 1ª	6 626	987.4	3 185	557.3		557.3		
Oficial de 2ª	6 285	935.4	2 996	524.3		524.3		
Ayudante	6 176	918.8	2 936	513.9		513.9		
Peón especialista	6 070	904.0	2 906	508.6		508.6		
Peón ordinario	6 398	954.1	3 085	539.9		539.9		
Guarda jurado	6 073	904.4	2 905	508.4		508.4		
Vigilante taller o almacén	7 043	1 052.7	3 446	603.1		603.1		
Auxiliar técnico de obra	6 916	1 027.1	3 253	569.3		569.3		
Auxiliar administrativo de obra	6 511	971.4	3 147	550.8		550.8		
Almacenero almacén central	6 392	953.3	3 085	539.9		539.9		
Listero almacenero								

ANTIGÜEDAD 5 AÑOS	DIA		DIA.SAB.DOM		HORA DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 674	1 136.7	3 551	621.5		
Capataz	7 276	1 075.7	3 325	581.9		
Modelista	7 005	1 040.8	3 303	578.1		
Adornista	7 005	1 040.8	3 303	578.1		
Jefe de taller	7 671	1 136.5	3 551	621.5		
Contramaestre	7 289	1 078.0	3 338	584.2		
Enthador, Barrenero	7 045	1 040.3	3 195	559.1		
Oficial de 1ª	6 838	1 015.1	3 206	561.1		
Oficial de 2ª	6 411	949.8	2 970	519.7		
Ayudante	6 070	897.7	2 781	486.7		
Peon especialista	5 961	881.2	2 721	476.2		
Peon ordinario	5 855	866.3	2 691	470.9		
Guarda Jurado	6 183	916.4	2 870	502.3		
Vigilante taller o almacén	5 858	866.8	2 690	470.7		
Auxiliar administrativo de obra	6 828	1 015.0	3 231	565.4		
Auxiliar administrativo de obra	6 701	989.5	3 038	531.6		
Almacenero almacén central	6 296	933.8	2 932	513.1		
Listero almacenero	6 177	915.7	2 870	502.2		

ANTIGÜEDAD 6 AÑOS	DIA		DIA.SAB.DOM		HORA DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 696	1 140.6	3 573	625.3		
Capataz	7 296	1 079.2	3 345	585.4		
Modelista	7 027	1 044.6	3 325	581.9		
Adornista	7 027	1 044.6	3 325	581.9		
Jefe de taller	7 693	1 140.3	3 573	625.3		
Contramaestre	7 311	1 081.9	3 360	588.1		
Enthador, Barrenero	7 065	1 043.8	3 215	562.6		
Oficial de 1ª	6 858	1 018.6	3 226	564.6		
Oficial de 2ª	6 431	953.3	2 990	523.2		
Ayudante	6 090	901.2	2 801	490.2		
Peon especialista	5 981	884.7	2 741	479.7		
Peon ordinario	5 875	869.8	2 711	474.4		
Guarda Jurado	6 203	919.9	2 890	505.8		
Vigilante taller o almacén	5 878	870.3	2 710	474.2		
Auxiliar técnico de obra	6 848	1 018.5	3 251	568.9		
Auxiliar administrativo de obra	6 721	993.0	3 058	535.1		
Almacenero almacén central	6 316	937.3	2 952	516.6		
Listero almacenero	6 197	919.2	2 890	505.7		

ANTIGÜEDAD 7 AÑOS	DIA		DIA.SAB.DOM		HORA DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 717	1 144.3	3 594	629.0		
Capataz	7 315	1 082.6	3 364	588.8		
Modelista	7 048	1 048.3	3 346	585.6		
Adornista	7 048	1 048.3	3 346	585.6		
Jefe de taller	7 714	1 144.0	3 594	629.0		
Contramaestre	7 332	1 085.5	3 381	591.7		
Enthador, Barrenero	7 084	1 047.1	3 234	565.9		
Oficial de 1ª	6 877	1 022.0	3 245	568.0		
Oficial de 2ª	6 450	956.6	3 009	526.5		
Ayudante	6 109	904.6	2 820	493.5		
Peon especialista	6 000	888.0	2 760	483.1		
Peon ordinario	5 894	873.2	2 730	477.8		
Guarda Jurado	6 222	923.3	2 909	509.1		
Vigilante taller o almacén	5 897	873.6	2 729	477.6		
Auxiliar técnico de obra	6 887	1 021.9	3 270	572.3		
Auxiliar administrativo de obra	6 740	996.3	3 077	538.5		
Almacenero almacén central	6 335	940.6	2 971	520.0		
Listero almacenero	6 216	922.5	2 909	509.1		

ANTIGÜEDAD 8 AÑOS	DIA		DIA.SAB.DOM		HORA DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 739	1 148.1	3 616	632.8		
Capataz	7 335	1 086.1	3 384	592.3		
Modelista	7 070	1 052.1	3 368	589.4		
Adornista	7 070	1 052.1	3 368	589.4		
Jefe de taller	7 736	1 147.9	3 616	632.9		
Contramaestre	7 354	1 089.4	3 403	595.6		
Enthador, Barrenero	7 104	1 050.6	3 254	569.4		
Oficial de 1ª	6 897	1 025.5	3 265	571.5		
Oficial de 2ª	6 470	960.1	3 029	530.0		
Ayudante	6 129	908.1	2 840	497.0		
Peon especialista	6 020	891.5	2 780	486.6		
Peon ordinario	5 914	876.7	2 750	481.3		
Guarda Jurado	6 242	926.8	2 929	512.6		
Vigilante taller o almacén	5 917	877.1	2 749	481.1		
Auxiliar técnico de obra	6 887	1 025.4	3 290	575.8		
Auxiliar administrativo de obra	6 760	999.8	3 097	542.0		
Almacenero almacén central	6 355	944.1	2 991	523.5		
Listero almacenero	6 236	926.0	2 929	512.6		

ANTIGÜEDAD 9 AÑOS	DIA		DIA.SAB.DOM		HORA DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 760	1 151.8	3 637	636.5		
Capataz	7 354	1 089.4	3 403	595.6		
Modelista	7 091	1 055.8	3 389	593.1		
Adornista	7 091	1 055.8	3 389	593.1		
Jefe de taller	7 757	1 151.5	3 637	636.5		
Contramaestre	7 375	1 093.1	3 424	599.3		
Enthador, Barrenero	7 123	1 054.0	3 273	572.7		
Oficial de 1ª	6 916	1 028.8	3 284	574.8		
Oficial de 2ª	6 489	963.4	3 048	533.3		
Ayudante	6 148	911.4	2 858	500.3		
Peon especialista	6 039	894.8	2 799	489.9		
Peon ordinario	5 933	880.0	2 769	484.6		
Guarda Jurado	6 261	930.1	2 948	515.9		
Vigilante taller o almacén	5 936	880.4	2 768	484.4		
Auxiliar técnico de obra	6 906	1 028.7	3 309	579.1		
Auxiliar administrativo de obra	6 779	1 003.2	3 116	545.3		
Almacenero almacén central	6 374	947.4	3 010	526.8		
Listero almacenero	6 255	929.3	2 948	515.9		

ANTIGÜEDAD 10 AÑOS	DIA		DIA.SAB.DOM		HORA DIA	
	TRABAJADO	TRABAJADA	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO	FESTIVO
Encargado	7 782	1 155.6	3 659	640.4		
Capataz	7 374	1 092.9	3 423	599.1		
Modelista	7 113	1 059.7	3 411	597.0		
Adornista	7 113	1 059.7	3 411	597.0		
Jefe de taller	7 779	1 155.4	3 659	640.4		
Contramaestre	7 397	1 096.9	3 446	603.1		
Enthador, Barrenero	7 143	1 057.5	3 293	576.2		
Oficial de 1ª	6 936	1 032.3	3 304	578.3		
Oficial de 2ª	6 509	966.9	3 068	536.8		
Ayudante	6 168	914.9	2 879	503.8		
Peon especialista	6 059	898.3	2 819	493.4		
Peon ordinario	5 953	883.5	2 789	488.1		
Guarda Jurado	6 281	933.6	2 968	519.4		
Vigilante taller o almacén	5 956	883.9	2 788	487.9		
Auxiliar técnico de obra	6 926	1 032.2	3 329	582.6		
Auxiliar administrativo de obra	6 799	1 006.7	3 136	548.8		
Almacenero almacén central	6 394	950.9	3 030	530.3		
Listero almacenero	6 275	932.8	2 968	519.4		

ANEXO I-A
 TABLA DE RETRIBUCIONES
 (VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996)

RETRIBUCION POR HORA						
CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS DIST Y TRANSP.	PLUS PRENDAS D. HERRAM.	TOTAL HORA TRABAJADA	TOTAL HOF FESTIVO
ENCARGADO	598.7	412.2	95.1	8.0	1 114.0	598.7
CAPATAZ	561.5	390.7	95.1	8.0	1 055.3	561.5
MODELISTA	555.3	377.7	77.0	8.0	1 018.0	555.3
ADORNISTA	555.3	377.7	77.0	8.0	1 018.0	555.3
JEFE TALLER	598.7	411.9	95.1	8.0	1 113.7	598.7
CONTRAMAESTRE	561.5	390.7	95.1	8.0	1 055.3	561.5
ENTIBADOR-BARRENERO	538.6	378.1	95.1	8.0	1 019.8	538.6
OFICIAL 1ª	540.7	369.0	77.0	8.0	994.7	540.7
OFICIAL 2ª	499.2	345.1	77.0	8.0	929.3	499.2
AYUDANTE	466.2	326.1	77.0	8.0	877.3	466.2
PEON ESPECIALISTA	455.8	319.9	77.0	8.0	860.7	455.8
PEON ORDINARIO	450.5	314.4	77.0	4.0	845.9	450.5
PINCHE 16 AÑOS	260.9	185.9	41.6	4.0	492.4	260.9
PINCHE 17 AÑOS	281.1	197.4	41.6	4.0	524.1	281.1
APRENDIZ 1ª	227.3	166.2	41.6	4.0	439.1	227.3
APRENDIZ 2ª	240.5	174.4	41.6	4.0	460.5	240.5
APRENDIZ 3ª	267.7	189.7	41.6	4.0	503.0	267.7
APRENDIZ 4ª	294.8	205.4	41.6	4.0	545.8	294.8
GUARDA JURADO	481.8	333.2	77.0	4.0	896.0	481.8
VIGIL. TALLER O ALM	450.3	315.0	77.0	4.0	846.3	450.3
AUX. TEC. OBRA	545.0	368.6	77.0	4.0	994.6	545.0
AUX. ADM. OBRA	511.2	358.7	95.1	4.0	969.0	511.2
ALMACENERO ALM CEN	492.7	339.6	77.0	4.0	913.3	492.7
LISTERO ALMACENERO	481.8	332.4	77.0	4.0	895.2	481.8

Las horas que excedan en cómputo anual de las 1768, que no tengan carácter de horas extras, se abonarán al importe de salario base hora más antigüedad consolidada (valor hora) cuando proceda.

ANTIGÜEDAD 2 AÑOS	DIA		DIA SAB. DOM		HORA DIA FESTIVO	
	TRABAJADO	HORA TRABAJADA	TRABAJADO	FESTIVO	TRABAJADO	FESTIVO
Encargado	7 598	1 123.4	3 475	608.2		
Capataz	7 208	1 063.8	3 257	570.0		
Modelista	6 929	1 027.5	3 227	564.8		
Adornista	6 929	1 027.5	3 227	564.8		
Jeefe de taller	7 595	1 123.2	3 475	608.2		
Contramaestre	7 213	1 064.7	3 262	570.9		
Entibador. Barrenero	6 977	1 028.4	3 127	547.2		
Oficial de 1ª	6 770	1 003.2	3 138	549.2		
Oficial de 2ª	6 343	937.9	2 902	507.8		
Ayudante	6 002	895.8	2 713	474.8		
Peon especialista	5 893	869.3	2 653	459.0		
Peon ordinario	5 787	854.4	2 623	459.0		
Guarda Jurado	6 115	904.5	2 802	490.4		
Vigilante taller o almacén	5 790	854.9	2 622	458.8		
Auxiliar técnico de obra	6 003.1	1 003.1	3 163	553.5		
Auxiliar administrativo de obra	6 633	977.6	2 970	519.7		
Almacenero almacén central	6 228	921.9	2 864	501.2		
Listero almacenero	6 109	903.8	2 802	490.3		

ANTIGÜEDAD 3 AÑOS	DIA		DIA SAB. DOM		HORA DIA FESTIVO	
	TRABAJADO	HORA TRABAJADA	TRABAJADO	FESTIVO	TRABAJADO	FESTIVO
Encargado	7 625	1 128.2	3 502	612.9		
Capataz	7 232	1 068.0	3 281	574.2		
Modelista	6 956	1 032.2	3 254	569.5		
Adornista	6 956	1 032.2	3 254	569.5		
Jeefe de taller	7 622	1 127.9	3 502	612.9		
Contramaestre	7 240	1 069.4	3 289	575.6		
Entibador. Barrenero	7 001	1 032.6	3 151	551.4		
Oficial de 1ª	6 794	1 007.4	3 162	553.4		
Oficial de 2ª	6 367	942.1	2 926	512.0		
Ayudante	6 026	890.0	2 737	479.0		
Peon especialista	5 917	873.5	2 677	468.5		
Peon ordinario	5 811	858.6	2 647	463.2		
Guarda Jurado	6 139	908.7	2 826	494.6		
Vigilante taller o almacén	5 814	859.1	2 646	463.0		
Auxiliar técnico de obra	1 007.3	1 007.3	3 187	557.7		
Auxiliar administrativo de obra	6 784	981.8	2 994	523.9		
Almacenero almacén central	6 252	926.1	2 888	505.4		
Listero almacenero	6 133	908.0	2 826	494.5		

ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	DIA		DIA SAB. DOM		HORA DIA FESTIVO	
	TRABAJADO	HORA TRABAJADA	TRABAJADO	FESTIVO	TRABAJADO	FESTIVO
Encargado	7 652	1 132.9	3 529	617.6		
Capataz	7 257	1 072.4	3 306	578.6		
Modelista	6 983	1 036.9	3 281	574.2		
Adornista	6 983	1 036.9	3 281	574.2		
Jeefe de taller	7 649	1 132.6	3 529	617.6		
Contramaestre	7 267	1 074.2	3 316	580.4		
Entibador. Barrenero	7 026	1 037.0	3 176	555.8		
Oficial de 1ª	6 819	1 011.8	3 187	557.8		
Oficial de 2ª	6 392	946.5	2 951	516.3		
Ayudante	6 051	894.4	2 782	483.3		
Peon especialista	5 942	877.8	2 702	472.9		
Peon ordinario	5 836	863.0	2 672	467.6		
Guarda Jurado	6 164	913.1	2 851	499.0		
Vigilante taller o almacén	5 839	863.4	2 671	467.4		
Auxiliar técnico de obra	6 809	1 011.7	3 212	562.1		
Auxiliar administrativo de obra	6 682	986.2	3 019	528.3		
Almacenero almacén central	6 277	930.4	2 913	509.8		
Listero almacenero	6 158	912.3	2 851	498.9		

ANEXO I-A
TABLA DE RETRIBUCIONES
(VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996)

RETRIBUCION MENSUAL					CATEGORIAS
PLUS	PLUS DIST	PLUS PRENDAS	TOTAL DIA	SAB, DOM, FESTIVO	

131 847	74 564	15 288	647	222 346	JEFE DE SERVICIO
126 210	72 158	15 288	647	214 303	AYTE LICDO/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS
118 423	68 168	15 288	647	202 526	AYTE ING.ATS./PAR.ARQUIT TEC/GRAD SOC/PROF.MER
113 042	65 495	15 288	647	194 472	JEFE PERSONAL/JEFE1º ORG/INSP ADM/JEFE 1º ADM
110 383	64 241	15 288	647	190 559	AYUDANTE DE OBRA
107 724	62 785	15 288	647	186 444	ENCARGADO GENERAL
99 936	58 858	15 288	647	174 729	JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELIN.SUP
91 832	54 995	15 288	647	162 762	VENDEDOR1º/TEC ORG1º/OF1ºADM/TOPG1º/DELIN1º
84 353	49 801	12 383	647	147 184	VENDEDOR2º/TEC ORG2º/OF2ºADM/TOPG2º/DELIN2º
76 186	45 748	12 383	647	134 964	AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS
71 436	43 468	12 383	647	127 934	AUX VEND/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS
74 475	44 988	12 383	647	132 493	CALC/AYTE TOP/TELEF/CONS/COBR/ORDN/PORT/ENF
39 531	24 785	6 679	647	71 642	ASP 16-17 A/BOT 16-17 A

87

ANEXO I-A
TABLA DE RETRIBUCIONES
(VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996)

RETRIBUCION DIARIA					CATEGORIAS
PLUS	PLUS DIST	PLUS PRENDAS	TOTAL DIA	SAB, DOM, FESTIVO	

3 298	761	64	7 544	3 421	ENCARGADO
3 126	761	64	7 159	3 208	CAPATAZ
3 022	616	64	6 875	3 173	MODELISTA
3 022	616	64	6 875	3 173	ADORNISTA
3 421	761	64	7 541	3 421	JEFE TALLER
3 208	761	64	7 159	3 208	CONTRAMAESTRE
3 078	761	64	6 928	3 078	ENTIBADOR-BARRENERO
3 089	761	64	6 721	3 089	OFICIAL 1º
2 952	616	64	6 294	2 853	OFICIAL 2º
2 761	616	64	6 294	2 664	AYUDANTE
2 609	616	64	5 953	2 664	PEON ESPECIALISTA
2 516	616	64	5 844	2 604	PEON ORDINARIO
1 487	332	32	3 342	1 491	PINCHE 16 AÑOS
1 579	332	32	3 549	1 606	PINCHE 17 AÑOS
1 330	332	32	2 993	1 299	APRENDIZ 1º
1 395	332	32	3 133	1 374	APRENDIZ 2º
1 518	332	32	3 411	1 529	APRENDIZ 3º
1 643	332	32	3 692	1 685	APRENDIZ 4º
2 665	616	32	6 066	2 753	GUARDA JURADO
2 520	616	32	5 741	2 573	VIGIL. TALLER O ALM
2 949	616	32	6 711	3 114	AUX. TEC. OBRA
2 870	761	32	6 584	2 921	AUX. ADM. OBRA
2 716	616	32	6 179	2 815	ALMACENERO ALM CEN
2 659	616	32	6 060	2 753	LISTERO ALMACENERO

87

No se podrán aplicar alternativamente las tablas diarias y hora.

bajadores o, en su defecto, los trabajadores, deberán manifestar su negativa o la aceptación de las causas aludidas y el régimen salarial propuesto.

En caso de no existir representantes de los trabajadores en la empresa y no haber aceptado los trabajadores la propuesta de la empresa, la determinación del régimen salarial aplicable se resolverá en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo de treinta (30) días naturales. Caso de no llegarse a un acuerdo las partes se someterán al arbitraje del Tribunal Laboral, de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Catalunya.

En las empresas que exista representación de los trabajadores, en caso de no llegarse a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de quince (15) días naturales. Caso de no alcanzarse un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, las partes se someterán al arbitraje del Tribunal Laboral, de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Catalunya.

En cualquier caso, el acuerdo que alcancen las partes o la resolución que se dicte determinará la duración de la suspensión, sin cuyo requisito concluirá necesariamente el 31 de Diciembre del año en el que se haya producido.

Los trabajadores, sus representantes y los miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto a todo ello sigilo profesional.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes signatarias del presente Convenio asumen el Acuerdo Interprofesional de Catalunya, suscrito por Fomento del Trabajo Nacional y los sindicatos CC.OO. y U.G.T. de Cataluña, el día 7 de noviembre de 1990 y publicado en el DOG el 23 de enero de 1991, sobre el Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Cataluña, y su Reglamento de Funcionamiento, publicado en el DOG de 12 de febrero de 1992.

ANEXO I-A
TABLA DE RETRIBUCIONES
(VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1996)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	CONVENIO PLUS	PLUS DIST. Y TRANSP.	PLUS PRRYHER.	GRATIF. JUNIO	GRATIF. NAVIDAD	VACACIONES	TOTAL
------------	--------------	---------------	----------------------	---------------	---------------	-----------------	------------	-------

ENCARGADO	1 074 779	690 844	168 173	14 231	203 520	214 549	214 549	2 700 949
CAPATAZ	1 074 779	690 844	168 173	14 231	203 520	214 549	214 549	2 700 949
MODELISTA	1 063 020	667 795	136 211	14 231	196 772	196 772	203 520	2 558 587
ADORNISTA	1 063 020	667 795	136 211	14 231	196 772	196 772	203 520	2 558 587
JEFE TALLER	1 146 168	728 298	168 173	14 231	214 497	214 497	214 497	2 700 361
CONTRAMESTRE	1 074 778	690 844	168 173	14 231	203 520	214 497	214 497	2 558 586
ENTIBADOR-BARRENERO	1 031 056	668 417	168 173	14 231	196 837	196 837	203 520	2 472 388
OFICIAL 1º	1 034 975	652 427	136 211	14 231	192 385	192 385	192 385	2 414 999
OFICIAL 2º	955 596	610 172	136 211	14 231	180 100	180 100	180 100	2 256 510
AYUDANTE	892 411	576 503	136 211	14 231	170 327	170 327	170 327	2 130 337
PEON ESPECIALISTA	872 452	565 657	136 211	14 231	167 219	167 219	167 219	2 090 208
PEON ORDINARIO	862 314	555 940	136 211	7 115	164 071	164 071	164 071	2 053 793
PINCHE 16 AÑOS	538 055	328 615	73 472	7 115	98 194	98 194	104 036	1 203 153
PINCHE 17 AÑOS	538 055	348 952	73 472	7 115	104 036	104 036	104 036	1 203 153
APRENDIZ 1º	435 169	293 873	73 472	7 115	88 091	88 091	88 091	1 073 902
APRENDIZ 2º	460 451	308 278	73 472	7 115	92 064	92 064	92 064	1 125 508
APRENDIZ 3º	512 366	335 394	73 472	7 115	100 151	100 151	100 151	1 228 800
APRENDIZ 4º	564 376	363 075	73 472	7 115	108 206	108 206	108 206	1 332 656
GUARDA JURADO	922 343	589 045	136 211	7 115	173 408	173 408	173 408	2 174 938
VIGIL. TALLER O ALM	861 923	556 845	136 211	7 115	164 209	164 209	164 209	2 054 721
AUX. TEG. OBRA	1 043 197	651 751	136 211	7 115	192 083	192 083	192 083	2 414 523
AUX. ADM. OBRA	943 500	634 239	168 173	7 115	186 924	186 924	186 924	2 348 799
ALMACENERO ALM CEN	943 077	600 343	136 211	7 115	176 883	176 883	176 883	2 216 795
LISTERO ALMACENERO	922 228	587 632	136 211	7 115	173 263	173 263	173 263	2 172 975
JEFE DE SERVICIO	1 450 314	820 206	168 173	7 115	260 960	260 960	260 960	3 112 961
AYTE LICD/ING ARQUIT/JEFE DE OBRAS	1 388 306	793 733	168 173	7 115	251 878	251 878	251 878	3 112 961
JEFE PERSONAL/JEFE1º ORG/NSP ADM/JEFE 1º ADM	1 302 651	749 845	168 173	7 115	238 332	238 332	238 332	2 942 780
AYTE ING.AATS/PARA.ARQUIT TEG/GRAD SOC/PROFMER	1 243 457	720 445	168 173	7 115	229 057	229 057	229 057	2 826 361
AYUDANTE DE OBRA	1 214 211	706 652	168 173	7 115	224 505	224 505	224 505	2 769 666
ENCARGADO GENERAL	1 184 967	690 630	168 173	7 115	219 740	219 740	219 740	2 710 105
JEFE 2º ORG/JEFE 2º ADMN/DELINS.SUP	1 099 295	647 436	168 173	7 115	206 437	206 437	206 437	2 541 330
VENDEDOR1º/TEC ORG1º/OF1ºADM/TOPG1º/DELIN1º	1 010 149	604 941	168 173	7 115	192 676	192 676	192 676	2 368 406
VENDEDOR2º/TEC ORG2º/OF2ºADM/TOPG2º/DELIN2º	927 879	547 815	136 211	7 115	174 983	174 983	174 983	2 143 969
AUX VEN/AUX ADM/AUX ORG DE 21 AÑOS O MAS	838 050	503 230	136 211	7 115	160 848	160 848	160 848	1 967 150
AUX VEN/AUX ADM/AUX ORG MENOR DE 21 AÑOS	785 800	478 150	136 211	7 115	152 946	152 946	152 946	1 866 114
CALC/AYTE TOP/TELEFF/CONS/CORB/ORDN/PORT/ENF	819 225	494 870	136 211	7 115	158 214	158 214	158 214	1 932 063
ASP 16-17 A/BOT 16-17 A	434 844	272 636	73 471	7 115	88 477	88 477	88 477	1 053 497

3,95% sobre los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Plus Distancia y Transportes, Plus de Prendas y Gasto de Herramientas, Gratificaciones y Vacaciones.

Artículo 62. - Estructura de las percepciones económicas.- Las tablas de retribuciones que como anexos figuran en el presente Convenio se ajustan a lo dispuesto en el capítulo séptimo del Convenio General de la Construcción, expresando las partes signatarias del presente Convenio su voluntad de seguir avanzando en los sucesivos hacia el logro de que los pluses extrasalariales a que se refiere el artículo 56.2.b) del Convenio General representen el 5% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

Artículo 63. - Clausula de garantía salarial para el año 1996.- En el supuesto de que el incremento anual del índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1996 supere el tres noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 64. - Atrasos. El pago de atrasos, tanto del Convenio como de su posible revisión, se efectuará en un plazo de un mes siguiente a la firma del Convenio o su revisión.

CAPITULO 8. - NORMALIZACION LINGÜÍSTICA.

Artículo 65. - En las empresas, todos los anuncios o avisos serán redactados en catalán. No obstante, si conviene para la correcta comprensión de los trabajadores afectados, se redactarán también en castellano.

Los trabajadores y los empresarios tienen derecho a hacer uso oral y escrito del catalán en todas las actividades que se desarrollen dentro de la empresa, sin ningún tipo de limitación o restricción.

En las empresas de más de 50 trabajadores, y en todas aquellas donde los representantes de los trabajadores y la empresa lo consideren oportuno, se creará una comisión de normalización lingüística, que tendrá como finalidad velar por el cumplimiento de este artículo, y en general impulsar la normalización lingüística en el ámbito de las actividades de la empresa.

Artículo 66. - En las empresas de más de 500 trabajadores y en todas aquellas donde se considere oportuno, se podrá estudiar conjuntamente con los

Departaments de Cultura y de Treball, la creación de un servicio lingüístico de empresa, que tendrá como función impulsar la normalización lingüística, y también satisfacer las necesidades lingüísticas y de comunicación de la empresa, tanto en el área estatal como en la internacional, especialmente la europea. En el seguimiento del servicio participarán las secciones sindicales y la representación de los trabajadores.

CAPITULO 9. CLAUSULA DE APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL (DESCUELGUE)

Artículo 67.- El régimen salarial del presente Convenio obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas empresas cuya situación económica se encuentre en alguno de los supuestos que más abajo se indican, podrán suspender la aplicación del incremento salarial del Convenio, siempre que se dé una de las siguientes circunstancias.

- a) Que los dos últimos ejercicios económicos presenten pérdidas. Se acreditarán dichas pérdidas mediante los documentos depositados en el Registro Mercantil para aquellas empresas con obligación legal de realizar este trámite o mediante informe emitido por auditor o profesional habilitado al efecto para el resto de empresas.
- b) Que esté afectada por algún procedimiento concursal, suspensión de pagos o quiebra.
- c) Que los dos últimos ejercicios económicos presenten pérdidas. Se acreditarán dichas pérdidas mediante los documentos depositados en el Registro Mercantil para aquellas empresas con obligación legal de realizar este trámite o mediante informe emitido por auditor o profesional habilitado al efecto para el resto de empresas.

La aplicación quedará suspendida en el momento en que la empresa comunicare por escrito a los representantes de los trabajadores o, en su defecto a los trabajadores, que en todo caso deberá ser antes del transcurso del plazo de un mes desde la publicación oficial del Convenio Colectivo, la existencia de alguno de los supuestos anteriores. Copia de dicha comunicación se hará llegar necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 12. Asimismo, junto con la comunicación escrita de la suspensión de la aplicación del régimen salarial, la empresa aportará a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores, la documentación que acredite la existencia del supuesto invocado para la suspensión y la propuesta de régimen salarial específico.

En el plazo de siete (7) días hábiles contados desde el siguiente al de la comunicación escrita de la suspensión del régimen salarial, los representantes de los tra-

encargado o representante de la Empresa, quienes en ningún caso podrán oponerse y haciéndose responsable del contenido el firmante o firmantes. Cuando se efectúe alguna comunicación con la que la Dirección de la Empresa no esté conforme, tendrá derecho a consignar en el tablón la réplica o contestación que estime pertinente.

Artículo 57. - Comunicación a los trabajadores en relación con expedientes de regulación de empleo o de la petición de suspensión de pagos o quiebra de las empresas.

57.1 Las empresas que se vean precisadas a presentar un expediente de regulación de empleo se comprometen a poner a disposición del delegado de personal o Comité de Empresa, un ejemplar completo de dicho expediente, con la antelación prevista en el artículo 51 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

57.2 Las empresas darán cuenta a los representantes del personal de la presentación de solicitud de suspensión de pagos o quiebra, comunicando la situación del expediente y juzgado en el que se tramite, y exponiendo las razones que lo motivan.

57.3 Los representantes del personal se comprometen a mantener la obligada reserva de los datos y demás información que reciban de la empresa sobre las materias expresadas, y ello sin perjuicio de las acciones que estimen oportuno adoptar en defensa de los intereses de sus representados.

Artículo 58. - Documentos de cotización. Las empresas exhibirán a los trabajadores que lo soliciten los modelos TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social, acreditativos del pago de las cuotas.

Asimismo, trimestralmente, pondrán a disposición del Comité de Empresa o delegados de personal los referidos modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al personal del centro de trabajo.

Artículo 59. - Comité mixto, Centrales Sindicales, Federación de Entidades Empresariales de la Construcción.

59.1 Se ratifica y mantiene la comisión mixta creada en el Convenio del año 1981, que estará integrada por cuatro vocales representantes de las dos centrales sindicales firmantes de este Convenio, Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y otros cuatro vocales designados por la Federación de Entidades Empresariales de la Construcción, para el estudio conjunto

de la problemática general del sector, y de forma más concreta, en el aspecto de intrusismo.

59.2 La Comisión de intrusismo ha alcanzado los acuerdos que se acompañan como Anexo 11, y cuya publicación en este Convenio tiene como única finalidad generalizar su conocimiento.

Es propósito de la Comisión continuar, durante la vigencia de este Convenio, en la misión de lograr que dichos acuerdos se reflejen en disposiciones legales.

Artículo 60. - Cuota sindical.

60.1 Las empresas procederán al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad, siempre, de éste.

60.2 Para ello, deberán solicitarlo a la Dirección de cada empresa por medio de escrito firmado por el trabajador, en el que se harán constar los siguientes datos:

- Central a la que se halla afiliado.
- Importe mensual de la cuota cuya retención se solicita.
- Referencia de la cuenta corriente o libreta de ahorro, titular de la misma, banco o caja y sucursal o agencia donde deba efectuarse la transferencia.

Dichas solicitudes deberán ser diligenciadas por la correspondiente central sindical con su conformidad.

60.3 Las retenciones se efectuarán con periodicidad mensual, con cargo a la última liquidación de los salarios del trabajador del mes correspondiente, y serán transferidas a la correspondiente central sindical por medio de su cuenta o libreta designada, acompañándola de una relación nominal en la que consten los nombres de los cotizantes y retenciones efectuadas.

60.4 Salvo comunicación escrita del interesado revocando la autorización de retención, ésta se efectuará por el período de vigencia de este Convenio.

CAPITULO 7. - ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONOMICAS. INCREMENTOS DEL CONVENIO DURANTE EL AÑO 1996.

CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

Artículo 61. - Incrementos del Convenio durante el año 1996. El incremento salarial sobre tablas durante la vigencia del Convenio será del

CAPITULO 5. - FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 50. - Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional.

50.1 Se constituye una Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por cuatro representantes de los empresarios y cuatro representantes de los trabajadores, con la finalidad de promocionar las actividades formativas en el sector de la construcción.

50.2 La Comisión podrá actuar en forma autónoma y por propia iniciativa, o colaborando con la Fundación Privada Institut Gaudí, o la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional creada por el Acuerdo estatal sectorial de 1990, para alcanzar los objetivos coincidentes de dichas entidades.

CAPITULO 6. - DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 51. - Norma general. En todo lo referente a los derechos de los trabajadores, así como a la actuación de los delegados de personal, Comité de Empresa y secciones sindicales en las empresas, se estará a lo que en cada momento establezcan las disposiciones que regulen estas materias, sin perjuicio de los acuerdos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 52. - Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 53. - Acumulación de crédito de horas de los representantes de los trabajadores.

53.1 Las horas de crédito mensual de que pueden disponer los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación (Artículo 68.e) del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo), podrán ser acumuladas bimensualmente, en uno o varios de sus componentes, sin que esta acumulación pueda superar, individualmente, 80 horas en el mes. Esta acumulación deberá ser acordada por decisión mayoritaria de los componentes de la

representación de los trabajadores.

53.2 Los representantes de los trabajadores que se ocojan a la acumulación de horas deberán notificar a la empresa los acuerdos adoptados dentro de las 48 horas siguientes a la adopción de los mismos.

Artículo 54. - Asambleas de personal.

54.1 Las empresas facilitarán la celebración de asambleas de los trabajadores en cada centro de trabajo, cuando sea solicitado con una antelación mínima de 48 horas y se cumplieren los demás requisitos que puedan establecer las disposiciones que regulen en cada momento estas reuniones.

54.2 Las asambleas tendrán lugar fuera de la jornada de trabajo, y después de concluida la misma, por la tarde.

54.3 Como excepción a lo anterior, las empresas aceptan que se puedan celebrar asambleas antes de concluirse la jornada de trabajo, y dentro de la misma, sin pérdida de retribución, y hasta un máximo de dos horas a la semana, en los casos siguientes:

- Suspensión de pagos o declaración de quiebra de la empresa.
- Presentación de expediente de regulación de empleo.

Artículo 55. - Local a disposición de los comités de empresa. Las empresas pondrán a disposición de los comités de empresa un local adecuado en el que los representantes de los trabajadores puedan reunirse.

Dicho local, que deberá estar ubicado en el centro de trabajo al que pertenezcan los representantes o, de no ser posible, en el domicilio administrativo de la empresa, podrá ser utilizado asimismo por los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente constituida, para realizar asambleas o reuniones fuera de las horas de trabajo, con los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 56. - Tablón de avisos. En todos los centros de trabajo se habilitarán tablones de avisos, de un mínimo de 0,80 x 1,20 m, en los que los delegados de personal, comités de empresa o cualquier trabajador perteneciente al centro de trabajo afiliado a alguna de las centrales sindicales legalmente constituidas tendrán derecho a efectuar comunicaciones, avisos y propaganda. Cuando la comunicación sea efectuada por trabajadores que no sean delegados del personal o miembros del Comité de Empresa, deberán comunicarlo previamente a éstos, así como al

tablas de rendimiento.

46.3.4 Entender de las reclamaciones que en base a la aplicación de las tablas de rendimiento, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, lleguen a dicha Comisión para su resolución.

46.3.5 De todos los trabajos o resoluciones anteriores se dará cuenta a las comisiones técnicas de elaboración de tablas y paritaria del Convenio.

46.3.6 La Comisión de Productividad procederá a elaborar el calendario de ejecución de tablas del próximo Convenio.

SECCION 6ª. - INCLEMECIAS DEL TIEMPO.

Artículo 47. - Inclemeccias del tiempo.

47.1 Los días que por inclemencia del tiempo existan actividades en las que no pueda trabajarse a juicio del jefe de la obra, y éste disponga la marcha del personal, se abonará todo el día, siempre a salario base de Convenio, más plus de convenio, de transporte y de distancia, y en su caso de antigüedad consolidada.

47.2 En el supuesto contemplado anteriormente, los trabajadores deberán presentarse al trabajo al inicio de la jornada laboral.

47.3 Los trabajadores, en los casos contemplados en este artículo, tendrán la obligación de realizar trabajos distintos a los de su categoría y especialidad habitual cuando así lo disponga el jefe de obra, con objeto de aprovechar la jornada de trabajo en menesteres que puedan realizarse según las inclemencias del tiempo, y ello supondrá la obligación de trabajar en la obra o centro de trabajo.

CAPITULO 4. - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 48. - Comité de Seguridad e Higiene.

48.1 Se conviene que en todos los centros de trabajo de 20 o más trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado, en forma paritaria, por el siguiente número de personas, por cada una de las partes:

De 20 a 100 trabajadores: 2.

De 100 a 250: 3.

De más de 250: 4.

48.2 En las obras que no alcancen los 20 trabajadores existirá el vigilante de seguridad.

48.3 Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene que representen a la empresa serán designados por la Dirección, y los que representen a los trabajadores, serán elegidos por los mismos, debiendo ser, al menos, uno de ellos (cuando la representación sea pluripersonal), delegado del personal o miembro del Comité de Empresa.

48.4 Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

48.5 Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de una hora semanal, dentro de su jornada de trabajo, y sin pérdida de retribución, para el desempeño de su función, que deberá comprender expresamente, y en forma habitual y efectiva, la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene de la obra o centro de trabajo.

Artículo 49. - Comisión de Seguridad e Higiene de la Construcción de Cataluña.

49.1 Las partes firmantes de este Convenio asumen y ratifican los acuerdos adoptados en 14 de junio de 1989, para la constitución y promoción de la Comisión de Seguridad e Higiene de la Construcción de Cataluña.

49.2 La expresada Comisión, mantendrá la colaboración necesaria con la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene creada el 15 de febrero de 1990 por el acuerdo estatal Sectorial, a fin de coordinar los comunes esfuerzos y objetivos en orden a la actividad preventcionista y la promoción de la seguridad e higiene en el sector de la construcción.

49.3 Medidas de seguridad a observar en las máquinas portátiles de cortar y pulir en seco. Se acompañan como Anexo 8 a este Convenio las medidas preventivas de seguridad e higiene, de observancia obligatoria para el uso de máquinas portátiles de cortar y pulir en seco.

jornada ordinaria, con el límite de un año de retribución.

En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

42.4 En los desplazamientos que impliquen cambio de residencia, se concederá al trabajador una licencia retribuida de 7 días de duración para proceder al traslado de domicilio, compensándosele, asimismo, los mayores costes que deba soportar por razón de la escolaridad de sus hijos durante el resto del curso escolar en el que se haya producido el traslado.

Artículo 43. - Dietas.

43.1 La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

43.2 El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

43.3 Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigidas y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

43.4 Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento realizado en las condiciones establecidas en el artículo 42 del presente Convenio, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

43.5 Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

Artículo 44. - Locomoción.

44.1 Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspon-

diente o mediante un suplido por kilómetro recorrido al servicio de la empresa, en la cuantía que se expresa en el Anexo 5 de este Convenio o los trabajadores que con autorización escrita de la empresa, utilicen en sus desplazamientos automóbil de su propiedad.

44.2 Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia de desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará o prorratea del salario de convenio.

SECCION 5ª.- PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO.

Artículo 45. - Tablas de rendimiento. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 del Convenio General de la Construcción, se acuerda el mantenimiento en el presente Convenio, de las tablas de rendimiento elaboradas por la Comisión que se creó al efecto en el Convenio Colectivo de Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

Artículo 46. - Comisión de productividad.

46.1 En el marco de este Convenio se acuerda la creación, en el momento de la firma, de una comisión de productividad con las funciones que se detallan en el apartado 3 de este artículo.

46.2 La composición de la misma, se establece en dos titulares y dos suplentes por cada una de las partes, pudiendo asistir a las reuniones tanto los titulares como los suplentes.

46.3 Las misiones de esta Comisión serán:

46.3.1 Estudiar la problemática de la productividad en el sector, atendiendo los distintos factores que influyen en la misma.

46.3.2 Presentar a la Comisión Nacional de Productividad las tablas de rendimientos que se establecen en este Convenio a los efectos previstos en el artículo 45.2 del Convenio General de la Construcción.

46.3.3. Control, desarrollo y mejora de los criterios de aplicabilidad de las

- c) El distrute de este derecho deberá ser comunicado a la empresa con la suficiente antelación. En el supuesto que exista oposición por parte de la empresa, por criterios organizativos o de producción se le comunicará de forma motivada al trabajador. En este caso, se podrá acudir a la Comisión Paritaria, quién decidirá sobre lo procedente o improcedente de lo que se solicita.
- d) Se justificará la asistencia a los cursos.

Artículo 41. - Excedencias de los trabajadores que ostenten cargos sindicales.

41.1 Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria, en la forma regulada en la legislación de carácter general, cuando sean designados para ocupar puestos en las centrales sindicales a las que pertenezcan, que sean incompatibles con el desempeño normal de su trabajo.

41.2 En estos supuestos, la excedencia será de concesión obligatoria por la empresa, debiendo el trabajador efectuar la solicitud por escrito, con determinación del tiempo para el que la solicita, y aportando certificación de los órganos de la dirección de la central sindical, acreditando el nombramiento.

41.3 Estas excedencias serán sin derecho a retribución.

41.4 El trabajador deberá avisar con 30 días de antelación al término de la excedencia, su propósito de reintegrarse al trabajo y, en este supuesto, la empresa lo readmitirá inmediatamente después de concluir la excedencia.

41.5 La concesión de estas excedencias a personal con la condición de "fijo de obras" no alterará la naturaleza del contrato, que quedará extinguido definitivamente al término previsto, aunque el trabajador se halle en excedencia, no pudiendo solicitar su reingreso en la empresa.

SECCION 4ª. - MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 42. - Movilidad geográfica. Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las

obras, como consecuencia inevitable de la temporalidad de la ejecución de las mismas, y a tenor de lo previsto en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores y, por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el artículo 33 del Convenio General de la Construcción.

Siempre que el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo que se halle situado fuera del área geográfica constituida por el término municipal en donde radica el domicilio de la empresa, y los términos de los municipios colindantes con el del domicilio de la empresa, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, ni el domicilio del trabajador, ni el domicilio de las obras en que hubiera trabajado o hubiese sido contratado anteriormente, salvo para los contratos regulados en el artículo 29, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

42.1 Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella, con arreglo a los importes que se fijan en el Anexo 5 del presente Convenio.

42.2 A los efectos expresados, se considerará como "domicilio de la empresa" el centro administrativo de la misma en donde radique la administración general del personal, y de donde dimanen las órdenes y distribución del trabajo de tipo general. En las empresas que dispongan de delegaciones administrativas para dichas funciones, se considerará como domicilio de la empresa el de dichas delegaciones, respecto a los trabajadores fijos de plantilla dependientes de las mismas.

42.3 Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado y se devengará una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el segundo año, el 10% al comenzar el tercer año y del 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

En el supuesto 3, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

En los desplazamientos superiores a un año, cuando se opusiera a ellos el trabajador afectado, alegando justa causa, se derivarán para el mismo los derechos previstos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar por la rescisión del contrato en el término de 15 días a contar desde la notificación del mismo, mediante el percibo de una indemnización de 30 días por año completo de antigüedad de las retribuciones fijas por

la retribución correspondiente a los días en que no les alcance el derecho de vacaciones tendrá la consideración de un anticipo a cuenta, que será deducible de la liquidación total que se practique al trabajador el día en que cese en la prestación de sus servicios en la empresa, o en la forma que se acuerde entre las partes.

38.7 La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad que se establezca en el anexo 1.B del presente Convenio.

SECCION 3ª. - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 39. - Licencias.

39.1 Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a permisos, percibiendo el importe del salario base, plus de convenio y antigüedad en los siguientes casos:

a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

b) De 3 a 6 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres naturales o políticos o hermanos. La licencia será de 3 días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio en donde tenga domicilio el trabajador; 4 días si el sepelio se efectúa fuera del municipio del domicilio del trabajador, pero dentro de la provincia de Barcelona; 5 días, si el sepelio se efectúa fuera de la provincia de Barcelona, pero dentro de Cataluña, y 6 días, si el sepelio tiene lugar fuera de Cataluña.

De dos días en caso de fallecimiento del resto de los parientes por afinidad y consanguinidad hasta el segundo grado. Si por el motivo reseñado en este párrafo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) De 3 a 5 días naturales, en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuges o alumbamiento de esposa.

De 2 días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. Si por el motivo reseñado en este párrafo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- La licencia será de 3 días cuando la situación de hecho se produce en el propio municipio de residencia del trabajador.

- Será de 4 días la licencia cuando el supuesto de hecho se produce fuera del Municipio del domicilio del trabajador, pero dentro de la provincia de Barcelona.

- 5 días en el resto de casos.

d) Un día por matrimonio de hijos.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del trabajo activo. Cuando consista en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o cesamiento del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

39.2 En caso de acontecer un infortunio familiar de carácter grave tales como los regulados en los apartados b) y c), que precisen la presencia del trabajador en su hogar para atenderlo por un plazo superior al de las licencias antes consideradas, se concederá a quien lo solicite un permiso no retribuido por el tiempo prudencial necesario para dichas atenciones.

Artículo 40. - Licencias para formación profesional.

Los trabajadores fijos de plantilla de las empresas, o los "fijos de obras" con más de tres meses de antigüedad que asistan a los cursos de formación o perfeccionamiento profesional que organice o promocióne la Fundación Laboral de la Construcción, tendrán derecho, con el tope de 135 horas cada bienio, a disfrutar de las reducciones de jornada o licencias de formación profesional que se regulan en el artº. 23 de R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

El 50% del tiempo dedicado a formación será a cargo de la empresa, con los siguientes límites:

a) Máximo anual de 34 horas.

b) Los trabajadores que puedan asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrá concurrir más de un trabajador.

35.5 Se conviene que los vigilantes y barraqueros que presten servicios durante 72 horas semanales, las que excedan de 60 horas semanales, hasta 72, se les abonarán con un incremento del 20% sobre la hora ordinaria.

Artículo 36.- Jornada intensiva. En el seno de la empresa podrá establecerse una jornada intensiva para el personal de oficinas, administrativas fijas, durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, cuando así se acuerde entre la Dirección y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 37.- Fiestas.

37.1 Las fiestas a disfrutar por el personal comprendido en el ámbito de este Convenio serán las nacionales y locales que se determinen en el Calendario Oficial de Fiestas o promulgado por la autoridad laboral competente, más la festividad gremial, que tendrá carácter móvil, y se disfrutará, caso de no coincidencia en lunes, el lunes de la semana siguiente de la que concurra el día 13 de junio, festividad de San Antonio de Padua. Caso de ser festivo dicho lunes, la festividad gremial se trasladará al lunes de la semana anterior.

37.2 Las empresas concederán, durante la vigencia del presente Convenio, tres días festivos, que se aplicarán a la semana de Navidad, salvo en aquellas empresas en que por haber programado parte de sus vacaciones en dichas fechas, o por cualquier otra causa, la empresa y los trabajadores acuerden aplicar dichos días a otras fechas.

37.3 Las referidas festividades serán abonables y no recuperables.

37.4 El disfrute de cualquier otra festividad no comprendida en los apartados 1 y 2 de este artículo estará expresamente condicionado al acuerdo que en el seno de cada empresa se obtenga entre los representantes de la misma y los del personal sobre tal disfrute y forma de recuperación de la festividad adicional, no habiendo lugar al disfrute de ninguna otra festividad, de no obtenerse tal acuerdo.

Artículo 38. - Vacaciones.

38.1 La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal, o la proporción correspondiente a dichos 30 días, de no haberse alcanzado un mínimo de 12 meses de antigüedad.

38.1bis A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo

efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de las vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.T.

38.2 Las vacaciones se disfrutarán durante el período comprendido de 1 de junio a 30 de septiembre, salvo que exista acuerdo entre la empresa y el trabajador interesado, o entre aquélla y los representantes de los trabajadores, si el cambio afectara a una pluralidad, para disfrutarlas en distintas fechas.

38.3 Las empresas podrán convenir con los representantes de los trabajadores la división de las vacaciones entre Semana Santa, Navidad y el resto del año, si bien este último período no podrá tener una duración inferior a 21 días naturales.

38.4 En caso de no existir acuerdo sobre las fechas de disfrute de las vacaciones o sobre su división, la empresa deberá preavisar el plan y turno de vacaciones con tres meses de antelación a su iniciación, y éstas deberán tener lugar en las fechas que se indican en el apartado 2.

38.5 Al objeto de que el personal que no alcance la antigüedad mínima de 12 meses en la empresa pueda disfrutar íntegro el período de las vacaciones que le corresponderían de haber alcanzado dicho mínimo de antigüedad, se conviene que aquellos trabajadores que así lo soliciten podrán disfrutar íntegros los 30 días, siendo a cargo de la empresa únicamente la retribución de los días que correspondan proporcionalmente a su antigüedad en el momento del comienzo de las vacaciones, y los restantes tendrán el carácter de licencia sin devengo de retribución.

En este supuesto, las empresas no darán de baja en la Seguridad Social a los trabajadores, por el período de licencia sin retribución, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 18 de enero de 1995, su base de cotización será la mínima equivalente a su categoría profesional, corriendo a cargo del trabajador la parte de cuota obrera de la Seguridad Social de dicho período.

38.6 Cuando la empresa realice las vacaciones en forma colectiva y con cierre del centro de trabajo o la obra, aquellos trabajadores que por razón de su menor antigüedad no tengan derecho al disfrute completo del período vacacional, y a los que la empresa no pueda ofrecer trabajo durante los días en que no les alcanza el derecho de vacaciones podrán optar entre disfrutar el período completo, en la forma que se expresa en el apartado 3 de este artículo, o bien percibir la retribución de las vacaciones durante todos los días en que no presten servicio. En este último caso,

cumplimentada, se entregará al trabajador en el momento de comunicarle el cese o preaviso de cese. En los contratos temporales en los que no es necesario el preaviso, dicha copia se entregará con cinco días hábiles de antelación al cese.

33.4 La validez temporal de dicha diligencia se limitará a los 30 días naturales siguientes al visado, y el documento carecerá de eficacia si se emplea transcurrido dicho período.

33.5 En los recibos de liquidación y saldo y finiquito que no hayan sido sometidos al visado que se regula en este artículo, corresponderá a la empresa la carga de la prueba de que el recibo ha sido firmado en la fecha de su expedición.

33.6 Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

33.7 En los Gremios que a continuación se citarán, puedan visarse conjuntamente, por parte de representantes del Gremi y de las Centrales Sindicales comerciales los Documentos de Liquidación de Saldo y Finiquito, con idénticos efectos liberatorios del artº 33.1 del anteriormente mencionado Convenio Colectivo, e idéntico procedimiento al fijado en los apartados números 2 y 3 y la validez del apartado número 4; sustituyendo la diligencia de la autoridad laboral, por la que efectúe las entidades empresariales y sindical que corresponda.

El contenido de los apartados números 5 y 6 del artº 33 no sufrirán modificación alguna y extenderán sus efectos a los Documentos visados conforme a este proceso.

Se anotará en folios de papel timbrado del Estado, previamente diligenciados y sellados, los datos que a continuación se transcriben:

Número Registro
Número Finiqu.
Nombre Empresa
Nombre Trabajador
Fecha Exped.

Observa.

Se transcribirá en un Libro Registro único, depositado en la FEC de Barcelona la diligencia anteriormente citada.

Las entidades empresariales capacitadas para extender el visado con efectos liberatorios en el Documento de Liquidación de Saldo y Finiquito, sin perjuicio de posteriores adhesiones, que deberán necesariamente notificarse a las partes son:

Gremis Comarcals de

Baix Llobregat

Garraf

Granollers

Mataró

Sabadell

Terrassa

Vic

Artículo 34. - Documentos de afiliación a la Seguridad Social. Se conviene que las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores que ingresen o cesen a su servicio una fotocopia del documento de "alta" o "baja" a la Seguridad Social.

La entrega del "alta" o "baja" se efectuará dentro de los 10 días siguientes al de su tramitación en el INSS.

SECCION 2ª. - JORNADA. HORARIO. FIESTAS Y VACACIONES.

Artículo 35. - Jornada y horario.

35.1 Durante la vigencia del presente Convenio la Jornada Laboral será la fijada en el artículo 34.1.1 RDL 1/1995 de 24 de marzo y la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo, de fecha 19 de julio de 1985, es decir, de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes en cómputo anual, sin que en ningún caso se puedan superar las 1.768 horas efectivas de trabajo, lo que superará 221 días de trabajo efectivo para jornadas de 8 horas, deducidas las fiestas y las vacaciones.

35.2 La jornada de trabajo se distribuirá, de lunes a viernes, y a tal fin, se confeccionará por cada empresa el preceptivo calendario laboral que comprenderá el horario de trabajo y la distribución de los días festivos y de los inhábiles.

35.3 Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de respetar las jornadas más favorables que vengan rigiendo, así como de los acuerdos que sobre la distribución de jornadas y horarios, en función de las reducciones de jornada pactadas, se hayan alcanzado o se puedan alcanzar en el futuro.

35.4 La jornada de trabajo se iniciará en la obra o lugar de trabajo al que haya sido destinado el trabajador.

Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórica como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

La retribución del aprendiz será la que se establece en el anexo IV de las tablas salariales de este convenio, en el bien entendido que los salarios establecidos se corresponden al cien por cien de la jornada ordinaria. En el caso de dedicar el 15% de la jornada a formación, se detraerá igualmente el 15% del salario.

30.5 Contratos por tiempo determinado, del artículo 3 del R.D. 2546/1994, de 21 de diciembre.

La duración máxima de estos contratos será de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En el caso que se concierte por un plazo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de inicio de la prestación laboral.

Artículo 31. - Visado de los contratos.

31.1 Los contratos de los trabajadores "fijo de obras" serán visados por la autoridad laboral competente, cumplimentando la diligencia que consta al pie del mismo. A tal fin, serán presentados por cuadruplicado ejemplar, en el plazo máxi-

mo de 15 días naturales a contar de su firma, siendo devueltos dos ejemplares, uno para la empresa y otro para su entrega al trabajador, de lo que dará constancia la firma del mismo en la diligencia de entrega que consta al pie del contrato, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su visado.

31.2 La autoridad laboral competente archivará uno de los ejemplares visados, y pondrá el otro a la disposición de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 32. - Preaviso del cese voluntario por el trabajador. El trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá comunicarlo a la misma con la antelación siguiente:

- Técnicos titulados: 3 meses.
- Empleados: 1 mes.
- Personal obrero: 1 semana.
- Aprendices: 1 semana.

La notificación del cese se realizará mediante un boleto que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndosele un ejemplar con el "enterado".

La inobservancia de este preaviso determinará la pérdida o descuento en su liquidación final y de partes proporcionales de la remuneración correspondiente a los días u horas que haya dejado de preavisar.

Artículo 33. - Documento de liquidación de saldo y finiquito.

33.1 Los recibos de liquidación final y saldo y finiquito se formalizarán mediante el modelo editado por la Federación de Entidades Empresariales de la Construcción que se une como Anexo 8 a este Convenio. En los recibos que no cumplan dichos requisitos mínimos, corresponderá a la empresa la prueba del carácter liberatorio del mismo.

33.2 El ejemplar del recibo de liquidación y saldo y finiquito que deba ser entregado a cada trabajador será previamente visado por la autoridad laboral competente o por la Comisión Comarcal de visado correspondiente, quien consignará la fecha cumplimentando la diligencia obrante al pie del mismo, a los únicos efectos de constatar la inexistencia de la firma del trabajador. El ejemplar que se someta al visado no deberá estar cumplimentado en cuanto a los datos económicos de la liquidación, sino que se limitará a consignar el nombre de la empresa y el del trabajador.

33.3 Una copia simple y no visada del recibo de liquidación debidamente

a la Comisión Paritaria Provincial operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado por el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

Artículo 30. - Forma de la contratación.

30.1 Todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad y características, deberán formalizarse por escrito.

30.2 Los contratos concertados verbalmente se entenderán con carácter permanente y con la condición de "fijo de plantilla", cuando su duración supere los dos meses. Caso de rescindirse el contrato antes de los dos meses, si se trata de personal obrero adscrito a obras o servicios, se considerará concertado con carácter de "fijo de obras", y si se trata de personal directivo, técnico o administrativo, se estará a la voluntad de las partes y a la prueba que de ella se efectúe, en caso de discrepancia.

30.3 Los contratos de los trabajadores "fijo de obras" se ajustarán al modelo que se une a este Convenio, en Anexo 6, y serán editados y expedidos por la Federación de Entidades Empresariales de la Construcción.

30.4 Contrato de aprendizaje. El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la

clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de CGSC.

El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de reanudar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido sobre la situación de incapacidad laboral.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el art. 29.1.3. del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 Km., se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor de aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la

derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000 pesetas, en 1996.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

La indemnización de 4.500.000 pesetas comenzará a obligar el primer día de la entrada en vigor de este Convenio.

Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que pueda acreditar el trabajador y sus causa habientes por esta causa.

SECCION 9ª. - PAGO Y RECIBOS DE SALARIOS

Artículo 27. - Pago de las retribuciones.

27.1 Las retribuciones serán abonadas preferentemente por medio de cheque bancario contra entidad que disponga de oficinas en el lugar de realización de la obra o en el domicilio del trabajador, o por medio de transferencia a la cuenta corriente o libreta que designe el trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

27.2 Los recibos del pago de los salarios se extenderán en los modelos oficiales o sustitutivos debidamente autorizados, con reflejo de la totalidad de los conceptos devengados por el trabajador, debidamente desglosados, y con especificación de las retenciones practicadas, prestaciones de la Seguridad Social abonadas, así como de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, con entrega al trabajador de un duplicado de dicho recibo.

CAPITULO 3. - CONDICIONES DE TRABAJO.

SECCION 1ª. - CONTRATACION.

Artículo 28. - Formación y prácticas.

28.1 Los trabajadores que tuviesen contrato para la formación, o de aprendizaje, deberán realizar, preferentemente, su formación a través de los cursos impartidos en la Fundación Laboral de la Construcción de Catalunya.

28.2 Los trabajadores contratados en régimen de prácticas, deberán haber cursado preferentemente sus estudios en la Fundación Laboral de la Construcción de Catalunya, excepto los que requieran titulación universitaria.

Artículo 29. - Contrato del personal fijo de obras. Es el que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados, siendo equiparable a todos los efectos al contrato regulado en el artículo 2 del Real Decreto 2546/94, que se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijo de obras" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo: No obstante lo anterior, el personal fijo de obras podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. El cambio de obra se entenderá siempre efectuado de común acuerdo entre empresa y trabajador, salvo oposición expresa de éste en el plazo de 7 días. El cambio de obra requerirá un preaviso verbal al trabajador en el término de 48 horas.

La empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiese mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto,

24.7 Trabajadores vinculados por la modalidad contractual temporal regulada por el Real Decreto 1989/1984, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión igual al 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

24.8 De acuerdo con el contenido de los acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción de fecha 13 de mayo de 1992, las indemnizaciones por cese de personal con contratos temporales, que se regulan en el presente artículo, sustituyen a las establecidas para los mismo tipos de contratos en los artículos 29 y 30 del Convenio General del Sector de la Construcción.

24.9 Los trabajadores contratados al amparo del desaparecido Real Decreto 2104/84 de 21 de noviembre, continuarán rigiéndose por lo establecido en esta disposición legal hasta finalizar su contrato de trabajo, sin perjuicio de mantener las mismas condiciones laborales e indemnizaciones que las establecidas en este Convenio Colectivo para Real Decreto 2.546/94 de 29 de Diciembre.

SECCION 8ª. MEJORAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 25. - Complemento de la indemnización de incapacidad temporal.

25.1 En supuestos de hospitalización.

Durante los periodos en que los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad (común o profesional) o accidente de trabajo, permanezcan hospitalizados, las empresas complementarán a su cargo la indemnización económica que acrediten de la Seguridad Social. Dicho complemento consistirá en una cantidad equivalente al 25% de la base reguladora de la prestación de I.T., sin incluir en dicha base el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Dicho complemento lo abonarán las empresas durante los días de hospitalización en régimen de internamiento, y durante un periodo de convalecencia igual al de hospitalización, sin que el de convalecencia pueda exceder de 90 días.

25.2 En supuestos de "baja" por accidente de trabajo sin hospitalización.

En estos supuestos, las empresas garantizarán al trabajador unas percepciones mínimas no inferiores a las que fijan las tablas del Convenio para su categoría profesional, por los conceptos de sueldo base, plus convenio sin prorrateo de las

pagas extraordinarias.

En consecuencia, cuando el trabajador no alcance este mínimo con la indemnización que perciba por I.T., sin computar a la misma el prorrateo de las pagas extraordinarias, las empresas complementarán a su cargo dicha indemnización con la cantidad necesaria para alcanzar la percepción mínima garantizada.

Para tener derecho a esa garantía será necesario que la situación de "baja" tenga una duración mínima de 15 días. El complemento, en su caso, se devengará y percibirá desde el día 16 de la "baja" y hasta un máximo de 80 días desde el inicio de la percepción del complemento.

Para el cumplimiento de este apartado se estará al Acuerdo 4º del Acta de la Comisión Paritaria del 18.6.93.

25.3 Para tener derecho al complemento del apartado 1, los trabajadores deberán haber sido internados con cargo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Asimismo, y para tener derecho a los complementos de los apartados 1 y 2, será necesario que el trabajador mantenga su condición de beneficiario de la prestación económica de incapacidad temporal, dejando de acreditar el complemento, en el supuesto de que pierda el derecho a la prestación económica por tal situación.

25.4 Los trabajadores deberán acreditar ante las empresas los periodos en que hayan permanecido internados, mediante certificación expedida por la institución hospitalaria correspondiente.

25.5 El derecho a este complemento se extinguirá en el supuesto de rescindir el contrato de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal.

25.6 Si durante la vigencia de este Convenio se incrementara el porcentaje del subsidio de I.T. a cargo de la Seguridad Social por encima del 75% actualmente vigente, se reducirá en la misma cuantía el complemento a cargo de las empresas, de forma que en ningún caso se supere el 100% de la base de cálculo del subsidio, en la forma detallada en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 26. - Indemnización extraordinaria por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio, vigentes en cada momento.
- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez,

22.2 Las empresas que lo prefieran podrán sustituir esta obligación de pago por la entrega de una prenda de trabajo, consistente en un buzo, playero o similar, cuya duración será de seis meses en cuyo supuesto no habrá lugar al abono del suplido ni al de la diferencia que pudiera existir entre el valor del coste de la prenda y el montante de este devengo. La Comisión Paritaria entenderá sobre las características de las prendas de trabajo.

22.3 La limpieza y conservación en buen estado de uso y presentación de dichas prendas será a cargo del productor.

22.4 En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el productor deberá devolver la prenda de trabajo en buen estado. En caso de incumplimiento de esta obligación le será descontado al productor el importe proporcional del precio de coste de la prenda, de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

22.5 La estipulación de este suplido en forma generalizada para todos los trabajadores con independencia de si les alcanza o no el derecho a que por la empresa se les faciliten prendas de trabajo, se efectúa en aras de los principios de simplificación administrativa, y sin que esta aplicación generalizada del suplido pueda desvirtuar el carácter no salarial del mismo, en el que ambas representaciones se ratifican.

Artículo 23. - Compensación por desgaste de herramientas.

23.1 Con el carácter de una indemnización o suplido, al personal se le compensará en concepto de desgaste de herramientas, con el abono de las cantidades que se señalan en el epígrafe correspondiente de las tablas retributivas del Anexo 1. Será facultad de las empresas decidir si se utilizan o no las mismas, si bien en este último caso no sufrirá merma dicha cantidad.

23.2 A efectos de simplificación administrativa, la compensación regulada en este artículo y la establecida en el anterior se unirán en una única cantidad en las tablas anexas, estableciéndose el valor unitario de ambos suplidos en un 50% cada uno de la cantidad total consignada.

Artículo 24. - Indemnización por cese de personal con contratos temporales.

24.1 En aplicación y como mejora de las indemnizaciones que se hallan regu-

ladas, por la finalización de las distintas modalidades de contratos temporales aplicables a tenor del presente Convenio, Laudo de 9 de septiembre de 1988, y disposiciones de carácter general, durante la vigencia de este Convenio se establecen las siguientes:

24.2 Trabajadores vinculados como FIJO DE OBRAS :

Se establece una indemnización por cese del 4'9% de los conceptos salariales de las tablas del Convenio (Salario Base, Plus Convenio, Gratificaciones, Vacaciones y Antigüedad Consolidada cuando proceda), devengados durante la vigencia del contrato.

24.3 Los contratos realizados al amparo del art. 2 del R.D. 2546/94, por obra o servicio determinado percibirán idéntica indemnización y sobre los mismos conceptos salariales reseñados en el párrafo anterior.

24.4 Contratos por tiempo determinado, del artículo 3 del R.D. 2546/1994, de 29 de diciembre.

En el supuesto que estos contratos tengan una duración inferior a seis meses, se estará a lo que dispone el laudo de 9 de septiembre de 1988, en el apartado 3 de su parte dispositiva. Es decir: doce (12) días de salario en el supuesto que el contrato de duración determinada no haya sobrepasado tres meses (3), y ocho (8) días si el contrato ha tenido una vigencia superior a tres meses (3) pero inferior a seis meses (6).

Si la duración es por tiempo superior a seis meses la indemnización será del 7 por ciento sobre salario base, plus convenio, gratificaciones y vacaciones devengados durante la vigencia del contrato.

Los plazos por meses aquí indicados se computarán de fecha a fecha y cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

24.5 Contratos de interinidad del artículo 4 del R.D. 2546/1994, de 29 de diciembre, de duración inferior a 181 días: siete (7) por ciento sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato, vigentes en cada momento. Si es por tiempo superior a 181 días, la indemnización será del 4,5 por ciento por los mismos conceptos indicados.

24.6 Los contratos regulados en el artículo 5 del R.D. 2546/94, por lanzamiento de nueva actividad, tendrá una indemnización igual al 4,5 por ciento, calculado sobre los mismos conceptos que el de interinidad.

19.3 Los precios de las horas extraordinarias son los que se indican en el Anexo 3, en sus columnas 1 y 2.

19.3.1 Se abonarán a razón de las cuantías señaladas en la columna 1 del Anexo 3 las horas extraordinarias diurnas realizadas en día laborable.

19.3.2 Se abonarán a razón de las cuantías señaladas en la columna 2 del Anexo 3 las horas extraordinarias realizadas en las siguientes condiciones: a) Nocturnas, entendiéndose por tales, las comprendidas entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana; b) Las trabajadas en sábado, domingo o festivo o las realizadas en días de descanso semanal sustitutos del sábado, domingo o festivo en aquellas empresas exceptuadas del descanso en los días indicados, o que hayan convenido como laborable el sábado al amparo de lo previsto en el artículo 35.1 de este Convenio; c) Las trabajadas obligatoriamente según lo previsto en el artículo 35.3 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, cualquiera que sea el día de la semana en que se realicen estos trabajos.

SECCION 6ª. - COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Artículo 20. - Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

20.1 El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

20.2 La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y Navidad se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla del Anexo 1.B del presente Convenio, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

20.3 Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, con excepción de lo que se establece en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

20.4 El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorratea-

do según las normas siguientes:

- a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- b) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

20.5 A los trabajadores que hayan permanecido en situación de incapacidad temporal se les calcularán las gratificaciones en razón de los días u horas efectivamente trabajados, según la norma del apartado 4, y respecto a los días en que hayan permanecido en situación de incapacidad laboral transitoria, se les calcularán las gratificaciones a razón del 25% de los que les hubiesen correspondido en el supuesto de hallarse en activo y con independencia de la parte de gratificación que hayan podido percibir de la Seguridad Social, incluida en el monto de las indemnizaciones por incapacidad temporal.

20.6 Al personal que en el momento de incorporarse al servicio militar haya alcanzado una antigüedad mínima de dos años, se le mantendrá el derecho al percibo de las gratificaciones de junio y Navidad.

SECCION 7ª. - PLUSSES EXTRASALARIALES.

Artículo 21. - Plus de Distancia y Transporte. Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este sector y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece el plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo que, se determina en la tabla del Anexo 1 de este Convenio.

Artículo 22. - Compensación por prendas de trabajo.

22.1 Con el carácter de una indemnización o suplido, se abonarán, en concepto de pago de prendas de trabajo -excepto en el ramo del mármol- las cantidades que se señalan en el epígrafe correspondiente de las tablas retributivas del Anexo 1.

16.1 A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, o de altura o montaña, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaron durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

16.2 Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

16.3 Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

16.4 En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Autoridad Laboral competente mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuese notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Dicha resolución será recurrible por las partes, de acuerdo con la legislación vigente.

16.5 El plus de montaña se establece en cada categoría profesional para quienes trabajan en alturas o montañas con una cota superior a los 1.500 metros y a la intemperie.

16.6 Al plus de altura, tendrán derecho los trabajadores que, prestando sus servicios ordinariamente en talleres, almacenes o fábricas, realicen con carácter circunstancial trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros elementos o aparatos al exterior de los edificios, en alturas superiores a 12 metros, mientras efectúan las citadas misiones.

16.7 Las empresas, con la colaboración de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo o vigilantes de seguridad en su caso, procurarán reducir al máximo los riesgos derivados de los trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Artículo 17. - Plus de nocturnidad. El personal que trabaje entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta como complemento de nocturnidad.

La forma de abono de los Pluses regulados en estos artículos (16 y 17) será la siguiente:

Se aplicará el porcentaje correspondiente sobre el Salario Base de la tabla de retribución diaria y a la cantidad resultante se le añadirá el salario correspondiente a su categoría de la tabla de retribución total por hora trabajada.

SECCION 5ª. - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO.

Artículo 18. - Plus de Convenio.

18.1 La cuantía del Plus de Convenio será, para cada categoría, la que se señala en las tablas retributivas del Anexo 1.

18.2 El Plus de Convenio se percibirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.2. del presente Convenio.

Artículo 19. - Horas extraordinarias

19.1 Tendrán el carácter de horas extraordinarias, las que excedan de las ordinarias en cómputo semanal.

Con independencia de los límites establecidos en el art. 68.2, CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instarán a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

19.2 Las horas extraordinarias serán voluntarias, salvo en los casos previstos en el artículo 35.3 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo.

Todas las tablas que la Comisión Paritaria deba revisar, según se indica en este apartado, serán remitidas a la Autoridad Laboral, para su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el Boletín Oficial de la Provincia, y su elaboración se efectuará con la máxima celeridad, desde que se tenga conocimiento de los índices del IPC de los que dependa. En cualquier caso, las revisiones que debieran efectuarse se aplicarán en las fechas convenidas, con independencia de su publicación.

1.3.3 Se reitera la prohibición de convenir el abono de las retribuciones con la modalidad del denominado "salario global" o "todo incluido", es decir, prorrateando en forma horaria, semanal o mensual los complementos periódicos de vencimiento superior al mes regulados en la sección 6ª, así como las vacaciones, y las indemnizaciones por finalización del contrato, salvo que, respecto a algún devengo así lo dispusiera una normativa de carácter general.

Esta prohibición alcanza y se extiende a las tarifas de destino, que no podrán incluir en su importe los devengos relacionados en el párrafo anterior.

En consecuencia, las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad, la remuneración de vacaciones y la indemnización por finalización del contrato, se percibirán en los respectivos períodos de su vencimiento, o en forma proporcional, al término del contrato.

Si no obstante esta prohibición, se procediera al prorrateo horario, semanal o mensual de alguno de los conceptos expresados, se considerará como retribución ordinaria correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo.

1.3.4 Los cuadros de retribuciones que figuran unidos al presente Convenio como anexos, formarán parte integrante del mismo, y tendrán la misma fuerza de obligar que el resto del Convenio.

SECCION 2ª. - SALARIO BASE.

Artículo 14. - Salario Base. El Salario Base se devengará durante todos los días naturales por los importes que se establecen en el Anexo 1. A de este Convenio.

SECCION 3ª. - COMPLEMENTOS PERSONALES DEL SALARIO.

Artículo 15. - Supresión de la Antigüedad. Se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto

en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en el Convenio General del Sector de la Construcción 1992 así como en los convenios colectivos desarrollados para su aplicación.

En consecuencia quedan sin contenido el art. 60 y el apartado 3.c) de la disposición adicional del vigente Convenio General del Sector de la Construcción 1992, así como cualquier otra norma sobre dichos conceptos que contradiga lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

1.5.1. Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de publicación del presente convenio.

1.5.2. Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en el punto 1) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

1.5.3. Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de la publicación del presente Convenio, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fije cada convenio de ámbito inferior.

1.5.4. Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, y de la previsión contenida en la disposición adicional 3.c) del vigente Convenio General del Sector de la Construcción relativa a la prestación por permanencia en el sector, se aplicará durante los años 96 y 97 y con efectos 1º de enero de cada uno de estos años un incremento lineal de 10.000 ptas. por año para todos los niveles profesionales de las tablas salariales.

SECCION 4ª. - COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.

Artículo 16. - Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos y de trabajos de altura o montaña.

Son funciones de la Comisión Paritaria las que le asigna expresamente el R.D.L. de 1/1995 de 24 de marzo y disposiciones concordantes, y especialmente las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) El arbitraje en las cuestiones que las partes sometan a su consideración.
- c) En relación con la elaboración y aplicación de las tablas de rendimientos, prestará la colaboración que le requiera la comisión técnica elaboradora de las mismas y la comisión de productividad de acuerdo con lo establecido en la sección 5ª del capítulo 3.
- d) Las demás que se le atribuyen en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, apartado 2.8 y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los vocales.

Las cuestiones a analizar por la Comisión Paritaria han de ser canalizadas a través de alguna de las organizaciones firmantes del Convenio

Tanto los vocales como los asesores serán convocados por carta certificada, en primera y segunda convocatoria, y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si en la primera convocatoria no asistiesen la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria una hora más tarde respecto de la primera. Los acuerdos, en esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren como mínimo seis vocales, en igualdad paritaria.

La falta de asistencia a reuniones de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio llevará aparejada, aparte de las medidas que considere oportuno tomar el presidente de la Comisión, el que se dé cuenta a la autoridad laboral.

CAPITULO 2. - CONDICIONES ECONOMICAS.

SECCION 1ª. - NORMAS GENERALES.

Artículo 13. - Normas generales.

13.1 El incremento salarial sobre tablas durante el vigente convenio será el fijado en el art. 61.

13.2 El cálculo de los devengos salariales se efectuará:

13.2.1 El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se establece en el Anexo 1.A de este Convenio.

13.2.2 Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijan en el Anexo 1.A de este Convenio.

13.2.3 Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijan en el Anexo 1.A de este Convenio.

13.2.4 Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.
- Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

13.2.5 A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado al correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de las vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal.

13.2.6 En los anexos de este Convenio se establecen para cada categoría profesional y nivel el salario anual correspondiente, el salario diario, mensual y el precio de la hora ordinaria como referencia, que será el resultado que se obtiene por el cociente entre el salario anual y la jornada actual pactada.

13.2.7 La remuneración anual mencionada comprenderá todas las percepciones económicas salariales pactadas por unidad de tiempo en este Convenio por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo la retribución anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$RA = SB \times 335 + ((PS + PE) \times \text{número de días efectivo de trabajo}) + \text{Vacaciones} + PJ + PN.$$

Donde, RA = retribución anual; SB = salario base; PS = pluses salariales; PE = pluses extrasalariales; PJ = paga de junio; PN = paga de Navidad.

13.2.8 La Comisión Paritaria procederá a la confección de las tablas de los anexos que deban ser objeto de revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del presente Convenio.

SECCION 2ª. - VIGENCIA. DURACION. PRORROGA. REVISION O RESCISION.

Artículo 4. - Vigencia. - El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Artículo 5. - Duración. La duración de este Convenio será de un (1) año, por lo que concluirá el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 6. - Prórroga. El Convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7. - Revisión o rescisión. La denuncia para la rescisión o la revisión del presente Convenio deberá formularse por la representación que la proponga, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de este Convenio o la de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de producirse denuncia del Convenio, las partes se comprometen a iniciar las deliberaciones del próximo, como máximo, el día 1 de noviembre de 1996, a fin de, en lo posible, concluir las antes del vencimiento del presente Convenio.

SECCION 3ª. - PRELACION DE NORMAS. ABSORCION Y COMPENSACION. VINCULACION A LA TOTALIDAD. GARANTIA PERSONAL.

Artículo 8. - Prelación de normas. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación el Convenio General del Sector de la Construcción, y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 9. - Absorción y compensación.

9.1 Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

9.2 A la entrada en vigor de este Convenio o disposición legal aplicable, las empresas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que tengan, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

9.3 La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 10. - Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, haciendo uso de lo establecido en el artículo 90.5 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, remitiere el Convenio al Juzgado de lo Social, se estará al resultado de la Sentencia correspondiente.

Artículo 11. - Garantía personal. Se respetarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio consideradas en cómputo anual y en garantía global, y ello sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tenor de lo previsto en el artículo 9.

Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas y, en consecuencia, cualquier pacto en contrario entre trabajador y empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

SECCION 4ª. - COMISION PARITARIA. INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Artículo 12. - Comisión Paritaria. Se constituye la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por ocho vocales en representación de los empresarios y otros ocho en representación de los trabajadores, de los cuales cuatro serán titulares de las respectivas representaciones, y los otros cuatro suplentes, todos ellos elegidos de entre los que hayan integrado las representaciones de la Comisión Deliberadora del Convenio. Dicha elección se efectuará en la sesión de los vocales titulares y suplentes designados por cada representación.

Serán presidente y secretario de la Comisión los que lo hayan sido en la Comisión Deliberadora del presente Convenio, los cuales ejercerán las funciones que corresponda a dichos cometidos, pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, los asesores de las respectivas representaciones, que serán citados a las reuniones.

Cuando la Comisión haya de tratar materias que afecten a los trabajadores o empresas de sus ramas no representadas en la Comisión se incorporará a ella, con las mismas atribuciones que los titulares, un vocal perteneciente a dicha actividad.

